

El desagüe de una excavación entoldada con sumideros y zanjas está sujeta a las mismas limitaciones y graves desventajas que las que se dan en excavaciones abiertas. Sin embargo, el peligro de empuje hidráulico en el fondo de una excavación en la arena podría ser reducido si la lámina puede ser conducida en un estrato impermeable subyacente, reduciendo así la filtración al fondo de la excavación.

Las excavaciones por debajo de la capa freática a veces pueden ser realizadas con éxito utilizando laminado y bombeo de sumidero. Sin embargo, el uso de lámina y arriostamiento deben ser diseñados para presiones hidrostáticas y soporte reducido de pie por las fuerzas de filtración hacia arriba. Cubrir el fondo de la excavación con una manta filtro de arena y gravilla invertida facilitará la construcción y el bombeo de las aguas de filtración.

#### Cruces Subfluviales

En ocasiones, en el trazado de un dueto es necesario atravesar diversas fuentes de agua como ríos y quebradas, o tierras pantanosas, que implican la utilización de técnicas de construcción especiales para realizar cruces subfluviales, los cuales abarcan cruces húmedos con zanjas, perforaciones horizontales dirigidas y cruces aéreos.

##### a) Cruce húmedo con zanja

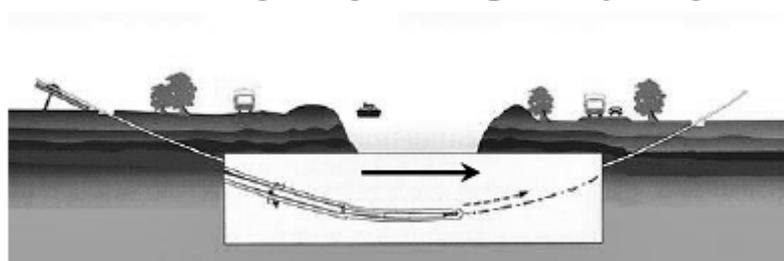
Esta técnica se usa en humedales y pantanos, en los cuales las zanjas deben ser excavadas usando excavadoras de orugas que trabajan fuera de la orilla del pantano, utilizando caminos o revestimientos de madera o dispositivos similares. Los despojos excavados se almacenan en el lado no funcional del derecho de vía.

Los humedales inundados normalmente necesitan ser excavados mediante la utilización de excavadoras de oruga o dragas trabajando sobre barcasas o dispositivos similares, o utilizando excavadoras con equipo de pantano. Los despojos se apilan generalmente adyacentes a la zanja de la tubería y son mediante los mismos equipos depositados como material de relleno posteriormente.

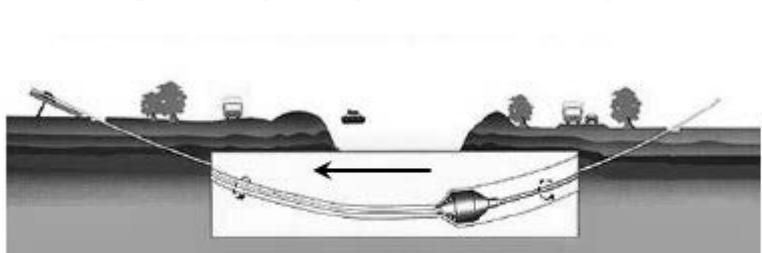
##### b) Perforación Horizontal Dirigida

La instalación de una tubería a través de la perforación horizontal direccionada (HDD) es un proceso de dos etapas. La primera etapa consiste en perforar un orificio piloto de diámetro pequeño junto con una ruta de dirección diseñada. La segunda etapa implica la ampliación de este agujero piloto para obtener un diámetro que se acomode al de la tubería para luego meterla en un agujero agrandado. Los siguientes diagramas explican el proceso en general:

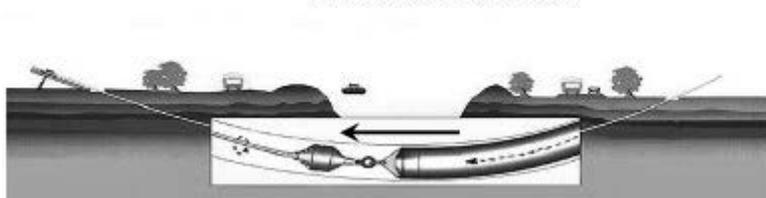
Perforación del paso del piloto a lo largo de la trayectoria planeada



Ampliación del paso del piloto a un diámetro mayor al de la tubería



Instalación de la tubería



##### c) Cruces aéreos

Esta técnica corresponde a la construcción de puentes o utilización de soportes sobre los cuales se atraviesa la fuente hídrica.

El Presidente,

Diego Mesa Puyo.

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

## Agencia Nacional de Minería

### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 006 DE 2021

(septiembre 7)

por medio del cual se definen los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, incluida la minuta de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación para los procesos de selección objetiva en dichas áreas y se toman otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 8° del Decreto-ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1681 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley 4134 de 2011 el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

Que en el artículo 6° del mencionado Decreto-ley establece que uno de los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería es el Consejo Directivo.

Que mediante Acuerdo número 001 del 7 de septiembre de 2012, se adoptó el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante el Decreto número 1681 de 2020 se adicionó la función al Consejo Directivo de la entidad para establecer "(...) los criterios de delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, así como sus criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de las mencionadas áreas, de conformidad con la ley.

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 estableció que la Autoridad Minera debe determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Adicionalmente, dispuso que estas áreas sean objeto de evaluación de su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad debe seleccionar las áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, por otro lado, la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece como una prioridad dentro del Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, que se fortalezcan los criterios de idoneidad de los titulares mineros, de manera que el país cuente con operadores mineros calificados que realicen la actividad con rigurosidad técnica, económica, social y ambiental.

Que el artículo 10 del Decreto-ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto número 1681 de 2020, dispuso como una función a cargo del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, entre otras: "Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país y los términos de referencia de los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégicas mineras de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad".

Que el artículo 17 del Decreto-ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 de 2020, señaló como función de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, entre otras: "Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los términos de referencia para la habilitación de los interesados en los procesos de selección objetiva y demás documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de reserva estratégica minera".

Que mediante Acuerdo número 001 del 8 de febrero de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, definió los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, así como los criterios para la asignación de las mismas.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución número 83 del 9 de febrero de 2021, modificada por la Resolución número 115 del 3 de marzo de 2021, por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que el día 16 de junio de 2021 y hasta el 5 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería publicó para comentarios de la ciudadanía el proyecto de resolución por la cual se adopta los Términos de Referencia para "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s)

para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados”, así como, sus anexos, entre ellos la minuta del contrato, que debido a la su extensión se publicó en documento aparte.

Que de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales previamente referidas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2021, presentó ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, los términos de referencia que definen los requisitos mínimos de participación para el Proceso de Selección, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera para la exploración y explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, así como la minuta de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación para los procesos de selección objetiva en dichas áreas, la cual se tiene como un anexo de los mencionados términos de referencia.

Que una vez expuestos y discutidos los mencionados términos de referencia y sus anexos, los miembros del Consejo Directivo los aprobaron de forma unánime.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Definir como términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus asociados, derivados o concentrados que incluye la minuta de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación para los procesos de selección objetiva en dichas áreas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente,

*Diego Mesa Puyo.*

El Secretario,

*Felipe Andrés Plazas Gómez.*

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

#### TÉRMINOS DE REFERENCIA

##### OBJETO:

“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: “La exploración y explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato”.

BOGOTÁ D.C., [●] DE [●] DE 2021

#### TABLA DE CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 Aviso Legal
- 1.2 Justificación
- 1.3 Objeto
- 1.4 Definiciones
- 1.5 Normas de interpretación
- 1.6 Documentos de la Selección Objetiva
- 1.7 Cuarto de datos
- 1.8 Publicidad y comunicaciones
- 1.9 Información reservada

### 2. ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA OFRECIDAS

- 2.1 Generalidades
- 2.2 Condiciones relativas a las AEM

### 3. SELECCIÓN OBJETIVA

- 3.1 Descripción general
- 3.2 Cronograma
- 3.3 Oferta
- 3.4 Contraofertas
- 3.5 Oportunidad de Mejora
- 3.6 Informe de evaluación final
- 3.7 Vigencia de la Oferta y Contraofertas

3.8 Rechazo de la Oferta o la Contraoferta

3.9 Causales de no asignación de AEM y efectos

3.10 Devolución de garantías

3.11 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos

### 4. CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES

4.1 Generalidad

4.2 Cálculo

### 5. PROGRAMAS EXPLORATORIOS

5.1 Generalidades

5.2 Programa Exploratorio Obligatorio

5.3 Programa Exploratorio Adicional

### 6. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CONTRATO

6.1 Plazo de ejecución del Contrato

6.2 Régimen legal aplicable (marco legal)

6.3 Aceptación de la minuta y suscripción del Contrato

6.4 Incentivos para los Adjudicatarios

6.5 Riesgos asociados al Contrato

6.6 Fiscalización

### 7. DISPOSICIONES ADICIONALES

7.1 Indemnidad

7.2 Solución de Controversias

### ANEXOS

ANEXO 1. Áreas de Reserva Estratégica Minera

ANEXO 2. Capacidad para participar en la Selección Objetiva

ANEXO 3. Formato de Oferta

ANEXO 4. Formato de Contraoferta

ANEXO 5. Carta de Presentación de la Oferta

ANEXO 6. Carta de Presentación de Contraofertas

ANEXO 7. Formato de Contraprestación Adicional

ANEXO 8. Formato del Programa Exploratorio Obligatorio

ANEXO 9. Formato de Programa Exploratorio Adicional

ANEXO 10. Minuta del Contrato

ANEXO 11. Formato de Plan de Evaluación Técnica

ANEXO 12. Guía de acceso a la información del Cuarto de Datos del Servicio Geológico Colombiano.

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

#### 1.1 Aviso Legal

Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva aquellas personas o estructuras plurales que se encuentren habilitadas en los términos de la Resolución número 083 de 2021, modificada por la Resolución número 115 de 2021 y las demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El siguiente Aviso Legal debe ser leído cuidadosamente por los Participantes. Sin perjuicio de los demás asuntos descritos en estos Términos de Referencia, este Aviso Legal establece asuntos fundamentales de la Selección Objetiva que deben ser tenidos en cuenta para participar en el mismo:

(a) Los presentes Términos de Referencia, han sido expedidos por la Agencia Nacional de Minería (ANM), con el fin de proporcionar a los Participantes la información necesaria para la eventual presentación de una Oferta o de Contraofertas relacionadas con el objeto de la Selección Objetiva.

(b) La ANM pone a disposición de los Participantes la información disponible en relación con las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), declaradas y delimitadas, para que los Participantes puedan realizar su propia evaluación de las AEM, pero la información no pretende ser exhaustiva. La ANM declara que esta información es veraz en su leal saber y entender, pero no hace ninguna declaración explícita o implícita sobre la suficiencia de la misma, y por lo tanto es responsabilidad de los Participantes la realización de la debida diligencia sobre cada uno de los aspectos que inciden en su participación en esta Selección Objetiva y en la ejecución del Contrato.

(c) La información que la ANM y/o el Servicio Geológico Colombiano y/o cualquier otra entidad del orden nacional y/o territorial ponga a disposición de los Participantes con ocasión del presente Proceso de Selección, no será considerada como vinculante, ni como base para cualquier negociación o reclamo que se adelante entre las Partes durante la ejecución del Contrato adjudicado que implique la revisión de las variables financieras del Contrato o la asignación de riesgos bajo el mismo. Esta información no pretende reemplazar los cálculos y estimaciones propias que debió hacer cada Participante en la preparación de su Oferta o de las Contraofertas y, por ende, no servirá como base para reclamación alguna en contra de la ANM y/o el Servicio Geológico Colombiano y/o cualquier otra entidad del orden nacional y/o territorial.

(d) La falta de análisis, estudio o verificación de los Documentos de la Selección Objetiva por parte del Participante que resulte Adjudicatario, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan bajo el Contrato, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propios análisis, interpretaciones o conclusiones, obtenga el Participante serán de su exclusiva responsabilidad. La ANM en ningún caso asumirá responsabilidad alguna por tales análisis, interpretaciones y conclusiones o las deducciones, errores y/u omisiones provenientes de los mismos.

(e) La ANM se reserva el derecho a solicitar en cualquier tiempo la vigilancia o acompañamiento de los órganos de control, tales como las personerías, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o las contralorías departamentales o municipales, en cualquier momento del proceso de Selección Objetiva, si así lo considera pertinente.

## 1.2 Justificación

La Agencia Nacional de Minería, creada por el Decreto número 4134 de 2011 y adscrita al Ministerio de Minas y Energía en virtud de lo señalado en su artículo 1°, tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley Aplicable.

Adicionalmente, el Decreto-ley 4134 de 2011 otorgó a la ANM la facultad de diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de Minerales Estratégicos; apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes y; entre otras facultades, ejercer las actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 prevé que la ANM, con base en información geocientífica disponible, podrá declarar y delimitar las áreas que presenten alto potencial minero como Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM), en el territorio nacional que se encuentren libres. Una vez se efectúe evaluación sobre su potencial minero, las AEM podrán ser otorgadas mediante un proceso de selección objetiva de conformidad con los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del contratista y las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías, definidos por la ANM.

En análisis de constitucionalidad del citado artículo, la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016 determinó que, antes de la declaración y delimitación de las AEM, la Autoridad Minera deberá concertar con las autoridades locales de los municipios donde estarán ubicadas las referidas áreas, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad<sup>1</sup>. Además, deberá agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención de consentimiento previo, libre e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar, de conformidad con lo ordenado por la misma Corte en Sentencia T-766 de 2015<sup>2</sup>. En consecuencia, las AEM declaradas y delimitadas para efectos de los presentes Términos de Referencia cumplen con los lineamientos jurisprudenciales dispuestos por la Corte Constitucional.

Mediante el Decreto número 1681 de 2020, *por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería*, se establece que le corresponde al Presidente de la ANM expedir los términos de referencia de los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las AEM de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la ANM.

En desarrollo de estas facultades legales y mandatos jurisprudenciales aplicables, la ANM pone a disposición de los interesados este proceso de Selección Objetiva con el fin de propender por el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se extraigan de manera racional los minerales de interés estratégico que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera.

Los procesos de Selección Objetiva que se adelanten de acuerdo con lo establecido en los presentes Términos de Referencia buscan no solo aportar al desarrollo del sector minero sino también proveer mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades ubicadas en las AEM declaradas y delimitadas por la ANM.

En lo que respecta al marco jurídico aplicable a la presente Selección Objetiva, el artículo 76 del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), hace una exclusión del régimen general de contratación estatal de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad 035 de 8 de febrero de 2016. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Tutela 766 de 16 de diciembre de 2015. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>3</sup> Artículo 76. Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales

Así entonces en materia de recursos minerales, es el Código de Minas (Ley 685 de 2001) por regla general, la ley especial aplicable para regular las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en todas sus fases (Artículo 2°).

Ahora bien, en relación con las AEM, esta figura no se contempla en el Código de Minas, sino que se establece en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, el cual faculta a la Autoridad Minera Nacional, en este caso, a la ANM<sup>4</sup> para determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres y adelantar los procesos de selección objetiva para su adjudicación. Adicionalmente, faculta a la ANM para que en los contratos especiales de exploración y explotación de minerales estratégicos en AEM pueda “establecer reglas y obligaciones especiales adicionales o distintas a las establecidas en el Código de Minas”.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establecen como prioridad dentro del “Pacto por los recursos minero - energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”, el que se fortalezcan los criterios de idoneidad de los titulares mineros, de manera que el país cuente con operadores mineros calificados que realicen la actividad con rigurosidad técnica, económica, social y ambiental.

De este modo para efectos de su asignación y regulación contractual, las AEM se rigen por las condiciones y términos especiales establecidos en los términos de referencia que expida la ANM, por lo que no les aplica el régimen ordinario de contratación minera dispuesto en el Código de Minas. Sin embargo, para lo no regulado expresamente en los términos de referencia y demás documentos que componen el proceso de selección objetiva, se aplicará de forma supletiva las normas del Código de Minas.

## 1.3 Objeto

Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM), para *minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados* cuyo objeto será: “La exploración y explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato”, a medida que la ANM ponga a disposición del público las respectivas AEM.

## 1.4 Definiciones

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la Ley Aplicable se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de estos Términos de Referencia, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(a) “**Adjudicación**”. Es la decisión tomada por la ANM por medio de un acto administrativo que determina el Adjudicatario del(los) Contrato(s) Especial(es) de Exploración y Explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados en AEM objeto de estos Términos de Referencia.

(b) “**Adjudicatario**”. Es el Participante que ha obtenido la mayor puntuación en la evaluación de su Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en estos Términos de Referencia.

(c) “**Adenda**”. Adición, supresión, modificación, ajuste, aclaración, precisión y/o sustitución que introduzca y publique la ANM en el texto de los Términos de Referencia y/o sus Anexos, y en las minutas de los Contratos por celebrar, así como en sus respectivos anexos, con posterioridad a la fecha de publicación de la versión definitiva.

(d) “**AnnA Minería**”. Es el Sistema Integral de Gestión Minera, denominado ‘AnnA Minería’, el cual fue adoptado mediante el Decreto número 2078 de 2019 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(e) “**Anexo**”. Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a los Términos de Referencia de la Selección Objetiva.

(f) “**ANM**”. Es la Agencia Nacional de Minería, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, sujeta a las normas de derecho público, facultada legalmente para el desarrollo de la presente Selección Objetiva.

(g) “**Áreas de Reserva Estratégica Minera**” o “**AEM**”. Áreas declaradas y delimitadas por la ANM, de conformidad con la Ley Aplicable, disponibles para Adjudicación mediante procesos de selección objetiva, previo cumplimiento de las reglas establecidas en los Términos de Referencia.

dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse.

<sup>4</sup> Artículo 317 del Código de Minas.

(h) **“Aviso de Convocatoria”**. Es la comunicación emitida por la ANM y publicada en su página web de la entidad y/o en AnnA Minería, por medio del cual informará de la apertura del presente proceso de Selección Objetiva.

(i) **“Banco Aceptable”**. Es un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o cualquier institución financiera del exterior cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera correspondiente. Si se trata de un establecimiento de crédito constituido y autorizado en Colombia, el Banco deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo, según escala local de las calificaciones aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value Risk Rating S.A. o su equivalente si se trata de otra firma calificadoras. Así mismo, serán considerados como Bancos Aceptables, las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos y las agencias de créditos cuyos propietarios sean gobiernos.

(j) **“Beneficiario Real”**. Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, en virtud de un contrato, convenio o de cualquier otro instrumento jurídico, tenga, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, respecto de una acción de una sociedad, capacidad decisoria. Esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Conforman un mismo Beneficiario Real, los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes.

Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

(k) **“Carta de Presentación de Contraofertas”**. Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 6 de estos Términos de Referencia que cada Contraoferente deberá presentar con su Contraoferta a través de AnnA Minería. La presentación de esta carta por medio de AnnA Minería se entenderá para todos los efectos legales como aceptación expresa de sus términos y consentimiento a los mismos por parte del representante legal del Participante.

(l) **“Carta de Presentación de la Oferta”**. Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 5 de estos Términos de Referencia que cada Oferente deberá presentar con su Oferta a través de AnnA Minería. La presentación de esta carta por medio de AnnA Minería se entenderá para todos los efectos legales como aceptación expresa de sus términos y consentimiento a los mismos por parte del representante legal del Participante.

(m) **“Conflicto de Interés”**. Es cualquier situación que impida la toma de decisiones imparcial y afecte o ponga en riesgo los principios de la contratación pública, en especial los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y función administrativa, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la Ley Aplicable.

(n) **“Contraoferente”**. Es el Participante Habilitado o Habilitado Restringido, según se define en la Resolución de Habilitación, que ha presentado Contraoferta en el marco de la Selección Objetiva. Únicamente podrá presentar una Contraoferta el Participante Habilitado o Habilitado Restringido que cumpla con los requisitos de habilitación necesarios de la Resolución de Habilitación, de acuerdo con la tipología de AEM (Tipo A, Tipo B y Tipo C) y según se dispone en el Anexo 2.

(o) **“Contraoferta”**. Se refiere a la propuesta u ofrecimiento formal de un Contraoferente que se hace frente a la Oferta inicial de contratación presentada para una AEM específica. Esta propuesta deberá contener los mismos requisitos de una Oferta bajo estos Términos de Referencia y superar la Oferta inicial. La Contraoferta deberá presentarse por medio de AnnA Minería utilizando el formato dispuesto para el efecto en el Anexo 4.

(p) **“Contraprestación Adicional”**. Es una obligación económica a cargo del Contratista pagadera de conformidad con lo estipulado en el Contrato Especial de Exploración y Explotación de minerales, la cual es distinta pero adicional a la regalía de ley, y la cual se calculará de conformidad con el Anexo 7 y la demás reglamentación que expida la ANM en la materia.

(q) **“Contrato”**. Se refiere al(los) Contrato(s) Especial(es) de Exploración y Explotación de minerales en AEM que se suscribirá(n) entre la ANM y el Adjudicatario, que para efectos de su perfeccionamiento, deberán ser inscritos en el Registro Minero Nacional, por medio del cual se otorgará la exploración y explotación de minerales por cuenta y riesgo del Adjudicatario, bajo las condiciones y limitaciones previstas en el Contrato y los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en AEM.

(r) **“Cuarto de Datos”**. Es el lugar en el cual la ANM y/o el Servicio Geológico Colombiano mantendrá disponible para consulta todos los documentos e información que tiene a su disposición y que puede estar relacionada con las AEM. La información disponible en el Cuarto de Datos será de referencia y consulta únicamente. El Cuarto de Datos estará disponible para todos los ciudadanos de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1.7 de los Términos de Referencia.

(s) **“Estructura Plural”**. Es el Oferente o Contraoferente integrado por un número plural de personas naturales, jurídicas, nacionales y/o extranjeros que presentan Oferta

o Contraoferta siempre y cuando se hayan habilitado como Estructura Plural bajo la Resolución de Habilitación.

(t) **“Fondo de Capital Privado”**. Es (i) aquel fondo de capital privado que se constituya en Colombia en los términos y condiciones previstos en la Parte 3 del Libro 3 del Decreto número 2555 de 2010; o (ii) aquel fondo constituido en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumpla con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible para los recursos administrados por fondos de pensiones y cesantías colombianos (para fines de claridad, este fondo no deberá tener como inversionistas a fondos de pensiones y cesantías colombianos).

(u) **“Fosfato” o “Fosfatos”** se refiere a roca o depósito compuesto principalmente de fosfato inorgánico, generalmente fosfato de calcio, como por ejemplo minerales del grupo apatito, autunita, monacita, piromorfita, torbenita, vivianita y wavelita (Allaby, 2013, p 440)..

(v) **“Garantía de Seriedad”**. Es cualquier garantía admisible prevista en los términos del Decreto número 1082 de 2015 que deberá tomar el Oferente y/o Contraoferente a favor de la ANM, cuya finalidad es garantizar la seriedad de la Oferta y/o la Contraoferta y/o la Oferta Mejorada, y que deberá ser presentada de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3(b) de los Términos de Referencia.

(w) **“Garantías Contractuales” o “Garantías del Contrato”**. Son las garantías exigidas al contratista en su calidad de Adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

(x) **“Integrante”**. Es la persona natural o jurídica que hace parte de una Estructura Plural.

(y) **“Ley Aplicable”**. Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

(z) **“Oferente”**. Es el Participante Habilitado o Habilitado Restringido, según se define en la Resolución de Habilitación, que ha presentado Oferta en el marco de la Selección Objetiva. Únicamente podrá presentar una Oferta el Participante Habilitado o Habilitado Restringido que cumpla con los requisitos de habilitación necesarios de la Resolución de Habilitación, de acuerdo con la tipología de AEM (Tipo A, Tipo B y Tipo C) y según se dispone en el Anexo 2.

(aa) **“Oferta”**. Corresponde a la propuesta de carácter irrevocable presentada por el Oferente con el fin de participar en la Selección Objetiva. La Oferta debe ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia y deberá presentarse por medio de AnnA Minería utilizando el formato dispuesto para el efecto en el Anexo 3.

(bb) **“Oferta Hábil”**. Es aquella Oferta que, por cumplir con lo exigido en el numeral 3.3(d) de los Términos de Referencia, será considerada para la evaluación.

(cc) **“Oferta Mejorada”**. Es aquella Oferta que puede presentar el Oferente que allegó la Oferta inicial que contenga mejores condiciones a las establecidas en la Contraoferta más favorable presentada sobre la misma AEM.

(dd) **“Oportunidad de Mejora”**. Se refiere a la oportunidad que tiene el Oferente que presentó la Oferta inicial de mejorar su Oferta por una única vez y por un periodo determinado frente a la Contraoferta más favorable presentada sobre la misma AEM.

(ee) **“Participante”**. Se refiere a un Participante Habilitado o a un Participante Habilitado Restringido, según sea el caso.

(ff) **“Participante Habilitado”**. Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de forma individual o mediante una Estructura Plural que resulta habilitado, según se define en la Resolución de Habilitación.

(gg) **“Participante Habilitado Restringido”**. Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de forma individual o mediante una Estructura Plural que resulta habilitado como Habilitado Restringido, según se define en la Resolución de Habilitación.

(hh) **“Periodo de Contraoferta”**. Se refiere a un único periodo determinado de quince (15) días calendario y por una única vez, durante el cual los Participantes podrán presentar Contraofertas.

(ii) **“Plan de Evaluación Técnica”**. Es uno de los elementos de la Oferta. Será el definido en el Anexo 11 de estos Términos de Referencia.

(jj) **“Programa Exploratorio Adicional”**. Es uno de los elementos de la Oferta. Será el definido en el Anexo 9 de estos Términos de Referencia.

(kk) **“Programa Exploratorio Obligatorio”**. Es uno de los elementos de la Oferta. Será el definido en el Anexo 8 de estos Términos de Referencia.

(ll) **“Resolución de Habilitación”**. Se refiere a la Resolución número 083 del 9 de febrero de 2021, por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera”, modificada por la Resolución número 115 de 2021, expedidas por la ANM, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(mm) **“Selección Objetiva”**. Se entiende como el proceso mediante el cual la ANM elige al Adjudicatario de conformidad con los presentes Términos de Referencia. Este proceso iniciará con la Oferta Hábil que presente un Participante en cada AEM ofrecida por la ANM.

(nn) **“SMLMV”**. Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la República de Colombia. Cuando en los presentes Términos de Referencia se señale que un valor debe expresarse en SMLMV deberá seguirse el siguiente procedimiento:

(i) Los valores convertidos deberán emplear los valores históricos de SMMLV relacionados en la página web del Banco de la República, del año correspondiente a la fecha que corresponda para efectos del cálculo respectivo.

(ii) Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero coma cinco (0,5) y hacia abajo para valores menores a cero coma cinco (0,5).

(oo) “**Términos de Referencia**”. Es el presente documento y sus Anexos, puestos a disposición de los Participantes dentro de la Selección Objetiva, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos para la Adjudicación de AEM.

### 1.5 Normas de interpretación

Estos Términos de Referencia deben ser interpretados como un todo, es decir de manera integral, y sus disposiciones no deben ser entendidas de forma separada de lo que indica su contexto general. Para su interpretación y entendimiento, deberán seguirse los siguientes criterios:

(a) El orden de los capítulos y numerales de estos Términos de Referencia no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos, salvo indicación expresa en contrario.

(b) Las palabras expresamente definidas en el numeral 1.4 anterior, escritas en mayúscula inicial, deberán ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

(c) Los términos no definidos en el numeral 1.4 anterior, que correspondan a definiciones establecidas en la minuta del Contrato, se entenderán de conformidad con dichas definiciones y en tal caso también aparecerán en mayúscula inicial.

(d) Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

(e) Cuando se haga referencia a “día” o “días” sin indicar expresamente que son días calendario, se entenderán para todos los efectos que serán días hábiles de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 829 del Código de Comercio. Todos los plazos se contarán conforme a los días hábiles aplicables en la República de Colombia, salvo que expresamente se indique que son plazos en días calendario.

### 1.6 Documentos de la Selección Objetiva

Son documentos integrantes de la Selección Objetiva, los siguientes:

- (a) Aviso de Convocatoria.
- (b) Los Términos de Referencia, sus Adendas y avisos que se publiquen de conformidad con la Ley Aplicable.
- (c) Los Anexos, según se listan a continuación:
  - Anexo 1. Áreas de Reserva Estratégica Minera.
  - Anexo 2. Capacidad para participar en la Selección Objetiva.
  - Anexo 3. Formato de Oferta.
  - Anexo 4. Formato de Contraofertas.
  - Anexo 5. Carta de presentación de la Oferta.
  - Anexo 6. Carta de presentación de Contraofertas.
  - Anexo 7. Formato de Contraprestación Adicional.
  - Anexo 8. Formato de oferta del Programa Exploratorio Obligatorio.
  - Anexo 9. Formato de oferta de Programa Exploratorio Adicional.
  - Anexo 10. Minuta del Contrato.
  - Anexo 11. Formato de Plan de Evaluación Técnica.
  - Anexo 12. Guía de acceso a la información del Cuarto de Datos del Servicio Geológico Colombiano.

### 1.7 Cuarto de Datos

Los Oferentes y Contraoferentes podrán obtener documentación e información que puede estar relacionada con el Contrato y las AEM, en el Cuarto de Datos. El acceso a este Cuarto de Datos será por un tiempo específico y se regirá por los términos definidos en el Anexo 12. El Cuarto de Datos estará disponible para todos los ciudadanos previo cumplimiento de los requisitos de acceso definidos en el referido Anexo.

Cada uno de los documentos disponibles en el Cuarto de Datos cuenta con su fecha de cargue o generación. La disponibilidad de los documentos cargados en el Cuarto de Datos solo pretende facilitar el acceso a la información que reposa en el Servicio Geológico Colombiano y/o la ANM y/o cualquier otra entidad pública del orden nacional o local. Por lo tanto, los documentos allí contenidos estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose que son documentos de referencia y consulta y, por lo tanto, no hacen parte de los Términos de Referencia ni del Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, estos documentos no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato.

Como consecuencia de lo anterior, los Oferentes y Contraoferentes, al elaborar su Oferta o Contraoferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos,

gastos y riesgos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que estas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Oferentes o Contraoferentes para la presentación de su Oferta, o Contraoferta, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato, así como en los Términos de Referencia, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

### 1.8 Publicidad y comunicaciones

La ANM publicará estos Términos de Referencia y cualquier otro documento relacionado con la presente Selección Objetiva en la página web de la entidad y/o por medio de AnnA Minería.

Toda la correspondencia que se genere u ocasione con motivo de la presente Selección Objetiva, deberá presentarse en medio electrónico a través de AnnA Minería, a menos que la ANM disponga otra cosa.

### 1.9 Información reservada

Si una Oferta o las Contraofertas contuvieran información reservada de acuerdo con lo previsto por la Ley Aplicable, deberá indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Esta condición deberá indicarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 5) relacionando los documentos en los que reposa dicha información, so pena de no tenerse en cuenta esta como reservada. De no identificarse dicha información o si a juicio de la ANM la misma no debe ser tratada como reservada por no estar amparada legalmente como tal, la ANM no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta. En todo caso, la ANM se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar una Oferta y/o las Contraofertas.

La ANM, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la reserva de la información que de acuerdo con la Ley Aplicable sea considerada como tal. Sin embargo, la ANM, sus empleados, agentes o asesores solo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información reservada que contenga la respectiva Oferta y/o las Contraofertas en los términos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley Aplicable. En el evento en que no se indique en la Oferta o Contraoferta el carácter de reserva de alguna información o no se citen las normas en que se fundamenta dicha reserva, o las mismas no sean aplicables, la ANM no se hará responsable por su divulgación.

Los Oferentes o Contraoferentes garantizan que toda la información revelada y aportada a la ANM que comprenda datos e información personal, se hará de conformidad con las previsiones establecidas en las jurisdicciones de las que son originarios y/o de donde provenga la información y, en todo caso, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto número 1377 de 2013. Igualmente, los Oferentes o Contraoferentes garantizan que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos para efectos de que la ANM pueda utilizar la información contenida en la Oferta o Contraoferta en su proceso de selección, incluyendo pero sin limitarse a, el aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal en la(s) jurisdicción(es) aplicable(s) hayan sido obtenidos.

## 2. ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA OFRECIDAS

### 2.1 Generalidades

Las AEM a adjudicar en la presente Selección Objetiva corresponden a las definidas en el Anexo 1. Este Anexo será publicado con el aviso de convocatoria de cada AEM.

La información contenida en estos Términos de Referencia, específicamente la información contenida en este capítulo es de referencia con respecto a la ejecución del Contrato. La ANM no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario con base en la información aquí entregada se cumplan durante la ejecución del Contrato que, se precisa una vez más, es a su propia cuenta y riesgo.

La publicación de estos Términos de Referencia para consulta de los Participantes, al igual que cualquier información disponible para los Oferentes o Contraoferentes en el marco de esta Selección Objetiva, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de la ANM, sus funcionarios u otros Participantes no debe considerarse como una asesoría en materia legal, fiscal, contable, financiera, técnica o de cualquier otra naturaleza.

Este Proceso de Selección Objetiva se llevará a cabo por medio de AnnA Minería salvo que la ANM expresamente establezca lo contrario. Por consiguiente, las referencias a “presentar” o “radicar”, entre otros, se referirán a la presentación o radicación por medio de AnnA Minería, según lo requerido por dicha plataforma a los Participantes.

### 2.2 Condiciones relativas a las AEM

La ANM podrá reevaluar las condiciones específicas de las AEM de tiempo en tiempo y, de considerarlo procedente, podrá iniciar un nuevo proceso de selección para el AEM respectiva, ajustando las condiciones específicas para dicha Área de Reserva Estratégica Minera.

## 3. SELECCIÓN OBJETIVA

### 3.1 Descripción general

El proceso de Selección Objetiva tendrá una duración máxima de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se presente una Oferta Hábil. Dicho proceso está dividido en las siguientes etapas:

1. Presentación de la Oferta.
2. Evaluación de la Oferta.

3. Publicación del informe de evaluación de la Oferta.
4. Traslado para presentar Contraofertas.
5. Evaluación de las Contraofertas presentadas.
6. Publicación del informe de evaluación de las Contraofertas.
7. Oportunidad para presentar Oferta Mejorada.
8. Evaluación de la Oferta Mejorada.
9. Informe de evaluación final.
10. Adjudicación del Contrato.

### 3.2 Cronograma

De conformidad con las etapas anteriores y lo dispuesto en esta sección 3, el cronograma del Proceso de Selección será el siguiente:

No.	Actividad	Responsable	Plazo / Fecha
1.	Presentación de la Oferta	Participantes	Cualquier fecha desde la entrada en vigencia de estos Términos de Referencia
2.	Evaluación de la Oferta	ANM	10 días desde la fecha de recepción de una Oferta.
3.	Publicación del informe de evaluación de la Oferta	ANM	El día siguiente a la fecha de finalización de la evaluación de la Oferta. <sup>5</sup>
4.	Traslado para presentar Contraofertas	Participantes	15 días calendario después de la publicación del informe de evaluación de la Oferta.
5.	Evaluación de las Contraofertas	ANM	20 días desde la fecha de expiración del plazo para la presentación de Contraofertas.
6.	Publicación del informe de evaluación de las Contraofertas	ANM	El día siguiente a la fecha de finalización de la evaluación de la Contraoferta.
7.	Oportunidad para presentar Oferta Mejorada	Participantes	15 días calendario después de la publicación del informe de evaluación de las Contraofertas.
8.	Evaluación de la Oferta Mejorada	ANM	10 días desde la fecha de expiración del plazo para la presentación de la Oferta Mejorada.
9.	Publicación del informe de evaluación final	ANM	El día siguiente a la fecha de finalización de la evaluación de la Oferta Mejorada.
10.	Adjudicación del Contrato	ANM Participantes	El mismo día de publicación del informe de evaluación final.

En el evento que en esta sección 3 y sus subsecciones no se establezca un plazo determinado para alguna de las etapas del Proceso de Selección, se tomarán los plazos previstos en el cronograma anterior como los plazos definitivos para cumplir con cada etapa, sea por parte de los Participantes o por parte de la ANM.

### 3.3 Oferta

#### (a) Generalidades

Podrán participar en la presente Selección Objetiva y presentar una Oferta quienes sean Participantes Habilitados o Habilitados Restringidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Habilitación y, cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 2 que será publicado con el Aviso de Convocatoria cada vez que una AEM esté disponible para adjudicar. Los Participantes Habilitados o Habilitados Restringidos podrán participar de forma individual o bajo Estructuras Plurales. En todo caso, deben aportar su respectiva resolución de habilitación vigente al momento de presentar una Oferta.

Los Habilitados Restringidos que presenten una Oferta, deberán aportar la documentación requerida en el numeral 3.11 de los presentes Términos de Referencia, so pena de ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

La ANM solo admitirá una Oferta para una AEM en AnnA Minería y se bloqueará la respectiva AEM sin que se permita recibir más Ofertas por esa misma AEM, hasta tanto se abra el periodo de recepción de Contraofertas o la Oferta recibida no cumpla los requisitos de una Oferta Hábil. Por lo tanto, cuando la ANM reciba una Oferta Hábil, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.4. para la presentación de Contraofertas.

#### (b) Garantía de Seriedad

La Garantía de Seriedad puede ser presentada por medio de cualquiera de los instrumentos previstos en el Decreto número 1082 de 2015. Cuando la Oferta o la Contraoferta sea presentada por una Estructura Plural, la Garantía de Seriedad debe ser otorgada a nombre de cada uno de sus Integrantes.

Los Oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar una carta de crédito stand-by expedida por entidades financieras del exterior, confirmada por un banco local y pagadera en Colombia. Se considerarán extranjeros para estos efectos únicamente, los Participantes sin domicilio o sucursal en Colombia.

La Garantía de Seriedad permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la Oferta, la Contraoferta o la Oferta Mejorada (según sea el caso), pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la ANM resuelva

<sup>5</sup> El informe de evaluación de la Oferta determinará si la Oferta presentada es considerada como una Oferta Hábil de conformidad con estos Términos de Referencia. Si la Oferta es una Oferta Hábil, la ANM continuará con el Proceso de Selección con el paso cuatro (4) del mismo, al correr traslado de la Oferta Hábil a los demás Participantes Habilitados y Habilitados Restringidos para la presentación de Contraofertas. Si en el informe de evaluación de la Oferta la ANM determina que la Oferta presentada no es una Oferta Hábil, el Proceso de Selección regresará al paso uno (1) del Proceso de Selección. Es decir, se volvería a abrir el Proceso de Selección para la presentación de Oferta por parte de los Participantes Habilitados y Habilitados Restringidos.

ampliar los plazos previstos para la presentación de una Oferta y/o Contraofertas, para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato y/o cuando sea necesario para que la Garantía de Seriedad permanezca vigente hasta la fecha en que se otorguen las Garantías del Contrato, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por la ANM. La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad dará lugar al rechazo de la Oferta y/o la Contraoferta.

#### La Garantía de Seriedad debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Deberá ser otorgada en favor de la ANM.
- (ii) Deberá señalar el número y objeto de la presente Selección Objetiva.
- (iii) El tomador deberá ser el Oferente o el Contraoferente. En caso de ser una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de sus Integrantes, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la Estructura Plural.
- (iv) El valor asegurado debe corresponder al diez por ciento (10%) del valor total correspondiente al Programa Exploratorio Obligatorio ofrecido con la respectiva Oferta o Contraoferta.

La Garantía de Seriedad de la Oferta amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de la Oferta (o la Contraoferta) en caso que el Oferente (o el Contraoferente), resulte Adjudicatario de la presente Selección Objetiva. Para efectos de este numeral, se entiende que existe incumplimiento del Adjudicatario en los siguientes eventos:

(v) La no suscripción del Contrato en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en los Términos de Referencia, sin justa causa.

(vi) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad cuando el término previsto en los Términos de Referencia para la Adjudicación del Contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del Contrato se prorrogue, por un término no superior a tres (3) meses.

(vii) La falta de otorgamiento por parte del Adjudicatario de las Garantías del Contrato exigidas por la ANM en el Contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos previstos en el Contrato y conforme a lo requerido por la Ley Aplicable. Las condiciones y requisitos de las Garantías del Contrato podrán verificarse en el Anexo 10 de los presentes Términos de Referencia.

(viii) El retiro de la Oferta o de la Contraoferta o de la Oferta Mejorada, después de vencido el plazo para la presentación de las mismas.

Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad. Para el efecto, bastará que la ANM, presente el acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Oferente, del Contraoferente, o el Adjudicatario, según corresponda, lo anterior sin perjuicio del debido proceso que le asiste a todo Participante.

El pago de la Garantía de Seriedad, cuando esta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANM de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

La no presentación de la Garantía de Seriedad es causal de rechazo de la Oferta o de la Contraoferta. Si la Garantía de Seriedad se presenta, pero adolece de errores en su constitución de acuerdo con los requisitos contenidos en el presente numeral, la ANM podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Oferente o el Contraoferente a satisfacción de la ANM en el plazo previsto para el efecto, se entenderá que el Oferente o el Contraoferente carece de voluntad de participación y su Oferta, su Contraoferta o su Oferta Mejorada será rechazada.

Si el Oferente presenta una Oferta Mejorada, el Oferente deberá modificar la Garantía de Seriedad presentada con su Oferta o presentar otra Garantía de Seriedad diferente de la inicialmente presentada, de la siguiente manera:

- (i) El monto garantizado de la Garantía de Seriedad para la Oferta Mejorada deberá ajustarse según el incremento en la Oferta Mejorada respecto de la Oferta inicial. Por lo tanto, el monto garantizado de la Garantía de Seriedad para la Oferta Mejorada deberá incrementarse en el valor correspondiente pero en ningún evento incrementará en un valor superior al veinte por ciento (20%) por encima del monto garantizado en la Oferta inicial; y
- (ii) El plazo de vigencia de la garantía para respaldar la Oferta Mejorada deberá ser por un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la Oferta Mejorada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oferta Mejorada deberá presentarse en los términos, plazos y condiciones previstos en estos Términos de Referencia, junto con la Garantía de Seriedad que refleje los requisitos arriba mencionados.

#### (c) Ofertas alternativas

No se admitirá la presentación de Oferta, Contraofertas u Ofertas Mejoradas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del Contrato. Tampoco se admitirá Oferta, Contraofertas u Ofertas Mejoradas alternativas, esto es, las presentadas con ofrecimientos técnicos y económicos distintos a los requeridos en los presentes Términos de Referencia.

#### (d) Contenido de la Oferta

Una Oferta deberá presentarse en español, por medio de AnnA Minería en los formatos electrónicos dispuestos para los efectos y contener:

##### (i) Carta de Presentación

El Oferente deberá presentar la Carta de Presentación de la Oferta contenida en el Anexo 5 de estos Términos de Referencia. La aceptación del contenido de la Carta de

Presentación de la Oferta en AnnA Minería tendrá, para todos los efectos legales, los mismos efectos que la firma de la misma por parte del representante legal del Oferente, el representante de la Estructura Plural o por el Oferente, si es persona natural.

**(ii) Garantía de Seriedad**

Para garantizar los términos de la Oferta y para que la misma pueda ser considerada, cada Oferente deberá incluir con su Oferta una Garantía de Seriedad en los términos del Decreto número 1082 de 2015 y de acuerdo con los requisitos señalados en el literal 3.3(b) anterior.

**(iii) Contraprestación Adicional**

El Oferente deberá presentar su Oferta diligenciando los formatos previstos para ofrecer la Contraprestación Adicional en el Anexo 7.

**(iv) Programa Exploratorio Obligatorio**

El Oferente deberá presentar el Programa Exploratorio Obligatorio diligenciando los formatos previstos para el efecto en el Anexo 8.

**(v) Programa Exploratorio Adicional**

El Oferente deberá presentar su Programa Exploratorio Adicional diligenciando los formatos previstos para el efecto en el Anexo 9.

**(vi) Plan de Evaluación Técnica**

El Plan de Evaluación Técnica tiene por objeto permitirle al Oferente evaluar el potencial del AEM Minera para la cual presente Oferta e identificar los elementos que le permitan definir si desea continuar con la etapa de exploración del Contrato sobre la totalidad o una parte del AEM, como se indica en el numeral 6.4(a).

El Oferente deberá presentar con su Oferta el formato previsto en el Anexo 11 de los presentes Términos de Referencia donde presente a la ANM su Plan de Evaluación Técnica. A través de este Anexo, el Oferente informará a la ANM cuáles son las actividades que espera desarrollar en el año previsto para el efecto, prorrogable hasta por un año más. El Plan de Evaluación Técnica deberá contener su programa de trabajo, que será desarrollado bajo su responsabilidad operacional exclusiva.

Este elemento de la Oferta no será tenido en cuenta al momento de hacer la evaluación de la misma. Su contenido será esencial para que la ANM verifique el avance de las actividades del Adjudicatario y administre la información obtenida en desarrollo de esta etapa del Contrato contenido en el Anexo 10 de los Términos de Referencia.

**(e) Evaluación de la Oferta**

Una vez presentada la Oferta, la misma será objeto de evaluación por parte de la ANM durante un plazo de diez (10) días y de acuerdo con los siguientes criterios:

**(i) Programa Exploratorio Obligatorio**

El Oferente deberá diligenciar el Anexo 8 de los Términos de Referencia indicando las actividades ofertadas dentro del Programa Exploratorio Obligatorio de acuerdo con los requisitos establecidos para la tipología de AEM en la que presentará Oferta. La ANM asignará el puntaje correspondiente para cada unidad de actividad exploratoria incluida por el Oferente en el Anexo 8. El Oferente deberá cumplir con el puntaje mínimo requerido para el AEM correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1.

Una vez la ANM verifique el cumplimiento del puntaje mínimo requerido para el Programa Exploratorio Obligatorio, se procederá con la evaluación de los demás elementos de la Oferta. Los puntos adicionales que proponga el Oferente en el Programa Exploratorio Obligatorio se contabilizarán en el puntaje del Programa Exploratoria Adicional.

No se aceptarán Ofertas que tengan un puntaje de Programa Exploratorio Obligatorio inferior al establecido en el Anexo 1.

**(ii) Programa Exploratorio Adicional**

El Oferente deberá diligenciar el Anexo 9 de los Términos de Referencia indicando las actividades ofertadas dentro del Programa Exploratorio Adicional de acuerdo con los requisitos establecidos para la tipología de AEM en la que presentará Oferta. La ANM asignará el puntaje correspondiente para cada unidad de actividad exploratoria incluida por el Oferente en el Anexo 9. El Oferente tiene plena libertad de ofrecer el puntaje de Programa Exploratorio Adicional que estime adecuado según las actividades exploratorias que estime realizará en la etapa de exploración del AEM correspondiente.

El Programa Exploratorio Obligatorio otorgará puntaje al Oferente de conformidad con las actividades (y cantidades) que sean ofrecidas en la Oferta, de conformidad con la tabla del Anexo 9.

**(iii) Contraprestación Adicional**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal anterior para el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional, la ANM procederá a evaluar la Contraprestación Adicional.

El Oferente deberá diligenciar el Anexo 7 de los Términos de Referencia indicando la Contraprestación Adicional ofrecida por el Ofertante, según se indica en el Anexo 7.

La Contraprestación Adicional no otorgará puntaje al Oferente.

**(iv) Elementos Puntuables**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, la ANM procederá a evaluar la Oferta presentada para Programa Exploratorio Adicional y otorgará los puntajes correspondientes:

(A) Para el Programa Exploratorio Adicional el puntaje se asignará de acuerdo con las actividades Ofertadas en línea con lo establecido en el Anexo 9 de estos Términos de Referencia.

(B) En el evento en que en la evaluación del Programa Exploratorio Obligatorio se identifique que el puntaje requerido por la ANM para efectos de cumplimiento es superado, el puntaje adicional será sumado al puntaje otorgado al Programa Exploratorio Adicional para efectos de seleccionar la Oferta o Contraoferta ganadora.

**(v) Correcciones aritméticas**

(A) La ANM solo efectuará correcciones aritméticas originadas por las operaciones aritméticas a que haya lugar en la Oferta y sus Anexos.

(B) La ANM procederá a adjudicar el AEM a partir del valor total corregido de la Oferta.

**(f) Informe de evaluación de la Oferta**

Una vez evaluada la Oferta de acuerdo con lo establecido en el presente numeral, en el evento en que la misma:

(i) Cumpla con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.3(d), la ANM correrá traslado al público de la Oferta Hábil y del informe de evaluación de la misma en el plazo previsto en el cronograma con el fin de que los Participantes Habilitados o Habilitados Restringidos puedan presentar Contraofertas en los términos establecidos en el numeral 3.4 siguiente. Para este traslado, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 1.9 de estos Términos de Referencia.

(ii) No cumpla con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.3(d), la ANM procederá a desbloquear el AEM para la que se presentó dicha Oferta que no cumple los requisitos para que los Habilitados y/o Habilitados Restringidos puedan presentar una nueva Oferta por esa AEM, en cumplimiento con lo dispuesto en esta sección 3.3.

**3.4 Contraofertas**

**(a) Generalidades**

Podrán participar en la presente Selección Objetiva y presentar Contraoferta quienes sean Participantes Habilitados o Habilitados Restringidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Habilitación y, cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 2. Los Participantes Habilitados o Habilitados Restringidos podrán participar de forma individual o bajo Estructuras Plurales. En todo caso, deben aportar su resolución de habilitación actualizada al momento de presentar una Contraoferta.

En el evento en que un Participante cuente con Habilitación Restringida pero cumpla con lo establecido en el referido Anexo 2, podrá participar en la presente Selección Objetiva y presentar Contraoferta. No obstante lo anterior, en caso que su Contraoferta resulte ser la mejor Oferta del Proceso de Selección, el Participante Habilitado Restringido deberá cumplir con lo establecido por el numeral 3.11 de los presentes Términos de Referencia, so pena de ejecución de la Garantía de Seriedad.

Una vez publicado el informe de evaluación de la Oferta Hábil, los Participantes Habilitados y/o Habilitados Restringidos contarán con un término de quince (15) días calendario para presentar Contraofertas.

La ANM, por medio de AnnA Minería, recibirá todas las Contraofertas que sean presentadas por los Participantes Habilitados y Participantes Habilitados Restringidos para su posterior evaluación frente a la Oferta Hábil. La mejor de todas las Contraofertas será la seleccionada por la ANM para continuar con la etapa la Oportunidad de Mejora de la sección 3.5.

**(b) Contenido de las Contraofertas**

Las Contraofertas deberán presentarse en español por medio de AnnA Minería en los formatos electrónicos dispuestos para los efectos y deberá contener:

**(i) Carta de Presentación**

El Contraoferente deberá presentar la Carta de Presentación de la Contraoferta contenida en el Anexo 6 de estos Términos de Referencia. La aceptación del contenido de la Carta de Presentación de la Contraoferta en AnnA Minería tendrá, para todos los efectos legales, los mismos efectos que la firma de la misma por parte del representante legal del Contraoferente, el representante de la Estructura Plural o por el Contraoferente, si es persona natural.

**(ii) Garantía de Seriedad**

Para garantizar los términos de la Contraoferta y para que la misma pueda ser considerada, cada Contraoferente deberá incluir con su Contraoferta una Garantía de Seriedad en los términos del Decreto número 1082 de 2015 y de acuerdo con los requisitos señalados en el literal 3.3(b).

**(iii) Contraprestación Adicional**

El Contraoferente deberá presentar su Contraoferta diligenciando los formatos previstos para ofrecer la Contraprestación Adicional en el Anexo 7.

**(iv) Programa Exploratorio Obligatorio**

El Contraoferente deberá presentar el Programa Exploratorio Obligatorio diligenciando los formatos previstos para el efecto en el Anexo 8.

**(v) Programa Exploratorio Adicional**

El Contraoferente deberá presentar su Programa Exploratorio Adicional diligenciando los formatos previstos para el efecto en el Anexo 9.

(vi) **Plan de Evaluación Técnica**

El Plan de Evaluación Técnica tiene por objeto permitirle al Contraoferente evaluar el potencial del AEM Minera para la cual presente Contraoferta e identificar los elementos que le permitan definir si desea continuar con la etapa de exploración del Contrato sobre la totalidad o una parte del AEM, como se indica en el numeral 6.4(a).

El Contraoferente deberá presentar con su Contraoferta el formato previsto en el Anexo 11 de los presentes Términos de Referencia donde presente a la ANM su Plan de Evaluación Técnica. A través de este Anexo, el Contraoferente informará a la ANM cuáles son las actividades que espera desarrollar en el año previsto para el efecto, prorrogable hasta por un año más. El Plan de Evaluación Técnica deberá contener su programa de trabajo, que será desarrollado bajo su responsabilidad operacional exclusiva.

Este elemento de la Contraoferta, no será tenido en cuenta al momento de hacer la evaluación de la misma. Su contenido será esencial para que la ANM verifique el avance de las actividades del Adjudicatario y administre la información obtenida en desarrollo de esta etapa del Contrato contenido en el Anexo 10 de los Términos de Referencia.

(c) **Evaluación de las Contraofertas**

Una vez vencido el plazo para presentar Contraofertas, las mismas serán objeto de evaluación por parte de la ANM durante un plazo de veinte (20) días. Las Contraofertas serán objeto de evaluación de acuerdo con los siguientes criterios:

(i) **Programa Exploratorio Obligatorio**

El Contraoferente deberá diligenciar el Anexo 8 de los Términos de Referencia, indicando las actividades ofertadas dentro del Programa Exploratorio Obligatorio de acuerdo con los requisitos establecidos para la tipología de AEM en la que presentará Contraoferta. La ANM asignará el puntaje correspondiente para cada unidad de actividad exploratoria incluida por el Contraoferente en el Anexo 8. El Contraoferente deberá cumplir con el puntaje mínimo requerido para el AEM correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1.

Una vez la ANM verifique el cumplimiento del puntaje mínimo requerido para el Programa Exploratorio Obligatorio, se procederá con la evaluación de los demás elementos de la Contraoferta. Los puntos adicionales que proponga el Contraoferente en el Programa Exploratorio Obligatorio, se contabilizarán en el puntaje del Programa Exploratorio Adicional.

No se aceptarán Contraofertas que tengan un puntaje de Programa Exploratorio Obligatorio inferior al establecido en el Anexo 1.

(ii) **Programa Exploratorio Adicional**

El Contraoferente deberá diligenciar el Anexo 9 de los Términos de Referencia, indicando las actividades ofertadas dentro del Programa Exploratorio Adicional de acuerdo con los requisitos establecidos para la tipología de AEM en la que presentará Contraoferta. La ANM asignará el puntaje correspondiente para cada unidad de actividad exploratoria incluida por el Contraoferente en el Anexo 9.

El Contraoferente deberá presentar con su Contraoferta un puntaje en el Programa Exploratorio Adicional, que mejore el puntaje del Programa Exploratorio Adicional, presentado por el Oferente con su Oferta. A mayor cantidad de puntos ofrecidos por el Contraoferente en su Contraoferta bajo el Programa Exploratorio Adicional, mayor la puntuación de su Contraoferta.

El Programa Exploratorio Obligatorio otorgará puntaje a cada Contraoferente de conformidad con las actividades (y cantidades) que sean ofrecidas en las Contraofertas, de conformidad con la tabla del Anexo 9.

(iii) **Contraprestación Adicional**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal anterior para el Programa Exploratorio Obligatorio, la ANM procederá a evaluar la Contraprestación Adicional.

El Oferente deberá diligenciar el Anexo 7 de los Términos de Referencia indicando la Contraprestación Adicional, ofrecida por el Ofertante, según se indica en el Anexo 7.

(iv) **Elementos Puntuables**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, la ANM procederá a evaluar las Contraofertas presentadas para Programa Exploratorio Adicional y otorgará los puntajes correspondientes:

(A) Para el Programa Exploratorio Adicional el puntaje se asignará de acuerdo con las actividades Contraofertadas en línea con lo establecido en el Anexo 9 de estos Términos de Referencia.

(B) En el evento en que en la evaluación del Programa Exploratorio Obligatorio se identifique que el puntaje requerido por la ANM para efectos de cumplimiento es superado, el puntaje adicional será sumado al puntaje otorgado al Programa Exploratorio Adicional para efectos de seleccionar la Oferta o Contraoferta ganadora.

(v) **Correcciones aritméticas**

(A) La ANM solo efectuará correcciones aritméticas originadas por las operaciones aritméticas a que haya lugar en la Oferta y sus Anexos.

(B) La ANM procederá a adjudicar el AEM a partir del valor total corregido de la Contraoferta.

(d) **Informe de evaluación de las Contraofertas**

Una vez evaluadas las Contraofertas recibidas de acuerdo con lo establecido en el presente numeral y dentro del plazo previsto en el cronograma, se calificarán en orden de acuerdo con el puntaje asignado según el Programa Exploratorio Adicional presentado en cada Contraoferta. A mayor cantidad de puntos ofrecidos por un Contraoferente en su Contraoferta bajo el Programa Exploratorio Adicional, mayor la puntuación de su respectiva Contraoferta.

En el evento en que una o varias Contraofertas cumpla(n) con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.3(d) y supere(n) la Oferta inicial, la ANM correrá traslado al Oferente inicial de la Contraoferta más favorable y del informe de evaluación de las Contraofertas, con el fin de que el Oferente inicial pueda ejercer su Oportunidad de Mejora. Para este traslado, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 1.9 de estos Términos de Referencia.

(e) **Desempate de Contraofertas**

En el evento que dos (2) o más Contraofertas:

(i) Ofrezcan el mismo puntaje en el Programa Exploratorio Adicional, el criterio de desempate de dichas Contraofertas será la Contraprestación Adicional. Por lo tanto, en este evento, el Contraoferente que presente una mayor Contraprestación Adicional sería quien tuviese la mejor Contraoferta.

(ii) Ofrezcan la misma Contraprestación Adicional, pero una Contraoferta tenga un mayor puntaje respecto del Programa Exploratorio Adicional, la mejor Contraoferta sería aquella que presentó la mayor puntuación en el Programa Exploratorio Adicional. Por lo tanto, un empate en la Contraprestación Adicional no será objeto de análisis si alguna Contraoferta tiene un mayor puntaje respecto del Programa Exploratorio Adicional.

(iii) Ofrezcan el mismo puntaje en el Programa Exploratorio Adicional y en la Contraprestación Adicional, el criterio de desempate de dichas Contraofertas será quien hubiere radicado la Contraoferta primero en el tiempo, de conformidad con la fecha y hora de radicación que registre Anna Minería para los efectos.

**3.5 Oportunidad de Mejora**

(a) **Generalidades**

Una vez publicado el informe de evaluación de las Contraofertas, el Oferente inicial contará con un término de quince (15) días calendario para ejercer su Oportunidad de Mejora. La Oportunidad de Mejora sería ejercida exclusivamente por el Oferente inicial respecto de la Contraoferta más favorable (la mejor Contraoferta) según sea determinada en el informe de evaluación de las Contraofertas publicado por la ANM.

(b) **Contenido de la Oferta Mejorada**

La Oferta Mejorada deberá presentarse en español, por medio de Anna Minería en los formatos electrónicos dispuestos para los efectos y tendrá el mismo contenido de la Oferta. En caso que el Oferente inicial desee ejercer su Oportunidad de Mejora, deberá presentar la Oferta Mejorada con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.3(d), superando el puntaje de la Contraoferta más favorable.

(c) **Evaluación de la Oferta Mejorada**

Una vez vencido el plazo para presentar la Oferta Mejorada la misma será objeto de evaluación por parte de la ANM durante un plazo de diez (10) días. La Oferta Mejorada será objeto de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación de las Contraofertas.

**3.6 Informe de evaluación final**

La ANM mediante acto administrativo publicará el informe de evaluación final de la oferta mejorada, la oferta y la contraoferta más favorable dentro del plazo previsto en el cronograma y Adjudicará el proceso a:

(a) El Oferente, en caso que no se presente ninguna Contraoferta (o las Contraofertas que sean presentadas no cumplan con los requerimientos de estos Términos de Referencia y sean rechazadas por la ANM); o

(b) El Contraoferente, en caso que una Contraoferta sea mejor que la Oferta inicial y el Oferente inicial no presente una Oferta Mejorada (o la Oferta Mejorada que sea presentada no cumpla con los requerimientos de estos Términos de Referencia y sea rechazada por la ANM); o

(c) El Oferente, en caso que la Oferta Mejorada sea mejor que la Contraoferta más favorable (siempre y cuando la Oferta Mejorada cumpla con los requerimientos de estos Términos de Referencia y no sea rechazada por la ANM).

**3.7 Vigencia de la Oferta y Contraofertas**

Cada Oferta y Contraofertas presentadas deberán tener una validez de tres (3) meses contados a partir de presentación de las mismas, pero en todo caso, esta vigencia se entenderá automáticamente prorrogada cuando la ANM resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación de cada Oferta y/o Contraofertas y/o la Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del mismo mediante acto motivado. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la ANM, siempre que dicha prórroga no exceda de tres (3) meses.

**3.8 Rechazo de la Oferta o la Contraoferta**

Son causales de rechazo de la Oferta, de una Contraoferta o de la Oferta Mejorada, las siguientes:

(a) Cuando una misma persona o Integrante de una Estructura Plural, presente o haga parte en más de una Oferta o Contraoferta para la presente Selección Objetiva para una misma AEM; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de Beneficiario Real del Oferente o Contraoferente, de sus integrantes, asociados, socios o Beneficiarios Reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Oferentes, Contraoferentes o sus miembros fuesen personas naturales.

(b) Que el Oferente, el Contraoferente o alguno de los Integrantes de la Estructura Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

(c) Que el Oferente o el Contraoferente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés insuperable. Se entenderá que existe un Conflicto de Interés insuperable cuando el Oferente o el Contraoferente, previo requerimiento de la ANM, no logre demostrar la inexistencia de un Conflicto de Interés.

(d) Que el Oferente o el Contraoferente se encuentre incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad, incluso de manera sobreviniente a la presentación de la Oferta o la Contraoferta.

(e) Que el Oferente o el Contraoferente no cuente con capacidad financiera necesaria para cumplir las obligaciones derivadas del Contrato, lo cual se presumirá en caso de encontrarse vinculado a un proceso de liquidación obligatoria de acuerdo con la Ley Aplicable.

(f) La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta, la Contraoferta y/o la Oferta Mejorada.

(g) Presentar la Oferta o la Contraoferta con tachaduras o enmendaduras.

(h) Cuando se presente la Oferta o Contraoferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

(i) Cuando se presente una Oferta y/o Contraofertas y/ una Oferta Mejorada parcial y/o alternativa.

(j) Cuando se omitan requisitos o Anexos que impidan realizar el análisis y la comparación objetiva de una Oferta, de las Contraofertas o de la Oferta Mejorada.

(k) Cuando se presente una Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada que adolezcan de errores que la ANM no pueda ajustar de oficio, por tratarse de errores diferentes a errores de cálculo o aritméticos.

(l) Cuando el Oferente o el Contraoferente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de la Oferta, de las Contraofertas y/o de la Oferta Mejorada, o en el acto de Adjudicación.

(m) Cuando el Oferente o el Contraoferente tenga una deuda vigente con la ANM relativa al pago de contraprestaciones económicas derivadas de títulos mineros, siempre y cuando dicha deuda no sea objeto de un acuerdo de pago.

(n) Cuando el Oferente o el Contraoferente presente incumplimientos graves o reiterados de obligaciones contractuales previstas en otros títulos mineros vigentes ante la ANM, de acuerdo con el literal g) del artículo 112 del Código de Minas.

(o) Cualquier otro evento descrito en estos Términos de Referencia o previsto en la Ley Aplicable como causal de rechazo.

Cuando en el presente numeral se hace referencia al Oferente o el Contraoferente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, en caso que aplique.

### 3.9 Causales de no asignación de AEM y efectos

La ANM no asignará las AEM en los siguientes eventos:

(a) Cuando no se presente ninguna Oferta.

(b) Cuando la Oferta no resulte Hábil luego de la evaluación efectuada por la ANM.

(c) Cuando existan causas o motivos que a juicio de la ANM pongan en duda la transparencia de la Selección Objetiva y, en consecuencia, impidan la escogencia objetiva del Oferente o del Contraoferente.

(d) Cuando el Participante Habilitado Restringido no cumpla con lo previsto en el numeral 3.11.

En el evento en que la ANM decida no asignar las AEM por cualquiera de las causales señaladas, las AEM continuarán teniendo sus características y calidades sin que esto implique que las mismas pasen a ser áreas liberadas en los términos establecidos por la Ley Aplicable.

### 3.10 Devolución de garantías

Al Adjudicatario del Contrato no se le devolverá la Garantía de Seriedad, sino hasta tanto hayan sido presentadas y aprobadas las Garantías Contractuales, que deberán constituirse de acuerdo con lo establecido en el Contrato (Anexo 10).

Al Oferente y/o Contraoferente que no resulte Adjudicatario, se le devolverá la Garantía de Seriedad dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la Adjudicación.

### 3.11 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos

En el evento en que el Adjudicatario sea un Participante que cuente con Habilitación Restringida, dentro de los tres (3) meses siguientes de la firmeza del acto administrativo

del informe de evaluación final del numeral 3.6, el Adjudicatario deberá presentar ante la ANM una garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o un compromiso irrevocable de inversión de un Fondo de Capital Privado en los términos establecidos a continuación:

(a) **Garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento**

(i) La garantía deberá ser irrevocable, incondicional y a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable.

(ii) Deberá ser un instrumento financiero como un aval bancario, garantía bancaria o carta de crédito stand-by que cumpla con lo requerido en esta sección.

(iii) Condiciones específicas:

(A) **Ordenante:** el Participante con Habilitación Restringida. En caso que se trate de una Estructura Plural, el ordenante deberá ser cada Integrante de dicha Estructura Plural.

(B) **Emisor:** Banco Aceptable.

(C) **Beneficiario:** la ANM.

(D) **Vigencia mínima:** tres (3) año(s) contado(s) a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

(E) **Valor:** la garantía deberá respaldar la capacidad financiera del Adjudicatario que cuente con Habilitación Restringida, según aplique. En esta medida, su valor deberá corresponder como mínimo a los montos a ejecutar de acuerdo con la Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada, según sea el caso, para el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional.

(iv) Condiciones adicionales:

(A) **Reducción del valor:** la garantía podrá ser reducida anualmente para reflejar los montos pendientes a ejecutar según el avance en las inversiones bajo el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional.

(B) **Extensión:** la vigencia mínima de la garantía deberá extenderse o renovarse, según sea el caso, hasta tanto se ejecute la totalidad de las inversiones bajo el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional.

(v) Junto a la garantía bancaria a primer requerimiento, el Adjudicatario deberá acreditar la capacidad jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano.

(b) **Compromiso irrevocable de inversión**

(i) El Adjudicatario que cuente con Habilitación Restringida podrá respaldar su capacidad financiera a través de un compromiso irrevocable de inversión emitido por un Fondo de Capital Privado. Para el efecto, dicho Adjudicatario deberá aportar copia del acta del comité de inversiones del Fondo de Capital Privado en la que conste lo siguiente:

(A) Tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión suscritos al mismo. Si el que emite el compromiso de inversión es un compartimento de un Fondo de Capital Privado, el tamaño corresponderá a la sumatoria de los Compromisos de Inversión al respectivo compartimento.

(B) Valor de los Compromisos de Inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado (o del respectivo compartimento).

(C) Valor autorizado por el comité de inversiones para respaldar la capacidad financiera del Adjudicatario, valor que deberá corresponder como mínimo a los montos ofrecidos en la Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada, según sea el caso, para el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional; si en el acta correspondiente hay autorizaciones adicionales, se podrá omitir dicha información mediante la presentación de un extracto del acta, debidamente suscrito por el secretario de la reunión respectiva.

(D) Constancia expresa de que el valor de inversión autorizado se encuentra dentro de los límites de concentración de inversiones previsto en el reglamento del Fondo de Capital Privado y/o en el reglamento o reglas aplicables al compartimento respectivo.

La ANM contará con un término de cinco (5) días contados desde la fecha de presentación de la garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o del compromiso irrevocable de inversión del Fondo de Capital Privado con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. En el evento en que sea necesario realizar alguna precisión o aclaración, la ANM podrá requerir al Adjudicatario y éste deberá brindar respuesta en un término no superior a diez (10) Días contados desde la fecha en la cual la ANM presente su requerimiento. En el evento en que el Adjudicatario no responda a dicho requerimiento en el término previsto anteriormente o que responda de forma insuficiente, la ANM procederá a ejecutar la Garantía de Seriedad y podrá iniciar nuevamente la Selección Objetiva para la respectiva AEM.

## 4. CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES

### 4.1 Generalidad

El Adjudicatario se compromete a pagar trimestralmente a la ANM una Contraprestación Adicional equivalente a una participación del valor de la producción en boca de mina calculado sobre el volumen total producido dentro del AEM adjudicada.

Esta Contraprestación Adicional se liquidará teniendo en cuenta el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME de acuerdo con la resolución que se encuentre vigente para el trimestre correspondiente.

El Oferente o Contraoferente, según sea el caso, deberá presentar junto con su Oferta o Contraoferta, el porcentaje de participación (en términos porcentuales) correspondiente a su ofrecimiento como Contraprestación Adicional. El valor a incluir como porcentaje de participación deberá ser mayor o igual a uno por ciento (1%) y podrá contener máximo dos (2) números decimales.

Una mayor oferta en la Contraprestación Adicional le otorgará a cada Contraoferente un mayor puntaje en el evento de un empate entre Contraofertas, según lo dispuesto en la sección 3.4(e).

#### 4.2 Cálculo

La forma del cálculo de la Contraprestación Adicional (CA) será la siguiente:

$$CA = X * P_o * PA$$

Donde:

- 'X' representa la cantidad total de mineral producido,
- 'Po' representa el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME, y
- 'PA' corresponde a la participación (porcentaje) ofrecida por el Oferente o Contraoferente con su Oferta o Contraoferta.

Tanto la cantidad de mineral producido (X) como el precio base de liquidación (Po) se calcularán de forma similar a la regalía correspondiente.

Por su parte, el porcentaje de participación (PA) será el ofrecido por cada Oferente o Contraoferente con su respectiva Oferta o Contraoferta, según sea el caso, en el formato dispuesto para el efecto en el Anexo 7.

#### 4.3 Liquidación y pago

La Contraprestación Adicional será liquidada y pagada a la AMN de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto.

### 5. PROGRAMAS EXPLORATORIOS

#### 5.1 Generalidades

El Adjudicatario asume la obligación de desarrollar las actividades de exploración en cumplimiento de la Ley Aplicable, incluyendo sin limitación, los reglamentos técnicos y regulación expedida por la ANM para la realización de actividades y fases del periodo exploratorio. Adicionalmente, el Adjudicatario asume la obligación de desarrollar las actividades de exploración de acuerdo con lo presentado en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional, de conformidad con su respectiva Oferta. Las actividades exploratorias deberán realizarse en los términos pactados en el Contrato y con las inversiones que se requieran en el marco de su ejecución.

Las actividades de exploración pactadas en el Contrato están subdivididas en dos programas: (i) el Programa Exploratorio Obligatorio y (ii) el Programa Exploratorio Adicional. Ambos programas deberán ejecutarse de acuerdo con los términos establecidos en las buenas prácticas de la industria minera, las Leyes Aplicables, el Contrato y sus Anexos.

#### 5.2 Programa Exploratorio Obligatorio

Este programa consiste en las actividades obligatorias de exploración que debe desarrollar el Adjudicatario en las AEM durante los primeros tres (3) años de la etapa de exploración del Contrato. Estas actividades obligatorias se encuentran detalladas en el Anexo 8 para cada una de las AEM a adjudicar en la presente Selección Objetiva, las cuales deberán ser desarrolladas de conformidad con las mejores prácticas y técnicas de la industria minera.

#### 5.3 Programa Exploratorio Adicional

Además de las actividades obligatorias de exploración establecidas por la ANM para las Áreas de Reserva Estratégica Minera, los Oferentes deben ofrecer una o varias de las actividades exploratorias adicionales definidas en el Anexo 9, las cuales se deberán desarrollar durante los primeros tres (3) años de la etapa de exploración del Contrato. En el evento en que resulten Adjudicatarios, los Oferentes deberán efectuar las inversiones requeridas para la ejecución de las actividades exploratorias adicionales contenidas en su Oferta, de conformidad con las mejores prácticas y técnicas de la industria minera. Para el efecto, cada Oferente deberá presentar los documentos establecidos para el efecto de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4 de los presentes Términos de Referencia.

### 6. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CONTRATO

#### 6.1 Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato será de hasta treinta (30) años.

Este plazo incluye los plazos previstos en los numerales 6.4(a) y 6.4(b) de estos Términos de Referencia. En todo caso, el Contrato podrá ser objeto de prórroga de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo 10.

#### 6.2 Régimen legal aplicable (marco legal)

Los Participantes y Oferentes deben tener conocimiento del marco legal aplicable al Contrato. Para el efecto, se relacionan las principales normas sobre el tema, las cuales

dependiendo del caso aplicaran completa o parcialmente en lo que respecta a las AEM y el régimen especial previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2011:

- (i) Decreto número 410 de 1971 – Código de Comercio.
- (ii) Constitución Política de 1991.
- (iii) Ley 99 de 1993 – Ley General Ambiental de Colombia.
- (iv) Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación.
- (v) Decreto número 2222 de 1993.
- (vi) Decreto número 035 de 1994.
- (vii) Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
- (viii) Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- (ix) Ley 1474 de 2011.
- (x) Ley 756 de 2002.
- (xi) Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018
- (xii) Decreto número 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- (xiii) Decreto número 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
- (xiv) Decreto número 1886 de 2015.
- (xv) Resolución número 4 0599 de 2015, *por medio de la cual se actualiza el Glosario Técnico Minero.*
- (xvi) Resolución número 143 de 2017, *por la cual se adoptan los términos de referencia para trabajos de exploración y el programa de trabajos y obras en proyectos mineros.*
- (xvii) Resolución número 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería - Por la cual se fijan los criterios para evaluar las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas.
- (xviii) Ley 1882 de 2018.
- (xix) Resolución número 299 de 2018.
- (xx) Resolución número 100 de 2020.
- (xxi) Decreto número 1681 de 2020.

#### 6.3 Aceptación de la minuta y suscripción del Contrato

Con la sola presentación de la Oferta, la Contraoferta o la Oferta Mejorada, se entenderá que el Oferente o el Contraoferente (según aplique), acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato del Anexo 10. Dicha minuta incluirá las modificaciones efectuadas mediante Adendas durante la Selección Objetiva.

#### 6.4 Incentivos para los Adjudicatarios

El Contrato derivado del presente proceso de Selección Objetiva proporciona diferentes incentivos para los Adjudicatarios que pretendan desarrollar actividades de exploración y explotación de minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera. Dentro de estos incentivos encontramos los siguientes:

##### (a) Evaluación técnica anticipada

El Contrato prevé la posibilidad de incluir una fase previa al inicio de la etapa de exploración que permitirá la prospección y exploración del AEM en beneficio del Adjudicatario. Durante esta fase, el Adjudicatario podrá tener los siguientes beneficios:

- (i) Podrá adelantar diferentes actividades de prospección y exploración que le permitan evaluar la viabilidad técnica del proyecto.
- (ii) En el evento en que el Adjudicatario considere que dentro del Área Adjudicada no cuenta con potencial mineral suficiente, este tendrá la facultad de terminar el Contrato antes de comenzar con la etapa de exploración, sin ningún tipo de penalidad.
- (iii) Esta etapa podrá tener una duración máxima de un (1) año, prorrogable hasta por un (1) año adicional, siempre que la ANM considere que existen razones suficientes para extenderla.

(iv) Las inversiones que el Adjudicatario efectúe en esta fase, serán tenidas en cuenta para el cumplimiento de compromisos en la etapa de exploración.

(v) El Adjudicatario estará exento de pagar el valor del canon superficiario por el plazo de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

##### (b) Incentivos a la exploración acelerada

El Contrato prevé ciertos beneficios para aquel Adjudicatario que logre reducir los tiempos de su etapa de exploración e inicie con las actividades de explotación en un menor tiempo. Estos beneficios incluyen el pago escalonado de los cánones superficiarios de la siguiente forma:

- (i) **Primer año:** en este período, el Adjudicatario únicamente pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor del canon superficiario.
- (ii) **Segundo año:** en este período, el Adjudicatario únicamente pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del canon superficiario.
- (iii) **Tercer año:** en este período, el Adjudicatario únicamente pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del canon superficiario.

(iv) **Cuarto y quinto año:** en este período, el Adjudicatario pagará el cien por ciento (100%) del valor del canon superficiario.

(v) **Sexto y séptimo año:** en este período, el Adjudicatario pagará el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del canon superficiario.

(vi) **Octavo y noveno año:** en este período, el Adjudicatario pagará el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del canon superficiario.

(vii) **Décimo y undécimo año:** en este período, el Adjudicatario pagará el doscientos por ciento (200%) del valor del canon superficiario.

**(c) Descuento de cánones superficiarios**

El Contrato incluye la facultad del Adjudicatario de recuperar los pagos efectuados por concepto de cánones superficiarios durante la etapa de exploración hasta en un cien por ciento (100%) por los primeros cinco (5) años. Una vez el Adjudicatario inicie sus actividades de explotación, podrá descontar del pago de las Contraprestaciones Adicionales que se establezcan en el Contrato hasta el cien por ciento (100%) del valor correspondiente al canon superficiario durante la etapa de exploración en los primeros cinco (5) años de desarrollo de actividades de explotación. Este descuento se hará de forma proporcional al valor pagado para dichos años, de acuerdo con lo indicado en los numerales (b)(i), (b)(ii), (b)(iii) y (b)(iv) anteriores.

**6.5 Riesgos asociados al Contrato**

Los riesgos que puedan presentarse en ejecución del Contrato serán asumidos, en su totalidad, por el Adjudicatario, quien será el responsable del tratamiento de los mismos, en caso de su ocurrencia. Los Oferentes o Contraoferentes, deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada, con base en un examen cuidadoso de las características del Contrato y las condiciones del AEM, incluyendo las evaluaciones y verificaciones que consideren necesarias para formular la Oferta, Contraoferta u Oferta Mejorada con base en su propia información.

Si el Oferente o Contraoferente, que resulte Adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni le dará derecho a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

**6.6 Fiscalización**

Con el fin de vigilar de forma permanente la correcta ejecución del Contrato, el mismo será objeto de fiscalización por parte de la ANM. La ANM realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de acuerdo con la Ley Aplicable.

**7. DISPOSICIONES ADICIONALES**

**7.1 Indemnidad**

El Adjudicatario deberá proteger, defender y mantener indemne y libre de daños a la ANM en todo momento de cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial, de terceros que surja en desarrollo de la ejecución de los trabajos propios del proyecto minero a desarrollar en la AEM, en los términos de la minuta del Contrato, contenida en el Anexo 10 de estos Términos de Referencia.

**7.2 Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o controversia relativa a estos Términos de Referencia, será resuelta por un Tribunal Arbitral, que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso que esto no sea posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

(b) El procedimiento aplicable será el establecido en el Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) El Tribunal decidirá en derecho.

Se entenderá que el Oferente o el Contraoferente, según sea el caso, acepta la cláusula arbitral aquí contenida con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 5) o de la Contraoferta (Anexo 6).

**ANEXO 1. Áreas de Reserva Estratégica Minera**

*[Será publicado con el Aviso de Apertura del Proceso de Selección Objetiva e incluirá la información relativa a la ubicación de las AEM ofrecidas y el puntaje mínimo requerido para ofertar bajo el Programa Exploratorio Obligatorio respecto de cada AEM]*

**ANEXO 2. Capacidad para participar en la Selección Objetiva**

Tipo de AEM	Características	Capacidad mínima requerida
[•]	[•]	[Habilitado Tipo A]
		[Habilitado Tipo B]
		[Habilitado Tipo C]

**ANEXO 3. Formato de Oferta**

*[Este formato será diligenciado electrónicamente por medio de AnnA Minería. Por lo tanto, el formato a continuación es indicativo de lo que se visualizará en AnnA Minería. La aceptación del formato en AnnA Minería se entenderá para todos los efectos legales*

*como aceptación y consentimiento expreso de sus términos por parte del representante legal del Oferente o Contraoferente, según sea el caso]*

El Oferente manifiesto, bajo la gravedad del juramento que presento Oferta con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la siguiente AEM: [Indicar Área de Reserva Estratégica Minera a la que se presenta Oferta].

Lista de Chequeo - Contenido de la Oferta	
Garantía de Seriedad	<input checked="" type="checkbox"/>
Programa Exploratorio Obligatorio	<input checked="" type="checkbox"/>
Programa Exploratorio Adicional	<input checked="" type="checkbox"/>
Contraprestación Adicional	<input checked="" type="checkbox"/>
Plan de Evaluación Técnica	<input checked="" type="checkbox"/>

**ANEXO 4. Formato de Contraoferta**

*[Este formato será diligenciado electrónicamente por medio de AnnA Minería. Por lo tanto, el formato a continuación es indicativo de lo que se visualizará en AnnA Minería. La aceptación del formato en AnnA Minería se entenderá para todos los efectos legales como aceptación y consentimiento expreso de sus términos por parte del representante legal del Oferente o Contraoferente, según sea el caso]*

El Contraoferente, manifiesto, bajo la gravedad del juramento que presento Contraoferta con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la siguiente AEM: [Indicar Área de Reserva Estratégica Minera a la que se presenta Contraoferta].

Lista de Chequeo - Contenido de la Contraoferta	
Garantía de Seriedad	<input checked="" type="checkbox"/>
Programa Exploratorio Obligatorio	<input checked="" type="checkbox"/>
Programa Exploratorio Adicional	<input checked="" type="checkbox"/>
Contraprestación Adicional	<input checked="" type="checkbox"/>
Plan de Evaluación Técnica	<input checked="" type="checkbox"/>

**ANEXO 5. Carta de Presentación de la Oferta**

*[Este formato será diligenciado electrónicamente por medio de AnnA Minería. Por lo tanto, el formato a continuación es indicativo de lo que se visualizará en AnnA Minería. La aceptación del formato en AnnA Minería se entenderá para todos los efectos legales como aceptación y consentimiento expreso de sus términos por parte del representante legal del Oferente o Contraoferente, según sea el caso]*

[Incluir nombre del representante legal o apoderado del Oferente], en mi calidad de [representante legal/apoderado] de [Incluir nombre del Oferente] (en adelante el “Oferente”), manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

- Estoy autorizado para suscribir y presentar la presente Oferta en nombre del Oferente y para suscribir el Contrato si el Oferente resulta Adjudicatario del presente Proceso de Selección.
- El Oferente conoce los Términos de Referencia, incluyendo sus Anexos y Adendas, y acepta los requisitos en ellos contenidos.
- El Oferente conoce las leyes de la República de Colombia que rigen el Proceso de Selección.
- El Oferente tiene conocimiento acerca de las características y condiciones del sitio de ejecución del Contrato.
- El Oferente conoce y asume los riesgos previsibles asignados en los Términos de Referencia, el Contrato y sus correspondientes Anexos.
- La información contenida en todos los documentos de la Oferta es veraz y el Oferente asume total responsabilidad frente a la ANM cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
- Ni el Oferente, ni sus directivos, asesores, internos y externos, ni el equipo de trabajo con quienes se ha preparado la Oferta, se encuentran incurso en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en los Términos de Referencia.
- Ni el Oferente, ni yo nos encontramos incurso en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley Aplicable.
- En caso de llegar a conocer que el Oferente, yo o los Integrantes de la Estructura Plural, nos encontramos incurso en alguna inhabilidad o Conflicto de Interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la ANM, para que tome las medidas legales pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa en que se encuentre el Proceso de Selección (precontractual, contractual y/o post contractual).
- Ni a mí, ni a los Integrantes de la Estructura Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúan las sociedades anónimas abiertas), se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades, y soborno transnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal

colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.

11. La Oferta está constituida por todos los anexos requeridos por los Términos de Referencia aplicables al Oferente y documentos de soporte presentados.

Declaramos que nuestra Oferta contiene información reservada en los siguientes documentos:

12. Autorizo la notificación electrónica para todas las actuaciones surgidas con ocasión del Proceso de Selección. Recibiré notificaciones en:

<b>Persona de contacto</b>	[Nombre]		
<b>Dirección y ciudad</b>	[Dirección de la compañía]		
<b>Teléfono</b>	[Teléfono de la compañía]	<b>Celular</b>	[Teléfono de la compañía]
<b>Correo electrónico</b>	[Dirección de correo electrónico de la compañía]		

13. Autorizo que la ANM consulte la información comercial o financiera pertinente para el Proceso de Selección, bajo el entendido que la ANM debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.

14. Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y alcanzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANM, y dada la importancia del presente Proceso de Selección, el Oferente manifiesta que:

a) No ha incurrido en ninguna conducta que pueda considerarse como responsabilidad administrativa de las personas jurídicas tal como lo establece el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016.

b) No ha incurrido en conductas que puedan considerarse como soborno transnacional tal como se tipifica en el artículo 433 del Código Penal colombiano.

c) No ha incurrido en conductas que puedan considerarse como algún o algunos delitos contra la administración pública, tal como estos se tipifican en el Código Penal colombiano.

d) No ha dado, ofrecido o prometido dar cualquier soborno, dádiva, recompensa o gratificación a cualquier funcionario público o contratista de la ANM o sus asesores (incluyendo a cualquier funcionario o empleado de estos) con el propósito de obtener información confidencial, privilegiada o reservada relativa al presente Proceso de Selección.

e) No ha llevado a cabo prácticas que puedan considerarse prácticas contrarias a la libre competencia tales como aquellas descritas en los artículos 45 y siguientes del Decreto número 2153 de 1992.

15. A lo largo del Proceso de Selección los Oferentes y /o Contraoferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Oferentes y/o Contraoferentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. En esta medida, los Oferentes y/o Contraoferentes deberán actuar con lealtad hacia los demás Oferentes y/o Contraoferentes, así como frente a la ANM, por lo que se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el Proceso de Selección o la decisión de Adjudicación de la ANM. Así mismo, los Oferentes y/o Contraoferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes y/o Contraoferentes, sus representantes, asesores o apoderados y su Oferta y/o Contraofertas, o terceros, sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la ANM para corroborar tales afirmaciones.

16. Declaramos que aceptamos la cláusula arbitral prevista por el numeral 7.8 de los Términos de Referencia y, en consecuencia, cualquier diferencia o controversia relativa a los Términos de Referencia, será resuelta por un Tribunal Arbitral, que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo las reglas establecidas en el referido numeral.

17. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción, los Oferentes deberán reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 9300, (571) 382 2800, vía fax a los números telefónicos: (571) 337 5890 y (571) 342 0592, al sitio de denuncias del programa, en la página web [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); por correspondencia o personalmente en la dirección Carrera 8 No. 7 - 26, Bogotá, D. C.

#### ANEXO 6. Carta de Presentación de Contraofertas

*[Este formato será diligenciado electrónicamente por medio de AnnA Minería. Por lo tanto, el formato a continuación es indicativo de lo que se visualizará en AnnA Minería. La aceptación del formato en AnnA Minería se entenderá para todos los efectos legales como aceptación y consentimiento expreso de sus términos por parte del representante legal del Oferente o Contraoferente, según sea el caso]*

El Contraoferente, manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la presente Contraoferta en nombre del Contraoferente y para suscribir el Contrato si el Contraoferente resulta Adjudicatario del presente Proceso de Selección.

2. El Contraoferente conoce los Términos de Referencia, incluyendo sus Anexos y Adendas, y acepta los requisitos en ellos contenidos.

3. El Contraoferente conoce las leyes de la República de Colombia que rigen el Proceso de Selección.

4. El Contraoferente tiene conocimiento acerca de las características y condiciones del sitio de ejecución del Contrato.

5. El Contraoferente conoce y asume los riesgos previsibles asignados en los Términos de Referencia, el Contrato y sus correspondientes Anexos.

6. La información contenida en todos los documentos de la Contraoferta es veraz y el Contraoferente asume total responsabilidad frente a la ANM cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.

7. Ni el Contraoferente, ni sus directivos, asesores, internos y externos, ni el equipo de trabajo con quienes se ha preparado la Contraoferta, se encuentran incurso en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en los Términos de Referencia.

8. Ni el Contraoferente ni yo nos encontramos incurso en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley Aplicable.

9. En caso de llegar a conocer que el Contraoferente, yo o los Integrantes de la Estructura Plural, nos encontramos incurso en alguna inhabilidad o Conflicto de Interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la ANM, para que tome las medidas legales pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa en que se encuentre el Proceso de Selección (precontractual, contractual y/o post contractual).

10. Ni a mí, ni a los Integrantes de la Estructura Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúan las sociedades anónimas abiertas), se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades, y soborno transnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.

11. La Contraoferta está constituida por todos los anexos requeridos por los Términos de Referencia aplicables al Contraoferente y documentos de soporte presentados.

12. Declaramos que nuestra Contraoferta contiene información reservada en los siguientes documentos:

13. Autorizo la notificación electrónica para todas las actuaciones surgidas con ocasión del Proceso de Selección. Recibiré notificaciones en:

<b>Persona de contacto</b>	[Nombre]		
<b>Dirección y ciudad</b>	[Dirección de la compañía]		
<b>Teléfono</b>	[Teléfono de la compañía]	<b>Celular</b>	[Teléfono de la compañía]
<b>Correo electrónico</b>	[Dirección de correo electrónico de la compañía]		

14. Autorizo que la ANM consulte la información comercial o financiera pertinente para el Proceso de Selección, bajo el entendido que la ANM debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.

15. Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y alcanzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANM, y dada la importancia del presente Proceso de Selección, el Contraoferente manifiesta que:

a) No ha incurrido en ninguna conducta que pueda considerarse como responsabilidad administrativa de las personas jurídicas tal como lo establece el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016.

b) No ha incurrido en conductas que puedan considerarse como soborno transnacional tal como se tipifica en el artículo 433 del Código Penal colombiano.

c) No ha incurrido en conductas que puedan considerarse como algún o algunos delitos contra la administración pública, tal como estos se tipifican en el Código Penal colombiano.

d) No ha dado, ofrecido o prometido dar cualquier soborno, dádiva, recompensa o gratificación a cualquier funcionario público o contratista de la ANM o sus asesores (incluyendo a cualquier funcionario o empleado de estos) con el propósito de obtener información confidencial, privilegiada o reservada relativa al presente Proceso de Selección.

e) No ha llevado a cabo prácticas que puedan considerarse prácticas contrarias a la libre competencia tales como aquellas descritas en los artículos 45 y siguientes del Decreto número 2153 de 1992.

16. A lo largo del Proceso de Selección los Oferentes y/o Contraoferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Oferentes y/o Contraoferentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores.

En esta medida, los Oferentes y/o Contraoferentes deberán actuar con lealtad hacia los demás Oferentes y/o Contraoferentes, así como frente a la ANM, por lo que se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el Proceso de Selección o la decisión de Adjudicación de la ANM. Así mismo, los Oferentes y/o Contraoferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes y/o Contraoferentes, sus representantes, asesores o apoderados y su Oferta y/o Contraofertas, o terceros, sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la ANM para corroborar tales afirmaciones.

17. Declaramos que aceptamos la cláusula arbitral prevista por el numeral 7.8 de los Términos de Referencia y, en consecuencia, cualquier diferencia o controversia relativa a los Términos de Referencia, será resuelta por un Tribunal Arbitral, que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo las reglas establecidas en el referido numeral.

18. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción, los Contraoferentes deberán reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 9300, (571) 382 2800, vía fax a los números telefónicos: (571) 337 5890 y (571) 342 0592, al sitio de denuncias del programa, en la página web [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); por correspondencia o personalmente en la dirección Carrera 8 No. 7 - 26, Bogotá, D. C.

#### ANEXO 7. Formato de Contraprestación Adicional

[Este formato será diligenciado electrónicamente por medio de *AnnA Minería*. Por lo tanto, el formato a continuación es indicativo de lo que se visualizará en *AnnA Minería*. La aceptación del formato en *AnnA Minería* se entenderá para todos los efectos legales como aceptación y consentimiento expreso de sus términos por parte del representante legal del Oferente o Contraoferente, según sea el caso]

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento que presento la siguiente Contraprestación Adicional junto con mi [Oferta / Contraoferta], con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la siguiente AEM: [Indicar Área de Reserva Estratégica Minera a la que se presenta la Oferta / Contraoferta].

Nombre del Oferente / Contraoferente	Porcentaje de participación ofrecida
[●]	[●]

#### ANEXO 8. Formato del Programa Exploratorio Obligatorio

[Ciudad, Fecha]

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Atn. [●]

Avenida Calle 26 N° 59-51 Torre 4.

Bogotá, D. C.

REF.: Programa Exploratorio Obligatorio.

Estimados señores:

[Incluir nombre del representante legal o apoderado del Oferente / Contraoferente], en mi calidad de [representante legal/apoderado] de [Incluir nombre del Oferente / Contraoferente] (en adelante el “Oferente” / “Contraoferente”), manifiesto, bajo la gravedad de juramento cumplir con el puntaje total equivalente a salarios mínimos mensuales vigentes del Programa Exploratorio Obligatorio para el Área de Reserva Estratégica Minera a la cual presento Oferta / Contraoferta.

Concepto	PROGRAMA EXPLORATORIO OBLIGATORIO (Fosfatos)						Hectáreas AEM	Puntaje Total
	GEOLOGÍA		GEOQUÍMICA	EXCAVACIONES		PERFORACIONES PROFUNDAS		
Unidad de medida	Cartografía Geológica	Columnas Estratigráficas	Rocas	Apiques				
Cantidad (C)	Hectáreas	Metros	Unidad	Unidad	Metros	Metros	Unidad	
Puntos (P)	0,11	0,06	0,22	0,55	0,57	0,06	0,28	
Puntaje = (C x P)								

Atentamente,

[●]

[Incluir nombre del Oferente / Contraoferente]

Representante

Nota: este Anexo deberá ser firmado por el representante legal del Oferente / Contraoferente, o por el representante común de la Estructura Plural en nombre de todos sus Integrantes, y no por cada Integrante de manera individual.

Al momento de diligenciar el presente Anexo, el Oferente / Contraoferente deberá tener en cuenta lo señalado en el presente Anexo, específicamente lo relacionado con la asignación de puntaje para las AEM.

#### GUÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS DEL PROGRAMA EXPLORATORIO OBLIGATORIO

En el marco de la adjudicación de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) la asignación de puntos del Programa Exploratorio Obligatorio (PEO) se realiza por medio de fórmulas que permiten cuantificar las principales actividades de los trabajos de exploración mineral, con base en el número de hectáreas.

Las actividades y supuestos de esta guía no deben interpretarse como un programa de exploración mineral integral, debe considerarse como un instrumento empleado para determinar el sistema de puntuación acogido dentro del presente Proceso de Selección de AEM para minerales fosfáticos, los puntos son equivalente a salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de la República de Colombia y reflejan la estimación de inversión mínima por parte del Oferente y/o Contraoferente, según sea el caso.

La **Tabla 1** fija los parámetros para la cuantificación de los puntajes del PEO de acuerdo con las actividades de geología y geoquímica de la Fase I de la exploración geológica de superficie y las actividades de perforaciones profundas, registro geofísico de pozos, muestreo y análisis de calidad de la Fase II de la exploración geológica del subsuelo. Las actividades del PEO fueron seleccionadas de los trabajos de exploración mineral establecidos en la Resolución número 143 de marzo 29 del año 2017, debido a que representan las mayores inversiones económicas dentro de las actividades exploratorias.

**Tabla 1.** Parámetros para la cuantificación del puntaje del Programa Exploratorio Obligatorio (PEO).

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLOGICA DE SUPERFICIE		
ACTIVIDAD	DETALLES	FORMULA
Geología	Cartografía geológica de detalle en el 70% del AEM. (Escala mínima 1:5000)	(0,11 puntos X 1ha)
	Levantamiento de columnas estratigráficas. (Escala mínima 1:100)	1m X 1ha (0,06 puntos X 1m)
Geoquímica	Rocas o muestreo equivalente para caracterización geoquímica.	0,5 muestra X 1ha (0,22 puntos X 1 muestra)
Muestreo en Apiques	Desarrollo de apiques en busca de capas con minerales fosfáticos. Para calcular el número de apiques se toma el 20% del AEM como posible blanco de exploración.	2 apiques X 1ha (0,55 puntos X 1 apique)
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO		
Perforaciones profundas	Corazonadas	1m X 1ha + (500 m estándar) 0,57 puntos X 1m
Registro geofísico de pozos	Gamma ray, resistividad y densidad	1m X 1ha + (500 m estándar) 0,06 puntos X 1m
Muestreo y análisis de calidad	Rocas o estratos	0,5 muestras x 1 ha (0,28 puntos X 1 muestra)

A continuación, se amplía la descripción, cuantificación y valoración del puntaje de las diferentes actividades exploratorias expuestas de la **Tabla 1**, con definiciones según el Glosario Minero (2015).

#### • FASE I

#### GEOLOGÍA

i. **Cartografía geológica:** Tiene por objeto la realización de mapas geológicos detallados con énfasis en las unidades geológicas con mineralización, comprende el conjunto de estudios y técnicas que intervienen en la construcción de mapas bajo la ciencia de la geología.

Para determinar el puntaje de esta actividad se considera la elaboración de una cartografía geológica detallada en el 70% del AEM ofertada, a una escala mínima de 1:5.000. El puntaje corresponde al costo de la cartografía geológica y estructural, estimado en 0,11 puntos por una (1) hectárea (**Tabla 1**).

ii. **Levantamiento de columnas estratigráficas:** Corresponden a la representación gráfica de capas sobrepuestas conformadas por diferentes litologías depositadas en secuencias estratigráficas; describen atributos de las rocas o propiedades inherentes a su origen que posibilitan interpretaciones de temporalidad e historia de sus ambientes geológicos de formación.

Las secciones estratigráficas son de especial interés para la exploración de fosforitas y rocas fosfáticas definidas a partir del levantamiento de columnas estratigráficas con escalas de detalle; una escala mínima considerada para el PEO es de 1:100, se establece una puntuación de 0,06 por la descripción técnica y representación gráfica de uno (1) metro de columna estratigráfica levantada. Para establecer el puntaje de esta actividad dentro de PEO, se fija la cuantificación de un (1) metros de columna estratigrafía por cada una (1) hectárea del AEM (**Tabla 1**).

#### GEOQUÍMICA

iii. **Muestreo de rocas o equivalente:** corresponde a una porción de roca tomada de un afloramiento y que se considera representativa, de manera íntegra, de todas las características petrográficas de un cuerpo o capa rocosa. El muestreo se puede realizar durante la cartografía geológica detallada o simultáneamente con el levantamiento de columnas estratigráficas.

Se establece para el PEO la toma y análisis geoquímico de 0,5 muestras de rocas por cada una (1) hectárea del AEM; el puntaje de esta actividad lo determina el costo estimado del análisis geoquímico de cada muestra, calculado en 0.22 puntos.

El Oferente y/o Contraoferente podrá proponer otro tipo de muestreo equivalente a rocas, de acuerdo con la aplicación de nuevas tecnologías para la identificación de anomalías geoquímicas; sin embargo, sus costos o puntaje no podrá ser inferior al establecido en la **Tabla 1**.

iv. **Muestreo en Apiques:** Corresponde a excavaciones realizadas de manera técnica y segura hasta encontrar rocas o capas que contengan minerales fosfáticos para muestreos y análisis geoquímicos.

El PEO plantea un muestreo sistemático de suelos en el 20% del AEM, con la toma de cuatro (2) muestras por cada una (1) hectárea del porcentaje indicado. El puntaje de esta actividad lo determina el costo estimado del apique, calculado en 0.55 puntos.

• **FASE II**

i. **Perforaciones corazonadas:** es la realización o la elaboración de huecos en el subsuelo, mediante equipos adecuados y brocas, utilizados en labores técnicas de prospección o exploración, que incluyen recuperación de núcleo.

Se establece para el PEO la realización de un (1) metros de perforación por cada una (1) hectárea del AEM ofertada, más (+) quinientos (500) metros adicionales como estándar para mejorar el cubrimiento de la exploración del subsuelo en áreas pequeñas. El puntaje de esta actividad lo determina el costo estimado del metro perforado, calculado en 0.57 puntos.

ii. **Registro geofísico de pozos:** Corresponde a una grabación o inscripción de las propiedades físicas de los materiales que atraviesa un pozo se perforación. La información es capturada a lo largo del pozo por medio de una sonda que emite impulsos eléctricos o electromagnéticos, con el fin de registrar la respuesta de los diferentes materiales del subsuelo ante dichos impulsos; los registros permiten interpretar propiedades de resistividad y densidad de los materiales, así como la diferenciación litológica entre arenitas y lutitas mediante el registro Gamma, entre otros.

El PEO precisa el registro geofísico de 1 (un) metros de perforación por cada 1 (una) hectárea del AEM ofertada, más (+) quinientos 500 metros adicionales como estándar para mejorar el cubrimiento de la exploración del subsuelo en áreas pequeñas. El puntaje de esta actividad lo determina el costo estimado de un (1) metro de geofísica de pozo, calculado en 0.06 puntos.

iii. **Muestreo y análisis de calidad:** corresponde a las muestras tomadas o recuperadas de las perforaciones, las cuales representan las capas o núcleos de roca con minerales fosfáticos de interés económico, los análisis geoquímicos de laboratorio deben contemplar estudios adicionales de calidad de los materiales.

Para efectos del presente Anexo, solo se considera el costo estimado del análisis de laboratorio para la determinación del puntaje, que para este caso corresponde a 0.28 puntos por muestra. Se establece para el PEO la toma de 0,5 muestras por cada una (1) hectárea del AEM.

El Oferente y/o Contraoferente debe calcular el puntaje del PEO con base en las actividades anteriormente descritas y resumidas en la **Tabla 1**, requisito para presentar una Oferta y/o Contraoferente por las AEM dentro del presente Proceso de Selección como proyecto de exploración de minerales.

La **Tabla 2** ilustra un ejemplo de la consolidación de actividades y puntajes requeridos para un AEM hipotética de 2.000,00 hectáreas.

**Tabla 2. Consolidación de actividades y puntajes requeridos.**

PROGRAMA EXPLORATORIO OBLIGATORIO (Fosfatos)								Hectáreas AEM	2.000,00
Concepto	GEOLOGÍA		GEOQUÍMICA EXCAVACIONES		PERFORACIONES PROFUNDAS	REGISTRO GEOFÍSICO DE POZOS	MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD	Puntaje Total	
	Cartografía Geológica	Columnas Estratigráficas	Rocas	Apiques	Metros	Metros	Unidad		
Unidad de medida	Hectáreas	Metros	Unidad	Unidad	Metros	Metros	Unidad		
Cantidad (C)	1.400,00	2.000,00	1.000,00	800,00	2.500,00	2.500,00	1.000,00		
Puntos (P)	0,11	0,06	0,22	0,55	0,57	0,06	0,28		
Puntaje = (C x P)	154,00	120,00	220,00	440,00	1.425,00	150,00	280,00	2.789,00	

**ANEXO 9. Formato del Programa Exploratorio Adicional**

[Ciudad, Fecha]

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Atn. [●]

Avenida Calle 26 N° 59-51 Torre 4.

Bogotá, D. C.

REF.: Programa Exploratorio Adicional.

Estimados señores:

[Incluir nombre del representante legal o apoderado del Oferente / Contraoferente], en mi calidad de [representante legal/apoderado] de [Incluir nombre del Oferente / Contraoferente] (en adelante el "Oferente" / "Contraoferente"), manifiesto, bajo la gravedad del juramento que el Programa Exploratorio Adicional de mi Oferta / Contraoferta incluyen las actividades indicadas en el siguiente cuadro en las unidades ofrecidas para cada actividad exploratoria.

PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL (Fosfatos)								Hectáreas AEM
Concepto	GEOLOGÍA		GEOQUÍMICA EXCAVACIONES		PERFORACIONES PROFUNDAS	REGISTRO GEOFÍSICO DE POZOS	MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD	Puntaje Total
	Cartografía Geológica	Columnas Estratigráficas	Rocas	Apiques	Metros	Metros	Unidad	
Unidad de medida	Hectáreas	Metros	Unidad	Unidad	Metros	Metros	Unidad	
Cantidad (C)								
Puntos (P)	0,11	0,06	0,22	0,55	0,57	0,06	0,28	
Puntaje = (C x P)								

Consolidación de los puntajes de los programas exploratorios obligatorio y adicional.

PROGRAMA EXPLORATORIO	Puntaje
OBLIGATORIO	
ADICIONAL	
Puntaje Total	

Atentamente,

[●]

[Incluir nombre del Oferente / Contraoferente]

**Representante**

**Nota:** este Anexo deberá ser firmado por el representante legal del Oferente / Contraoferente, o por el representante común de la Estructura Plural en nombre de todos sus Integrantes, y no por cada Integrante de manera individual.

**GUÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS DEL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL**

La asignación de puntos del Programa Exploratorio Adicional (PEA) será un mecanismo de evaluación de Ofertas y/o Contraofertas para la adjudicación de Áreas Estratégicas Mineras (AEM). El Oferente y/o Contraoferente podrá adicionar o no, cantidades de medida en las diferentes actividades exploratorias respecto al Programa Exploratorio Obligatorio (PEO).

Por ejemplo, para la cartografía geológica el Oferente y/o Contraoferente podrá adicionar o no, dentro de su PEA, un número determinado de hectáreas para esta actividad; la cual, podría estar entre el 1% y el 30% del AEM ya que el Oferente y/o Contraoferente está obligado a cubrir con cartografía geológica detallada el 70% del área, dentro del PEO. La determinación del puntaje depende entonces del área que el Oferente y/o Contraoferente proponga adicionar para la cartografía, ya que los puntos por una (1) hectárea es una constante de 0,11.

Para las actividades de levantamiento de columnas estratigráficas, geoquímica de rocas y suelos, perforaciones profundas, registro geofísico de pozos, muestreos y análisis de calidad; la cantidad adicional de las unidades de medida de cada una de ellas, respecto al PEO, es potestativo del Oferente y/o Contraoferente según sus análisis técnicos para la presentación de la Oferta y/o Contraoferta, según sea el caso.

Para establecer el puntaje del PEA el Oferente y/o Contraoferente podrá adicionar o no, cantidades de medida en las diferentes actividades exploratorias, cantidades que deben ser multiplicadas por los puntos asignados a cada actividad como constantes en la tabla. Los puntajes del PEA serán parámetros de calificación de la Oferta y/o las Contraofertas de AEM dentro del presente Proceso de Selección.

La Tabla 3 ilustra un ejemplo de la consolidación de actividades y puntajes de un PEA para una AEM hipotética de 2.000,00 hectáreas.

**Tabla 3. Consolidación de actividades y puntajes**

PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL (Fosfatos)								Hectáreas AEM	2.000,00
Concepto	GEOLOGÍA		GEOQUÍMICA EXCAVACIONES		PERFORACIONES PROFUNDAS	REGISTRO GEOFÍSICO DE POZOS	MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD	Puntaje Total	
	Cartografía Geológica	Columnas Estratigráficas	Rocas	Apiques	Metros	Metros	Unidad		
Unidad de medida	Hectáreas	Metros	Unidad	Unidad	Metros	Metros	Unidad		
Cantidad (C)	300,00	500,00	200,00	400,00	500,00	500,00	100,00		
Puntos (P)	0,11	0,06	0,22	0,55	0,57	0,06	0,28		
Puntaje = (C x P)	33,00	30,00	44,00	220,00	285,00	30,00	28,00	670,00	

PROGRAMA EXPLORATORIO	Puntaje
OBLIGATORIO	2.789,00
ADICIONAL	670,00
Puntaje Total	3.459,00

**ANEXO 10. Minuta del Contrato**

[Se publica en documento separado]

**ANEXO 11. Formato de Plan de Evaluación Técnica**

El Oferente y/o Contraoferente debe estructurar, definir y presentar, bajo su propio criterio, un Plan de Evaluación Técnica (PET) diseñado para el Área Estratégica Minera (AEM) a la cual desea resultar Adjudicatario. Para realizar el diseño del PET el Oferente y/o Contraoferente podrá estudiar la información técnica disponible en el Cuarto de Datos (DataRoom); el cual, compila los estudios de prospección mineral realizados por el Servicio Geológico Colombino (SGC) y su definición de áreas con alto potencial mineral, entre otros documentos resolutivos según requerimientos de ley.

El Oferente y/o Contraoferente deberá entregar un cronograma de actividades para la prospección de minerales fosfáticos presentes en el AEM de su interés, según su PET. El cronograma deberá ser diseñado para doce (12) meses, contar con la descripción de actividades prospectivas y sus respectivos alcances en términos de cantidad, escala y calidad de la información adquirida.

La finalidad del PET con duración de un año, contado a partir de la adjudicación oficial del AEM, tiene por objeto principal la definición de blancos de exploración mineral, validación o ajustes de los Programas Exploratorios Obligatorios y Adicional. Los ajustes de los programas están sujetos a planteamientos de adición - sustracción o traslado de cantidades, en las unidades de medida planteadas para las diferentes actividades exploratorias de geología, geoquímica, perforaciones, registros geofísicos de pozos y muestreos y análisis de calidad, siempre y cuando, el puntaje total no sea menor al inicialmente planteado en la Oferta / Contraoferta, según sea el caso.

Finalizado el año del PET el adjudicatario del AEM podrá devolver el área sin penalidad alguna si los resultados de su prospección no le fueron favorables y, siempre

y cuando, entregue los resultados de su evaluación técnica de acuerdo con el manual de suministro y entrega de información geológica (Resolución número 564 de septiembre 2 de 2019), todo de conformidad con la minuta de Contrato prevista en el Anexo 10 de estos Términos de Referencia.

A continuación, se muestra un ejemplo hipotético de un Plan de Evaluación Técnica.

PLAN DE EVALUACIÓN TÉCNICA													
ITEM	ACTIVIDAD	TIEMPO (meses)											Alcance por actividad (cantidad, escala y descripción)
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
1	Estratigrafía. Cartografía geológica.												Cartografía geológica y estructural de 500 hectáreas a escala 1:10.000, caracterización de litologías a través de 20 secciones delgadas y 2 análisis litogeoquímicos.
3	Secciones estratigráficas. Columna estratigráfica generalizada del área.												Levantamiento de una columna estratigráfica generalizada del área a escala 1:1.000, con detalles a escala 1:100 sobre capas con fosfatos. Mínimo 1.000 metros de análisis de las secuencias estratigráficas.
4	Geoquímica de difracción y fluorescencia de Rayos X												50 análisis de laboratorio en fosforitas y rocas fosfáticas.
8	Perforación prospectiva.												Perforación de 2 (dos) pozos de 250 metros con logueos y correlaciones estratigráficas.
9	Análisis de la información.												Compendio de estudios geológicos y mineros.

## ANEXO 12.

	GUÍA	VERSIÓN: 1
	ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CUARTO DE DATOS VIRTUAL DEL SGC	CÓDIGO: GU-SUB-REC-027
		FECHA VIGENCIA:

### 1. OBJETIVO

Establecer las condiciones necesarias para el acceso a documentos e información contenidos en el Cuarto de Datos (Data Room), el cual será dispuesto por medios virtuales o remotos, para el proceso de Selección Objetiva, en Áreas de Reserva Estratégica Minera, adelantado por la Agencia Nacional de Minería (ANM).

### 2. ALCANCE

Esta guía aplica para el acceso a información del Cuarto de Datos (Data Room) para el proceso de “Selección Objetiva, en Áreas de Reserva Estratégica Minera”, adelantado por la ANM, para los Participantes y cualquier otro interesado en obtener acceso a dicho Cuarto de Datos.

### 3. BASE LEGAL

#### Ley 16 de 1972 – Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

#### Constitución Política de Colombia

El derecho de acceso a la información está protegido y reconocido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 74 pues consagra la garantía general de todos los ciudadanos de acceder a los documentos públicos, salvo los casos por ley.

#### Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018

Regula lo relacionado sobre derechos de autor, definiendo en su artículo 2 que los mismos recaerán sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

#### Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones

Esta decisión establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos y tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

#### Ley 44 de 1993

Esta norma modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y modifica la Ley 29 de 1944, modificada a su vez por la Ley 1915 de 2018, establece en su artículo 1 que los empleados y funcionarios públicos que sean autores de obras protegidas por el Derecho de Autor, podrán disponer contractualmente de ellas con cualquiera entidad de derecho público.

#### Código de Minas (Ley 685 de 2001)

Ley especial aplicable para regular las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en todas sus fases (artículo 2).

#### Decreto-ley 4134 de 2011

El Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. Cuyo objeto consiste en: “*administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley*”.

#### Decreto-ley 4131 de 2011

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) y en su artículo 3° establece que su objeto consiste en: “*realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear; con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación*”, misionalidad que guarda consonancia con los establecido en los numerales 2.3 y 5 del artículo 4° de la misma normativa.

#### Ley 1714 de 2011

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

#### Ley 1712 de 2014

Creación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece en el parágrafo 3 del artículo 9 que los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de Gobierno en Línea, en cuanto a la publicación y divulgación de información; y que para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán asegurar que estos se encuentren alineados con la estrategia de Gobierno en Línea (artículo 7).

**Acuerdo número 008 de 12 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano.**

“Por el cual se define la política de gestión de la información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano”.

### 4. DEFINICIONES

Los términos definidos en la cláusula 1.4 Definiciones de los Términos de Referencia, resultan aplicables a esta Guía de Acceso.

### 5. REQUISITOS PARA EL ACCESO AL CUARTO DE DATOS

- Obtener notificación de acceso al Cuarto de Datos por parte de la ANM.
- Notificación por parte de la ANM de los Participantes o interesados que tienen acceso al Cuarto de Datos.
- Pago de la tarifa de acceso al Cuarto de Datos, de conformidad con las especificaciones contenidas en el punto 10 de esta guía.
- Definición y registro de la(s) persona(s) autorizadas por los Participantes o interesados, que tendrán acceso al Cuarto de Datos. En todo caso no podrán ser más de dos personas autorizadas.
- Registro de tiempo requerido para el acceso y horarios seleccionados para el acceso por ocho (8) horas continuas o en fracciones de cuatro (4) horas.
- Manifestación de aceptación de los Términos de Referencia para el proceso de “Selección Objetiva, en Áreas de Reserva Estratégica Minera”, adelantado por la ANM y de las condiciones de uso de información, datos y documentos contenidos en el Cuarto de Datos.
- Establecer y mantener el canal de internet (acceso y conectividad) para acceso al Cuarto de Datos.

### 6. CONDICIONES GENERALES Y DE SEGURIDAD

- Los Participantes o interesados en acceder al Cuarto de Datos podrán obtener documentación e información que puede estar relacionada con el Contrato y las Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM). El acceso a este Cuarto de Datos será por un tiempo específico y se registrará por los términos consignados en este documento.
- Podrán acceder al Cuarto de Datos los Participantes y cualquier otro interesado que así lo manifieste a la ANM.
- Cada uno de los documentos disponibles en el Cuarto de Datos cuenta con su fecha de cargue o generación.
- La documentación e información relacionada con el Contrato y las AEM, contenida en el Cuarto de Datos, será utilizada por los Participantes e interesados única y exclusivamente para analizar los procesos de Selección Objetiva y, de ser el caso, presentar su Oferta. En consecuencia, los Participantes e interesados se abstendrán de reproducir

por cualquier medio o divulgar a terceros la información conocida a través del Cuarto de Datos.

5. Aceptación de condiciones institucionales de medios y formas de acceso a la información.

6. Aceptación de condiciones institucionales de “derechos de autor” de la información provista.

7. Aceptación de condiciones institucionales de uso de la información provista.

8. Aceptación de las condiciones institucionales de “derechos de autor” en los productos y resultados obtenidos con la información provista.

9. Aceptación del tratamiento de datos personales.

#### 7. DESARROLLO

No	Actividad	Responsable	Descripción
1	Obtener notificación de acceso al Cuarto de Datos por parte de la ANM	ANM Participante	Se obtiene la notificación de acceso al Cuarto de Datos por parte de la ANM. Esta debe incluir mínimo lo siguiente: Empresa: NIT o su equivalente: Nombre del habilitado Documento de Identidad: Teléfono Nacionalidad: Dirección: Correo electrónico:
2	Notificar los Participantes e interesados que tienen acceso al Cuarto de Datos	ANM	La ANM notifica al SGC a través del correo electrónico <a href="mailto:dataroomanm@sgc.gov.co">dataroomanm@sgc.gov.co</a> los Participantes e interesados que tienen acceso al Cuarto de Datos.
3	Pagar la tarifa de acceso al Cuarto de Datos.	Participante	Se efectúa pago de la tarifa de acceso al Cuarto de Datos en el canal habilitado por el SGC y se notificará a los correos electrónicos: <a href="mailto:dataroomanm@sgc.gov.co">dataroomanm@sgc.gov.co</a> y <a href="mailto:mvillarraga@sgc.gov.co">mvillarraga@sgc.gov.co</a>

4	Definir y registrar la (s) persona (s) autorizada (s) por los Participantes o interesados, que tienen acceso al Cuarto de Datos.	Participante	El Participante o interesado, informa la (s) persona (s) que tiene acceso al Cuarto de Datos. En todo caso no podrán ser más de 2 personas autorizadas. Se informa al correo electrónico: <a href="mailto:dataroomanm@sgc.gov.co">dataroomanm@sgc.gov.co</a>
5	Registrar de tiempo requerido para el acceso y horarios seleccionado para el acceso al Cuarto de Datos.	Participante	El Participante registra el tiempo requerido para el acceso al Cuarto de Datos y los horarios seleccionados para el acceso por 8 horas continuas o en fracciones de 4 horas.
6	Manifiestar la aceptación de las condiciones de uso de la información, datos y documentos contenidos en el Cuarto de Datos, y de los Términos de Referencia.	Participante	Manifiestar la aceptación de las condiciones de uso de la información, datos y documentos contenidos en el Cuarto de Datos, y de los Términos de Referencia.
7	Establecer y mantener el canal de internet (acceso y conectividad) para acceso al Cuarto de Datos	Participante	El Participante establece y mantiene el canal de internet (acceso y conectividad) para acceso al Cuarto de Datos
8	Registro del fin del acceso.	SGC	El SGC finaliza y registra el fin del acceso al Cuarto de Datos.

#### 8. CONDICIONES DEL SERVICIO

- Horario de acceso continuo previamente establecido.
- Acceso por 8 horas continuas o en fracciones de 4 horas, disponible en horario hábil de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. hora de Bogotá Colombia.
- Canal de internet y demás componentes requeridos para hacer la conexión (acceso y conectividad) son responsabilidad del Participante notificado por la ANM.
- Soporte técnico por parte del SGC; se debe solicitar al correo [DataRoomanm@sgc.gov.co](mailto:DataRoomanm@sgc.gov.co)
- Soporte funcional con respecto al proceso de “Selección Objetiva, en Áreas de Reserva Estratégica Minera”, es responsabilidad de la ANM
- Es un servicio auditado (se leen datos IP, Nombre de equipo)
- No se tendrá disponibilidad a funcionalidades de cargue, descargue, copia, duplicación, fotos, u otras funcionalidades que impliquen traslado de información y datos a dispositivos propios de los Participantes e interesados que sean usuarios del Cuarto de Datos o externos al SGC.

#### 9. PROCEDIMIENTO DE PAGO Y FACTURACIÓN

El pago del servicio es requisito indispensable para solicitar habilitación del usuario de los Participantes e interesados y claves de acceso al Cuarto de Datos.

El acceso al Cuarto de Datos tiene un costo de USD 923,44 dólares de los Estados Unidos de América, por sesión de 8 horas; este valor incluye el IVA. Dicho valor NO es reembolsable por motivo alguno, de manera que, una vez pagado, de no solicitar el acceso, en forma individual o conjunta, no tendrá derecho a la devolución del importe pagado por concepto del costo de acceso al Cuarto de Datos.

El precio puede ser cancelado en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del dólar estadounidense publicada por el Banco de la República y vigente el día en que tenga lugar el pago correspondiente. Dicha tasa puede ser consultada en la página web de dicho banco, <http://www.banrep.gov.co>.

También puede ser cancelado desde el exterior, en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en euros o en libras esterlinas, en la fecha en que se realice el pago correspondiente. La Tasa de Cambio aplicable puede igualmente ser consultada en la misma página web del Banco de la República, <http://www.banrep.gov.co>.

Las claves de acceso se entregarán a los interesados vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la confirmación del pago correspondiente a su valor.

Para adquirir el acceso al Cuarto de Datos, los interesados deben seguir el siguiente procedimiento:

- Remitir mensaje de correo electrónico designado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería (ANM), con copia al correo electrónico del SGC: [dataroomanm@sgc.gov.co](mailto:dataroomanm@sgc.gov.co) en el que se ponga de presente el interés de acceder al Cuarto de Datos del proceso SELECCIÓN OBJETIVA, EN ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA.

Para efectos de generar la factura de venta correspondiente, el mensaje de correo electrónico debe comprender los siguientes datos:

- Asunto: Acceso al Cuarto de Datos del proceso SELECCIÓN OBJETIVA, EN ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA
- Nombre completo de la persona jurídica solicitante.
- Nombre del representante legal, apoderado o persona facultada para el efecto.
- Registro Único Tributario (RUT) residentes en Colombia o el equivalente para extranjeros.
- Número de Identificación Tributaria (NIT), si el solicitante es sujeto de impuestos en Colombia o su equivalente si la empresa o persona no tiene sede en Colombia.
- País y ciudad del domicilio principal del solicitante.
- Dirección.
- Teléfono(s) con indicativo.
- Correo electrónico de contacto.
- Correo electrónico para recepción de factura.
- Copia de la transacción de pago del valor del acceso al Cuarto de Datos (debe remitirse como archivo anexo al mensaje electrónico).
- Los pagos deben tener lugar de la siguiente manera:  
En Colombia - Recaudo en pesos colombianos (COP)
  - Consignación o transferencia electrónica a la Cuenta corriente número 000-29669-9 en el Banco de Bogotá, a nombre del Banco de Información Petrolera (SGC), de la cual es titular el Servicio Geológico Colombiano, Número de Identificación Tributaria (NIT) 899.999.294-8
- Desde el exterior:
  - En dólares de los Estados Unidos de América (USD) a nombre del Banco de Información Petrolera (SGC)

#### Banco Beneficiario

Banco del Beneficiario	Ciudad	País	Swift	CHIP
Banco de Bogotá	Bogotá	Colombia	BBOGCOBB	001959

Banco Corresponsal o Intermediario (Escoger uno de los siguientes intermediarios):

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	Swift	Cta. del BB	ABA
Citibank	Nueva York	Estados Unidos	CITIUS33	10922754	021000089

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	Swift	Cta. del BB	ABA
Jp Morgan Chase N.Y.	Nueva York	Estados Unidos	CHASUS33	001-1-171329	021000021

- En euros (EUR), a nombre del Banco de Información Petrolera – SGC

Banco del Beneficiario	Ciudad	País	Swift	CHIPS
Banco de Bogotá	Bogotá	Colombia	BBOGCOBB	001959

Banco Corresponsal o Intermediario

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	SWIFT	CTA del BB
Deutsche bank ag	Frankfurt	Alemania	DEUTDEFF	10095129220000

- En libras esterlinas (GBP), a nombre del Banco de Información Petrolera - SGC

Banco del Beneficiario	Ciudad	País	Swift
Banco de Bogotá	Bogotá	Colombia	BBOGCOBB

Banco del Corresponsal	Ciudad	País	SWIFT	CTA del BB
HSBC Bank PLC	Londres	Reino Unido	MIDLGB22	00162958

- Los interesados deben tomar en consideración las siguientes advertencias:
- Los pagos depositados en cuentas diferentes a las indicadas se considerarán no efectuados.

- El Servicio Geológico Colombiano, SGC verificará que los recursos hayan sido abonados en cualquiera de las cuentas bancarias identificadas precedentemente, de las cuales es titular, y que el monto liquidado en moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América equivalga o corresponda efectivamente al precio fijado en estos Términos de Referencia para adquirir el Paquete de Información.

- Cualquier costo o gasto en que incurran los interesados para cancelar el acceso al Cuarto de Datos son de sus exclusivos cuenta y cargo.

- Para que el SGC haga entrega de las claves de acceso, los interesados deben remitir el recibo de consignación o prueba de la transferencia electrónica, escaneados y anexos a mensaje de correo electrónico dirigido al correo designado por la Agencia Nacional de Minería con copia a [dataroomanm@sgc.gov.co](mailto:dataroomanm@sgc.gov.co).

El Servicio Geológico Colombiano, SGC emitirá la correspondiente factura de venta según los datos consignados.

Las claves de acceso y la Factura de Venta se enviarán a los interesados que lo hayan adquirido y remitido el comprobante de pago, al correo de contacto empresarial registrado por la ANM.

#### 10. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LAS CLAVES DE USUARIO

Las claves de acceso se entregarán en correo electrónico enviado a la dirección electrónica registrada por el solicitante, se activarán con la confirmación de recibo del mismo.

#### 11. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Comunicación y/o solicitud enviada por la Agencia Nacional de Minería.

#### CONTRATO ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA

Fechado

[•] DE [•] DE 2021

Entre

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

“ANM”

Y

[•]

“contratista”

#### Tabla de contenido

Artículo 1 INTERPRETACIÓN; DEFINICIONES

1.1 Interpretación

1.2 Términos Definidos

Artículo 2 OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO

2.1 Objeto

2.2 Valor del Contrato

Artículo 3 ÁREA ADJUDICADA

3.1 Linderos

3.2 Descripción general

Artículo 4 DECLARACIONES DE CONTRATISTA

4.1 Declaraciones del contratista

Artículo 5 PERFECCIONAMIENTO, PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO

5.1 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

5.2 Plazo del Contrato

5.3 Prórroga del Contrato

5.4 Etapas de Ejecución Contractual

Artículo 6 ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANTICIPADA

6.1 Generalidades

6.2 Plazo para el Inicio de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

6.3 Principales obligaciones del contratista durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

6.4 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

6.5 Finalización y Prórroga de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

Artículo 7 ETAPA DE EXPLORACIÓN

7.1 Principales obligaciones del contratista durante la Etapa de Exploración

7.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Exploración

7.3 Modificaciones al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional

7.4 Programa de Trabajos y Obras

7.5 Exclusión de áreas del Área Adjudicada

7.6 Prórrogas en la Etapa de Exploración

7.7 Renuncia del Contrato en Etapa de Exploración

Artículo 8 CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

8.1 Cánones Superficiales

8.2 Descuento de Cánones Superficiales

8.3 Regalía

Artículo 9 CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES

9.1 Generalidades

9.2 Cálculo

9.3 Liquidación

Artículo 10 INTERESES

10.1 Intereses Remuneratorios y de Mora

Artículo 11 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

11.1 Condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje

11.2 Incumplimiento de las condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje

11.3 Principales obligaciones del contratista durante la Etapa de Construcción y Montaje

11.4 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Construcción y Montaje

11.5 Exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje

11.6 Explotación durante la Etapa de Construcción y Montaje

Artículo 12 ETAPA DE EXPLOTACIÓN

12.1 Principales obligaciones del contratista durante la Etapa de Explotación

12.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Explotación

12.3 Exploración durante la Etapa de Explotación

Artículo 13 ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO

13.1 Principales obligaciones del contratista durante la Etapa de Cierre y Abandono

13.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Cierre y Abandono

Artículo 14 AUTORIZACIONES AMBIENTALES

14.1 Generalidades

14.2 Suspensión del Contrato por demoras en la obtención de Permisos o Licencias

Artículo 15 INVERSIÓN SOCIAL

15.1 Generalidades

Artículo 16 DISPONIBILIDAD DEL MINERAL

16.1 Generalidades

Artículo 17 INTEGRACIÓN DE ÁREAS

17.1 Generalidades

Artículo 18 DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

18.1 Devolución forzosa de área al finalizar la Etapa de Exploración

18.2 Devolución forzosa de área en Etapa de Explotación

18.3 Devolución voluntaria de área

Artículo 19 SERVIDUMBRES

19.1 Generalidades

Artículo 20 PROTECCIÓN DE DATOS

20.1 Política de protección de datos

Artículo 21 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

21.1 Personal del contratista

21.2 Seguridad e Higiene Industrial

Artículo 22 ANTICORRUPCIÓN

22.1 Generalidades

## Artículo 23 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

23.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Etapas

23.2 Clases de Garantías

23.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

23.4 Aprobación de las Garantías

23.5 División de las Garantías

23.6 Garantía Única de Cumplimiento

23.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

23.8 Actualización de los valores de las garantías

## Artículo 24 SANCIONES

24.1 Multas

24.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

24.3 Procedimiento para la imposición de Multas

24.4 Actualización de las Multas

24.5 Cláusula Penal

## Artículo 25 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

25.1 Equilibrio Económico

25.2 Responsabilidad del contratista

## Artículo 26 EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

26.1 Evento Eximente de Responsabilidad

26.2 Indemnidad

## Artículo 27 CADUCIDAD

27.1 Caducidad

27.2 Procedimiento para declarar la caducidad

## Artículo 28 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

28.1 Ocurrencia

28.2 Terminación Anticipada

28.3 Efectos de la Terminación

## Artículo 29 LIQUIDACIÓN

29.1 Liquidación del Contrato

## Artículo 30 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

30.1 Amigable Composición

30.2 Arbitraje Nacional

## Artículo 31 FISCALIZACIÓN

## Artículo 32 VARIOS

32.1 Banco de Información Minera

32.2 Concurrencia de otros títulos

32.3 Aplicación del Código de Minas

32.4 Independencia de las Partes

32.5 Autonomía empresarial

32.6 Cesión

32.7 Gravámenes

32.8 Notificaciones

32.9 Idioma del Contrato

32.10 Impuestos

32.11 Modificación del Contrato

32.12 Subsistencia de obligaciones

32.13 No renuncia a derechos

32.14 Prelación de documentos

**CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA**

El presente Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera (este “Contrato”) se celebra el [●] de [●] de 2021, entre:

- La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por [●], identificado con C.C. No. [●], en su condición de [●] (en adelante la “ANM”); por una parte, y

- [[●], una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de [●], identificada con NIT [●], representada en este acto por [●], en su calidad de representante legal] [[●], mayor de edad, [identificado/ identificada] con [cédula de ciudadanía/pasaporte] No. [●] de [●], actuando en nombre propio] (elegir según sea el caso), por otra parte (en adelante el “contratista”),

La ANM y el contratista podrán ser referidos en adelante individualmente como una “Parte” y colectivamente como las “Partes”.

**CONSIDERANDO**

A. Que mediante acto administrativo No. [●] de fecha [●], la ANM delimitó las Áreas Estratégicas Mineras Nos. [●] y publicó el respectivo aviso de convocatoria el día [●] para la presentación de ofertas por las Áreas Estratégicas Mineras mencionadas.

B. Que mediante acto administrativo No. [●] de fecha [●], la ANM ordenó la apertura del Proceso de Selección No. [●] con el fin de “Seleccionar la(s) Oferta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados en Áreas de Reserva Estratégica Minera para fosfatos, cuyo objeto será: “Otorgar la exploración y explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato”.

C. Que mediante acto administrativo de fecha [●] de [●], la ANM adjudicó el Contrato de Exploración y Explotación Minera al contratista identificado previamente.

D. Que el Área Estratégica Minera que se adjudicó al contratista dentro del Proceso de Selección NÚMERO [●] surtió la coordinación, concurrencia y caracterización en el territorio del área de influencia del Área Estratégica Minera en cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional, información que fue puesta a disposición del contratista en el marco del Proceso de Selección.

E. Que adicionalmente el Área Estratégica Minera que se adjudicó al contratista dentro del Proceso de Selección No. [●] cumplió con los requerimientos de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015 en la medida en que el Ministerio de Interior certificó, mediante Resolución número [●] de fecha [●] la no procedencia de la consulta previa para la delimitación del Área Estratégica Minera.

F. Que las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y, en lo no previsto en ellas, supletivamente por el Código de Minas, Código Civil, Código de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

En consecuencia, las Partes han acordado que este Contrato se rija por las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1****INTERPRETACIÓN; DEFINICIONES****1.1 Interpretación**

Para todos los efectos de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Anexos):

(a) Los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican en la Sección 1.2;

(b) Cualquier referencia a un “Capítulo”, “Sección” o “Anexo” se refiere a un Capítulo, Sección o Anexo, según sea el caso, de este Contrato;

(c) Los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato;

(d) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, al igual que a los significados atribuidos en el Glosario Técnico Minero. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

(e) Los Anexos son los documentos adjuntos al Contrato, que contienen obligaciones a cargo de las Partes y/u otorgan mayor claridad para la ejecución de las obligaciones aquí establecidas y hacen parte integral del presente Contrato.

(f) La interpretación del Contrato se hará de conformidad con lo establecido por la Ley Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes aceptan que en el evento en que surja una ambigüedad o cuestionamiento acerca de la intención o interpretación de este Contrato, el mismo se interpretará como si hubiese sido redactado conjuntamente por las Partes y no habrá presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a alguna Parte en virtud de la autoría de cualquiera de las disposiciones de este Contrato.

**1.2 Términos Definidos**

Cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos escritos en mayúscula inicial, tendrán los significados que se les asignan a continuación:

“**Abandono**”. Es el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el Cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el Cierre de la operación minera.

“**Acta de Devolución de Área**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista cuando este devuelva una parte o porción del Área Adjudicada. El Contrato continuará respecto del Área Adjudicada no devuelta.

“**Acta de Inicio**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, de conformidad con los requisitos establecidos en

la Sección 5.1(b) de este Contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse en o después de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

“**Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista para efectos de dar inicio a la Etapa de Cierre y Abandono.

“**Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción y Montaje del Contrato.

“**Acta de Inicio de la Etapa de Explotación**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista para efectos de dar inicio a la Etapa de Explotación.

“**Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista cuando finalice la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

“**Acta de Finalización del Contrato**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista cuando termine la Etapa de Cierre y Abandono.

“**Acta de Liquidación**”. Es el documento que suscribirán la ANM y el contratista de acuerdo con lo previsto en la Sección 29.1 del presente Contrato.

“**Amigable Componedor**”. Se refiere a la instancia de solución definitiva de Controversias existentes entre las Partes y sometidas a amigable composición de acuerdo con lo previsto en la Sección 30.1 del presente Contrato.

“**Anexos**”. Son los documentos adjuntos al Contrato, que contienen obligaciones a cargo de las Partes y/u otorgan mayor claridad para la ejecución de las obligaciones aquí establecidas. Los Anexos son los siguientes:

- Anexo 1 – Plano del Área Adjudicada
- Anexo 2 – Lineamientos sobre el Programa de Trabajos y Obras
- Anexo 3 – Beneficiarios Reales del contratista
- Anexo 4 – Programa Exploratorio Obligatorio
- Anexo 5 – Programa Exploratorio Adicional
- Anexo 6 – Guías Minero-Ambientales
- Anexo 7 – Plan de Gestión Social

“**AnnA Minería**”. Es el Sistema Integral de Gestión Minera, denominado ‘AnnA Minería’, el cual fue adoptado mediante el Decreto número 2078 de 2019 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

“**Área Adjudicada**”. Se refiere al área que fue adjudicada al contratista en virtud del Proceso de Selección.

“**Áreas de Reserva Estratégica Minera**” o “**AEM**”. Se refiere a las áreas declaradas y delimitadas por la ANM, de conformidad con la Ley Aplicable, disponibles para ser adjudicadas mediante procesos de selección objetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

“**Autoridad Ambiental**”. Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo, pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

“**Autoridad Gubernamental**”. Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANM, incluyendo, pero sin limitarse al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

“**Beneficiario Real**”. Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, en virtud de un contrato, convenio o de cualquier otro instrumento jurídico, tenga, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, respecto de una acción de una sociedad, capacidad decisoria. Esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivos o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Conforman un mismo Beneficiario Real, los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes.

Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

“**Canon Superficial**”. Es una contraprestación que debe ser pagada a la ANM sobre la totalidad del Área Adjudicada durante la Etapa de Exploración, la Etapa de Construcción y Montaje, o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante la Etapa de Explotación. Para efectos de este Contrato, el monto a pagar por concepto de Canon Superficial se calculará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1.

“**Cierre**”. Hace referencia a la terminación de actividades mineras o desmantelamiento del Proyecto originado en renuncia total, caducidad o extinción de los derechos del titular minero. Es la última etapa del desarrollo de una mina e incluye, sin limitación, el acto de cerrar cualquier labor minera, cuando finalizan las labores extractivas, con el fin de evitar riesgos de accidentes y facilitar la recuperación de los terrenos.

“**Cláusula Penal**” es la pena pecuniaria que se causará a cargo del contratista, de acuerdo con lo previsto en la Sección 24.5 de este Contrato.

“**Código de Minas**” hace referencia a la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

“**Contraprestación Adicional**” es una obligación económica distinta a la Regalía, que se calculará de conformidad con lo establecido por el artículo 9° del presente Contrato.

“**Contrato**” significa este Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera, según sea modificado de tiempo en tiempo por las Partes.

“**Controversia**”, “**Disputa**”, “**Desacuerdo**” o “**Diferencia**” es cualquier desacuerdo que surja entre las Partes del Contrato con ocasión de su celebración, ejecución, terminación y/o liquidación. A lo largo del Contrato se utilizan estos términos indistintamente para referirse a la situación descrita anteriormente.

“**Cuarto de Datos**” es el lugar en el cual la ANM y/o el Servicio Geológico Colombiano puso a disposición para consulta los documentos e información que tiene a su disposición y que puede estar relacionada con el AEM. La información disponible en el Cuarto de Datos será de referencia únicamente y no vinculará a la ANM y/o el Servicio Geológico Colombiano.

“**Datos Personales**” cualquier información de naturaleza personal que se encuentre registrada en cualquier base de datos que los hace susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

“**Día**” o “**Día Calendario**” es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

“**Día Hábil**” es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días festivos en la República de Colombia.

“**Dólares**” o “**USD**” se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

“**Etapa de Cierre y Abandono**” es una de las etapas de ejecución del Contrato que iniciará una vez finalizada la Etapa de Explotación, durante la cual el contratista deberá realizar todas las actividades de Cierre y Abandono del Proyecto, de conformidad con el Plan de Cierre, la Licencia Ambiental del Proyecto y la Ley Aplicable. Esta etapa iniciará en la fecha que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono, y concluirá con la suscripción del Acta de Finalización del Contrato.

“**Etapa de Construcción y Montaje**” es una de las etapas de ejecución del Contrato, durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para construcción y montaje del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el PTO. Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje y una vez terminada, se iniciará la Etapa de Explotación.

“**Etapa de Evaluación Técnica Anticipada**” es una de las etapas de ejecución del Contrato durante la cual el contratista podrá evaluar el potencial mineral del Área Adjudicada e identificar los elementos que le permitan definir si desea continuar con la Etapa de Exploración del Contrato sobre la totalidad o una parte del Área Adjudicada. Una vez terminada la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada se iniciará la Etapa de Exploración.

“**Etapa de Exploración**” es una de las etapas de ejecución del Contrato durante la cual se adelantarán todas las actividades relacionadas con la exploración del Área Adjudicada, incluyendo sin limitación, las actividades del Programa Exploratorio Obligatorio y del Programa Exploratorio Adicional. Una vez terminada la Etapa de Exploración se iniciará la Etapa de Construcción y Montaje.

“**Etapa de Explotación**” es una de las etapas de ejecución del Contrato. Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Explotación, y concluirá con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono.

“**Evento Eximente de Responsabilidad**” es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

“**Fecha de Inicio**” es el Día en que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANM imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato, todo lo cual deberá ocurrir después de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

“**Fecha de Finalización**” es el Día en que vence el plazo inicial del Contrato y/o sus respectivas prórrogas según lo dispuesto en la Sección 5.2 del presente Contrato.

“**Formato Básico Minero**” se refiere al formato que debe presentar el contratista en el contenido, forma, periodicidad y demás información que sea requerida de conformidad con la Resolución número 40925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

“**Fosfato**” o “**Fosfatos**” se refiere a roca o depósito compuesto principalmente de fosfato inorgánico, generalmente fosfato de calcio, como por ejemplo minerales del grupo apatito, autunita, monacita, piromorfita, torbenita, vivianita y wavelita (Allaby, 2013, p. 440).

“**Fuerza Mayor**” se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

“**Garantía de Seriedad de la Oferta**” es la garantía presentada como parte de la oferta o contraoferta del contratista, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha oferta o contraoferta.

“**Garantía Única de Cumplimiento**” se refiere a la garantía que deberá constituir el contratista en los términos y condiciones del artículo 23 de este Contrato.

“**Ley Aplicable**” se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

“**Licencia Ambiental**” es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza al contratista a realizar las actividades previstas en el presente Contrato en el Área Adjudicada, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite, obtención, cesión o modificación si es del caso, e implementación y costo estará a cargo del contratista, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

“**Licencias y Permisos**” son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgadas por cualquier Autoridad Gubernamental necesarias para la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, cuyo trámite y costo estará a cargo del contratista, todos los cuales pueden o no estar expresamente autorizados o contenidos en la respectiva Licencia Ambiental.

“**Mes**” es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

“**Multas**” son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al contratista por la ANM, de conformidad con este Contrato, en especial con el artículo 24 de este Contrato y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

“**Notificación**” es la comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el contratista deberá radicarse en las oficinas de la ANM de acuerdo con lo señalado en la Sección 32.7 abajo o por medios electrónicos o de AnnA Minería, cuando así esté permitido. Solamente será válida una Notificación a la ANM cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad o el mensaje de datos de recepción de la misma cuando se realice por medios electrónicos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste la radicación en la ANM o la constancia de recibo de la misma. Cualquier otro medio de comunicación entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas. Esta definición de “Notificación” se entenderá para todos los efectos relacionada exclusivamente con las notificaciones y comunicaciones contractuales entre las Partes, pero no reemplaza ni sustituye el deber de notificación legal de la ANM respecto de sus actos administrativos, autos, conceptos técnicos, o demás documentos que según la ley aplicable deben surtir un procedimiento de notificación legal.

“**Oferta**” se refiere a la oferta o contraoferta entregada por el oferente o contraoferente que resultó adjudicatario del AEM en el Proceso de Selección.

“**Orden de Inicio**” es la orden discrecional que podrá impartir la ANM para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, si transcurridos quince (15) Días siguientes a la inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional, no se ha suscrito el Acta de Inicio.

“**Parte**” o “**Partes**” son, individual o conjuntamente, el contratista y la ANM, tal y como se identifican en el encabezado de este Contrato.

“**Parte Afectada**” tiene el significado asignado en la Sección 26.1(d)(i) de este Contrato.

“**Pesos**” o “**\$**” o “**COP**” se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

“**Plan de Cierre**” se refiere al plan que deberá presentar el contratista a la ANM como parte del PTO y el cual deberá contener todas las medidas del Cierre y Abandono del Proyecto, en cumplimiento con las disposiciones aplicables, la Licencia Ambiental del Proyecto y el PTO.

“**Plan de Evaluación Técnica**” o “**PET**” se refiere al plan que debió presentar el contratista a la ANM con su Oferta. La ejecución del PET se regula en la Sección 6.3 del presente Contrato.

“**Plan de Gestión Social**” se refiere al plan presentado por el contratista para cumplimiento de sus obligaciones de gestión social derivadas del presente Contrato. Dicho plan deberá cumplir con lo señalado en la Resolución número 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución número 406 de 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del presente Contrato, consolidará programas, proyectos y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades

y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el(los) Plan(es) de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

“**Plazo del Contrato**” se refiere al plazo indicado en la Sección 5.2 del Contrato y sus prórrogas, si las hubiere, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

“**Proceso de Selección**” se refiere al Proceso de Selección No. [●] con el fin de “*Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados en Áreas de Reserva Estratégica Minera para fosfatos, cuyo objeto será: “La exploración y explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato”*”.

“**Programa de Trabajos y Obras**” o “**PTO**” es el documento presentado por el contratista donde detalla el plan de explotación resultado de los estudios y trabajos de exploración, antes del vencimiento definitivo de la Fase de Exploración, para la aprobación de la ANM. Este programa deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos y documentos exigidos por la Ley Aplicable: 1) Delimitación definitiva del área de explotación; 2) Mapa topográfico de dicha área; 3) Detallada información cartográfica del área y si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas; 4) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto; 5) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de Fosfatos, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación; 6) Plan minero de explotación que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas; 7) Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado; 8) Escala y duración de la producción esperada; 9) Características físicas y químicas de los Fosfatos por explotarse; 10) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras y, 11) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, al igual que los demás elementos y documentos previstos en la Ley Aplicable en la materia, incluyendo sin limitación la Resolución número 143 de 2017, la Resolución número 299 de 2018 y la Resolución número 100 de 2020 expedidas por la ANM, al igual que las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

“**Programa Exploratorio Adicional**” es el programa presentado por el contratista en su Oferta donde se incluyeron las actividades de exploración adicionales que deben desarrollarse en el Área Adjudicada durante los primeros tres (3) años de la Etapa de Exploración, sujeto a lo previsto en este Contrato.

“**Programa Exploratorio Obligatorio**” es el programa presentado por el contratista en su Oferta donde se incluyeron las actividades obligatorias de exploración que deben desarrollarse en el Área Adjudicada durante los primeros tres (3) años de la Etapa de Exploración, sujeto a lo previsto en este Contrato.

“**Programa Exploratorio Posterior**” es el programa presentado por el contratista con la solicitud de cada una de las prórrogas de la Etapa de Exploración, de conformidad con la Sección 7.6.

“**Proyecto**” se refiere al proyecto de exploración y explotación minera que será adelantado por el contratista en el Área Adjudicada de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

“**Regalía**” se refiere a las regalías que deberá pagar el contratista en virtud de este Contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

“**Registro Minero Nacional**” se refiere al sistema de inscripción, autenticidad y publicación de los títulos mineros con el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo de acuerdo con la Ley Aplicable.

“**SMLDV**” se refiere a los salarios mínimos legales diarios vigentes para la República de Colombia.

“**SMLMV**” se refiere a los salarios mínimos legales mensuales vigentes para la República de Colombia.

“**Tribunal de Arbitramento**” es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje previsto para dirimir las Controversias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento de acuerdo con lo previsto en la Sección 30.2 del presente Contrato.

“**Valor del Contrato**” es la suma estimada señalada en la Sección 2.2 del presente Contrato.

## ARTÍCULO 2

### OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO

#### 2.1 Objeto

El presente Contrato tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica y sostenible, incluyendo el Cierre y Abandono, del Área Adjudicada, con el fin de realizar la construcción, montaje y explotación de Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de

Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato.

## 2.2 Valor del Contrato

(a) El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el contratista de conformidad con las etapas de desarrollo de este Contrato.

(b) De conformidad con lo anterior, el valor estimado del Contrato corresponderá al siguiente:

(i) En la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones del Programa Exploratorio Obligatorio.

(ii) En la Etapa de Exploración el valor estimado del Contrato será el siguiente:

(A) Durante los primeros tres (3) años de esta etapa, corresponderá a la sumatoria de las inversiones del Programa Exploratorio Obligatorio y del Programa Exploratorio Adicional; y

(B) Durante las prórrogas en esta etapa, corresponderá al valor del Programa Exploratorio Posterior aprobado por la ANM para cada prórroga.

(iii) En la Etapa de Construcción y Montaje el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones para la construcción y montaje de la mina según el Plan de Trabajo y Obras aprobado por la ANM.

(iv) En la Etapa de Explotación el valor estimado del Contrato será calculado sobre la base de las reservas probables y probadas que se hubieren incluido en el reporte de recursos y reservas preparado por el contratista en la Etapa de Exploración, en los términos de la Resolución número 299 de 2018 y la Resolución número 100 de 2020 expedidas por la ANM, al igual que las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, el valor estimado de esta etapa equivaldrá a la multiplicación de las reservas probables y probadas por el precio base de los minerales fijado por la UPME para el cálculo de las regalías. Para estos efectos se tomará como referencia el precio de los minerales vigente para el trimestre en que inicie la etapa de explotación. Anualmente el valor de esta etapa se ajustará de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor (IPC). Cada cinco años el contratista deberá actualizar el reporte de reservas probable y probadas, para efectos de recalcular (cada cinco (5) años) el valor estimado de este Contrato. Así mismo, cada cinco (5) años el contratista deberá modificar las garantías contractuales del artículo 23 para reflejar el cambio en el valor estimado del Contrato y las coberturas respectivas.

(v) En la Etapa de Cierre y Abandono el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones para el cierre y abandono de mina según el Plan de Trabajo y Obras aprobado por la ANM y vigente al momento del cierre y abandono.

## ARTÍCULO 3 ÁREA ADJUDICADA

### 3.1 Linderos

El Área objeto del presente Contrato corresponde a los linderos que se definen por las coordenadas mencionadas a continuación:

ZONA [●] - [●] Hectáreas ([●]Has)

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
[●]	[●]	[●]	[●]	[●]

### 3.2 Descripción general

(a) El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio [●], Departamento [●] y comprende una extensión superficial total de [●] hectáreas ([●] Has), distribuidas en [●], la cual se representa gráficamente en el plano que corresponde al Anexo 1 del presente Contrato y hace parte integral del mismo.

(b) El Área Adjudicada se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento en que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este Contrato.

(c) La ANM no se compromete con el contratista a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el Área Adjudicada.

## ARTÍCULO 4 DECLARACIONES DE CONTRATISTA

### 4.1 Declaraciones del contratista

Con la suscripción de este Contrato, el contratista declara y garantiza lo siguiente:

(a) [Es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de [●], ejerce válidamente su objeto social, que permite la ejecución del presente Contrato al incluir expresamente (en su objeto social) la exploración y explotación minera, y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución]. (En caso de ser persona natural se incluye

el siguiente texto) [el señor XXXXXX XXXXX XXXX, identificado con cédula de ciudadanía / extranjería No. XXXXX]

(b) El contratista y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato. El contratista declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

(c) El contratista declara bajo la gravedad del juramento que ni él ni sus accionistas y Beneficiarios Reales se hallan incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

(d) El contratista ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo. El contratista declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado, por su propia cuenta y con la diligencia necesaria, el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones, y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables.

(e) El contratista declara que las personas jurídicas y/o naturales identificadas en el Anexo 3 son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de los Beneficios a su favor aquí pactados. Así mismo, declara que enviará Notificación a la ANM en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a tener conocimiento de dicha modificación.

(f) El contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica. Asimismo, el contratista declara y garantiza que asumirá todos los riesgos y todos los costos asociados a las actividades que realizará en el desarrollo del Proyecto incluyendo sin limitación, los riesgos ambientales, sociales, comunitarios, territoriales, de seguridad, geológicos, geocientíficos y meteorológicos. El hecho que el contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de sus costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus aportes y obligaciones bajo el Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANM.

(g) El contratista declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANM la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del presente Contrato.

(h) El contratista declara y garantiza que realizará sus mejores esfuerzos para contratar, a lo largo del desarrollo del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia directa del Proyecto. No obstante lo anterior, el contratista declara y garantiza que dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 del Código de Minas respecto de los porcentajes mínimos de mano de obra regional que sean exigidos por la ANM de tiempo en tiempo.

(i) El contratista declara y garantiza que revisó la información requerida para presentar la Oferta que dio lugar a la adjudicación del presente Contrato. Teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva del contratista la realización de la debida diligencia sobre cada uno de los aspectos que inciden en la ejecución del Proyecto, la información contenida en el Cuarto de Datos no servirá de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las Partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud de este Contrato.

## ARTÍCULO 5

### PERFECCIONAMIENTO, PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO

#### 5.1 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

(b) La ejecución del presente Contrato iniciará con la firma del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, según sea el caso.

(c) La ejecución del Contrato iniciará con la firma del Acta de Inicio cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos en un término máximo de quince (15) Días Calendario siguientes a la firma del Contrato:

(i) La presentación por parte del contratista y aprobación por parte de la ANM de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 23.1(a) de este contrato; y

(ii) La entrega por parte del contratista, de una certificación expedida por su representante legal y su revisor fiscal (cuando se encuentre obligado a tenerlo) en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

(d) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANM podrá expedir la Orden de Inicio de este Contrato, una vez el contratista haya entregado una certificación expedida por su representante legal y su revisor fiscal (cuando se encuentre obligado a tenerlo) en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

## 5.2 Plazo del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato será de hasta treinta (30) años contados desde la Fecha de Inicio.

## 5.3 Prórroga del Contrato

(a) Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el plazo antes indicado, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y habiendo pagado las Multas impuestas hasta la fecha de la solicitud, el contratista podrá solicitar la prórroga del Contrato hasta por treinta (30) años más, la cual no será automática.

(b) El contratista presentará solicitud escrita a la ANM indicando los motivos por los cuales solicita que se autorice la prórroga del Contrato y el plazo requerido, que en todo caso no podrá superar los treinta (30) años. Una vez presentada la solicitud, la ANM contará con sesenta (60) Días Hábiles para revisar y responder a dicha solicitud, para lo cual podrá convocar mesas de trabajo entre las Partes para discutir el contenido de la solicitud de prórroga del Contrato, al igual que solicitar la información adicional que requiera por parte del contratista para tomar una decisión.

(c) La solicitud de prórroga del Contrato deberá incluir, como mínimo, el análisis y sustento técnico, económico, social y ambiental que demuestren la viabilidad para prorrogar el Contrato.

(d) La prórroga del Contrato no será automática, por lo que las Partes deberán negociar de buena fe un otrosí al presente Contrato, que deberá incluir dentro de sus cláusulas los términos y condiciones de la prórroga, propendiendo por no desmejorar en forma alguna los intereses de la ANM bajo el Contrato, ni la Contraprestación Adicional.

(e) Las Partes no podrán tomar más de ciento ochenta (180) Días Hábiles a partir de la fecha de respuesta de la solicitud mencionada en el literal (b) anterior para: (i) negociar los términos y condiciones de la prórroga, la cual se instrumentalizaría mediante un otrosí suscrito entre las Partes, o (ii) para que la ANM niegue la solicitud de prórroga en caso de no lograr un acuerdo entre las Partes o porque la ANM no considere procedente la prórroga al realizar un análisis costo-beneficio de la misma, según sea el caso. La prórroga, en caso de ser concedida, surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

(f) Adicionalmente, cualquier solicitud de prórroga del Contrato deberá estar debidamente sustentada con base en los recursos y reservas existentes en el Área Adjudicada, de conformidad con el último PTO presentado a la ANM y los reportes sobre recursos y reservas que han sido presentados con ocasión de las actividades de exploración realizadas por el contratista, sea de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR– o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas de países miembro de CRIRSCO, de conformidad con la Resolución número 299 de 2018 y la Resolución número 100 de 2020 expedidas por la ANM, al igual que las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La ANM se reserva el derecho en todo momento de solicitar la información adicional o complementaria que sea requerida para la toma de una decisión.

(g) El contratista podrá solicitar la prórroga del Contrato nuevamente, según lo previsto en esta sección, antes de finalizar la primera prórroga del Contrato, siempre y cuando el Área Adjudicada cuente con suficientes recursos y reservas para solicitar prórrogas adicionales al plazo, según lo indicado en el literal (f) anterior. Dicha solicitud de prórroga adicional deberá cumplir con todo lo previsto en esta sección.

## 5.4 Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se desarrollará en las etapas que se señalan a continuación:

### (i) Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

(A) Esta Etapa tendrá una duración máxima de un (1) año contado a partir de la Fecha de Inicio, prorrogable hasta por un (1) año adicional, siempre que el contratista presente la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.5(a).

(B) Al concluir la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, si el contratista lo considera, podrá dar por terminado el presente Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.5(b). En caso que desee continuar con la ejecución del Contrato, se dará inicio a la Etapa de Exploración.

### (ii) Etapa de Exploración

(A) En el evento en que el contratista no elija adelantar la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, la Etapa de Exploración iniciará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio. De lo contrario, la Etapa de Exploración iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

(B) Esta etapa tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables hasta por cuatro (4) períodos de dos (2) años, para un total de once (11) años.

(C) Al concluir la Etapa de Exploración, se inicia la Etapa de Construcción y Montaje.

### (iii) Etapa de Construcción y Montaje

(A) Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje y tendrá una duración máxima de dos (2) años, prorrogables hasta por un (1) año más.

(B) Al concluir la Etapa de Construcción y Montaje, se inicia la Etapa de Explotación.

### (iv) Etapa de Explotación

(A) Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Explotación, y concluirá con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono del Contrato.

(B) En todo caso, la Etapa de Explotación concluirá al vencerse el Plazo del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, de conformidad con la Cláusula 5.3.

### (v) Etapa de Cierre y Abandono

(A) Esta Etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono del Contrato y dará lugar al cumplimiento, por parte del contratista, del Plan de Cierre.

(B) La duración de la Etapa de Cierre y Abandono corresponderá a: (i) el plazo aprobado en el PTO para llevar a cabo las actividades de Cierre y Abandono del Proyecto, o (ii) el plazo aprobado en la licencia ambiental para llevar a cabo las actividades de Cierre y Abandono, o (iii) la establecida en la Ley Aplicable, cualquiera que sea mayor.

## ARTÍCULO 6

### ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANTICIPADA

#### 6.1 Generalidades

Esta Etapa de Evaluación Técnica Anticipada tiene por objeto permitirle al contratista evaluar el potencial mineral del Área Adjudicada e identificar los elementos que le permitan definir si desea continuar con la Etapa de Exploración del Contrato sobre la totalidad o una parte del Área Adjudicada.

El contratista deberá ejecutar esta etapa de conformidad con el Plan de Evaluación Técnica que presentó con su Oferta, en el cual debió incluir cuando menos, las actividades de prospección y exploración que tiene previsto adelantar durante esta etapa. Este Plan de Evaluación Técnica deberá contener el programa y cronograma de los trabajos, que será desarrollado bajo responsabilidad exclusiva del contratista, todo de conformidad con la respectiva Oferta.

El contratista no estará obligado a pagar suma alguna a la ANM por concepto de Cánones Superficiales durante la presente Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

#### 6.2 Plazo para el Inicio de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

La Etapa de Evaluación Técnica Anticipada correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

#### 6.3 Principales obligaciones del contratista durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada:

(a) Presentar a la ANM dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la Fecha de Inicio, el PET que el contratista presentó con su Oferta, para su no objeción por parte de la ANM, la que se entenderá otorgada cuando así se señale de manera expresa por la ANM o cuando, a falta de esa Notificación, corra un plazo de veinte (20) Días desde la presentación del PET.

Este plan deberá respetar puntualmente lo establecido en los Términos de Referencia para la adjudicación del AEM. La ANM podrá objetar este plan si advierte que no cumple con lo exigido para su elaboración con los Términos de Referencia o si evidenciare que existe alguna inconsistencia con el PET presentado con la Oferta.

Una vez obtenida la no objeción –expresa o tácita– del PET mencionado en la Sección 6.3(a) anterior, el contratista deberá tramitar y obtener las demás aprobaciones o permisos por parte de la(s) autoridad(es) competente(s), según corresponda bajo la Ley Aplicable, para poder ejecutar el PET.

(b) Adelantar la evaluación técnica anticipada de conformidad con lo previsto en el Contrato y el PET, donde el contratista podrá realizar trabajos de prospección y exploración, incluso actividades previstas en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional (sin perjuicio de cumplir con las actividades aprobadas en el PET).

(c) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con la Ley Aplicable, particularmente con las disposiciones ambientales aplicables. Ante cualquier contravención de dichas disposiciones, la ANM podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni reclamaciones por el contratista.

(d) Tener a su disposición los equipos, personal, materiales y demás insumos suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en los tiempos previstos en el Contrato.

(e) Mantener bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el contratista, sus agentes o proveedores y mantener indemne a la ANM por cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por el contratista, sus agentes o proveedores.

(f) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANM en cualquier momento, para lo cual darán aviso al contratista con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(g) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.

(h) Informar y socializar el Proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.

(i) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social

(j) El Contratista deberá entregar a la ANM la información geológica, geocientífica o de cualquier otra naturaleza sobre el Proyecto que hubiere obtenido durante la Etapa de Evaluación Técnica. En caso de devolución del Área Adjudicada de forma anticipada, el contratista deberá entregar la información mencionada en un plazo máximo de treinta (30) Días después de finalizado el Contrato. En caso de iniciar la Etapa de Exploración, deberá entregar la información mencionada de forma periódica cada seis (6) meses desde la fecha de inicio de la Etapa de Exploración.

(k) El Contratista podrá adelantar actividades que estén contempladas en el Programa Exploratorio Obligatorio y/o el Programa Exploratorio Adicional, siempre y cuando correspondan a actividades que forman parte del PET aprobado por la ANM o si no forman parte del PET aprobado por la ANM, siempre y cuando cumpla a cabalidad con el PET aprobado.

(l) Presentar a la ANM para su aprobación, a más tardar dentro de los sesenta (60) días anteriores a la finalización de esta etapa o de su prórroga, si la hubiere, un cronograma donde indique los plazos en que realizará las actividades previstas en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional. La ANM tendrá un plazo de treinta (30) días para aprobar el cronograma tentativo de actividades o solicitar mayor información al contratista.

#### **6.4 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada:

(a) Verificar y pronunciarse, cuando así sea requerido por el Contrato y en los términos y con el alcance previstos en el mismo, sobre el PET presentado por el contratista.

(b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del presente Contrato.

#### **6.5 Finalización y Prórroga de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada**

(a) Prórroga de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada

(i) Si el contratista determina que debe continuar con el Plan de Evaluación Técnica por un (1) año adicional al previsto para la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, podrá presentar solicitud escrita debidamente justificada a la ANM con una antelación no menor a sesenta (60) Días anteriores al vencimiento del plazo previsto por la Sección 5.4(a)(i) para esta Etapa. La ANM evaluará la solicitud con base en los resultados del primer año de esta etapa.

(ii) La ANM contará con un término de treinta (30) Días desde la entrega de dicha solicitud por parte del contratista para comunicar, mediante la correspondiente Notificación, su concepto sobre la misma, con base en su propio criterio.

(iii) En caso de que exista Controversia sobre la justificación de la solicitud de prórroga, esta podrá ser sometida al Amigable Compondedor de acuerdo con lo previsto por la Sección 30.1 del presente Contrato. En todo caso, en el evento en que la solicitud de prórroga no sea aceptada, se dará paso a la Etapa de Exploración.

(b) **Terminación Anticipada**

(i) Al concluir la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, si el contratista considera que el Área Adjudicada no cuenta con potencial mineral suficiente para continuar con la Etapa de Exploración del Contrato, podrá dar por terminado el presente Contrato. Para el efecto, deberá presentar Notificación a la ANM dentro de los cuarenta y cinco (45) Días anteriores al vencimiento del plazo previsto por la Sección 5.4(a)(i) para esta Etapa, incluyendo su prórroga si la hubiere. La ANM no podrá rechazar la solicitud del contratista solicitando la terminación del Contrato durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

(ii) Así mismo, en el evento en que el contratista decida dar por terminado el presente Contrato durante esta etapa, se aplicará lo dispuesto por la Sección 28.3 del mismo.

(iii) En todo caso, finalizada la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada el contratista deberá entregar los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019).

(c) **Exclusión de área del Área Adjudicada**

(i) En el evento en que el contratista determine que el potencial del Área Adjudicada es suficiente para continuar con la Etapa de Exploración del Contrato pero solo respecto a una porción del Área Adjudicada, deberá presentar Notificación a la ANM sobre esta situación dentro de los treinta (30) Días anteriores al vencimiento del plazo previsto por la Sección 5.4(a)(i) para esta Etapa, incluyendo su prórroga si la hubiere.

(ii) Una vez recibida dicha Notificación, las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días para suscribir un Acta de Devolución de Área respecto del área que será devuelta a la ANM. Las obligaciones del presente Contrato solo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el contratista.

(iii) Si la ANM autoriza la devolución de área en esta etapa, El contratista deberá presentar un Programa Exploratorio Obligatorio y un Programa Exploratorio Adicional ajustados al Área Adjudicada que resulte después de aprobada la respectiva devolución, para que dicho Programa Exploratorio Obligatorio y Programa Exploratorio Adicional puedan ser ejecutados en la Etapa de Exploración.

(iv) La ANM contará con un plazo de treinta (30) Días para aprobar o solicitar mayor información al contratista respecto del Programa Exploratorio Obligatorio y Programa Exploratorio Adicional para el Área Adjudicada resultante de la devolución prevista en esta sección.

(v) En todo caso, el contratista podrá efectuar modificaciones al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional en Etapa de Exploración de acuerdo con lo establecido por la Sección 7.3 del presente Contrato.

### **ARTÍCULO 7**

#### **ETAPA DE EXPLORACIÓN**

##### **7.1 Principales obligaciones del contratista durante la Etapa de Exploración**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Exploración:

(a) En el evento en que el contratista decida no adelantar la Etapa de Exploración Técnica Anticipada, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

(i) Presentar a la ANM dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la Fecha de Inicio, los planes que se listan a continuación, para su no objeción, la que se entenderá otorgada cuando así se señale de manera expresa por la ANM o cuando, a falta de esa Notificación, corra un plazo de treinta (30) Días desde la presentación de los planes sin pronunciamiento alguno:

(A) Plan de Gestión Social

(B) Programa Exploratorio Obligatorio

(C) Programa Exploratorio Adicional

(ii) Estos planes deberán respetar puntualmente lo establecido en la Ley Aplicable. La ANM solo podrán objetar estos planes si advierten que no cumplen con lo exigido para su elaboración de acuerdo con la Ley Aplicable o contravienen las mejores prácticas de la industria minera.

(iii) Las actividades que sean incluidas por el contratista en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional deberán ser las mismas que aquellas que fueron presentadas por el contratista con su Oferta. No puede haber ninguna desviación entre lo que el contratista presentó con su Oferta y los Programas Exploratorios Obligatorio y Adicional que presente en esta Etapa de Exploración.

(iv) Una vez obtenida la no objeción –expresa o tácita– de los planes mencionados en la Sección 7.1(a), el contratista deberá tramitar y obtener las demás aprobaciones, permisos o licencias para la ejecución de los planes por parte de la(s) autoridad(es) competente(s), según corresponda bajo la Ley Aplicable.

(b) Presentar a la ANM el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.4 siguiente.

(c) Elaborar un reporte de recursos y reservas derivado de las actividades de exploración realizadas por el contratista, de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR– o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas de países miembro de CRIRSCO, de conformidad con la Resolución número 299 de 2018 y la Resolución número 100 de 2020 expedidas por la ANM, al igual que las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual deberá ser presentado junto con el PTO en los plazos previstos en la Sección 7.4 siguiente.

(d) Pagar a la ANM el Canon Superficial de conformidad con lo previsto por la Ley Aplicable y los pagos escalonados establecidos en el artículo 8 del presente Contrato.

(e) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con la Ley Aplicable, particularmente con los términos de referencia de exploración de la ANM y las demás normas aplicables. Ante cualquier contravención de dichas disposiciones, la ANM podrá ordenar la modificación de procedimientos o la

suspensión de la Etapa de Exploración, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni reclamaciones por el contratista.

(f) Cumplir en todo momento con las Guías Mineroambientales aplicables para el Proyecto y obtener los permisos o licencias ambientales que sean requeridos para la Etapa de Exploración.

(g) Cumplir con el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional aprobados por la ANM. Dichos Programas hacen parte integral del presente Contrato como Anexo 4 y 5.

(h) Tener a su disposición los equipos, personal, materiales y demás insumos suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en los tiempos previstos en el Contrato.

(i) Mantener bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el contratista, sus agentes o proveedores y mantener indemne a la ANM por cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por el contratista, sus agentes o proveedores.

(j) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANM en cualquier momento, para lo cual darán aviso al contratista con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(k) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.

(l) Informar y socializar el Proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.

(m) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social.

(n) Tramitar y obtener la Licencia Ambiental para el Proyecto, antes de finalizada la Etapa de Exploración y como condición previa para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje.

(o) El Contratista deberá entregar a la ANM la información geológica, geocientífica o de cualquier otra naturaleza sobre el Proyecto que hubiere obtenido durante la Etapa de Exploración. En caso de devolución del Área Adjudicada de forma anticipada, el contratista deberá entregar la información mencionada en un plazo máximo de treinta (30) Días después de finalizado el Contrato. En caso de iniciar la Etapa de Construcción y Montaje, deberá entregar la información mencionada de forma periódica cada seis (6) meses desde la fecha de inicio de la Etapa de Exploración. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019).

## 7.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Exploración

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Exploración:

(a) Verificar y pronunciarse, cuando así sea requerido por el Contrato y en los términos y con el alcance previstos en el mismo, sobre los Planes presentados por el contratista.

(b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del presente Contrato.

## 7.3 Modificaciones al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional

(a) El contratista podrá hacer las adecuaciones y/o modificaciones que estime convenientes al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional. Dichas modificaciones y/o adecuaciones serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, siempre que se mantengan como mínimo los valores de inversión establecidos para el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional presentados por el contratista con su Oferta.

(b) El contratista dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones a la ANM, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos que correspondan. La ANM tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes y aprobar o rechazar las modificaciones propuestas. El silencio de la ANM dentro del plazo previsto no se entenderá como aprobación de los cambios propuestos por el contratista.

(c) En caso de que la ANM rechace las adecuaciones y/o modificaciones propuestas al Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional, las Partes podrán acudir al Amigable Compondor para resolver dicha Controversia, y mientras se resuelve la Controversia, el contratista deberá continuar ejecutando el Programa

Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional que esté aprobado por la ANM.

## 7.4 Programa de Trabajos y Obras

### (a) No objeción del PTO

(i) El contratista deberá presentar a la ANM, el Programa de Trabajos y Obras para la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación, con una antelación no inferior a ciento veinte (120) Días a la fecha de vencimiento de la Etapa de Exploración.

(ii) Los lineamientos para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras, se incluyen en el Anexo 2. Sin perjuicio con lo dispuesto en el Anexo 2, el PTO deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, la Resolución número 299 de 2018 y Resolución número 100 de 2020 en lo referente a la elaboración de un reporte de recursos y reservas derivado de las actividades de exploración realizadas por el contratista, de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR– o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas de países miembro de CRIRSCO.

(iii) La ANM contará con un término de noventa (90) Días desde la entrega del PTO por parte del contratista para comunicar, mediante la correspondiente Notificación, su concepto sobre los mismos, con base en su propio criterio.

(iv) La ANM solicitará al contratista la adecuación del Programa de Trabajos y Obras si considerase que el mismo no satisfacen:

(A) Los requerimientos previstos en el Anexo 2; o

(B) Cualquier otra disposición del Contrato o la Ley Aplicable.

(v) Si la ANM no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días siguientes a la presentación del PTO por parte del contratista, se entenderá que no existe objeción respecto de los mismos.

(vi) En el evento en que la ANM formule observaciones al Programa de Trabajos y Obras, el contratista deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas –si está de acuerdo con las mismas– dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la comunicación sobre las observaciones formuladas por la ANM. Al cabo de este plazo, el contratista deberá presentar nuevamente el PTO a la ANM, quien tendrá sesenta (60) Días para verificar la inclusión de las observaciones formuladas por la ANM, verificación que se informará al contratista mediante la correspondiente Notificación.

De no estar de acuerdo el contratista con las observaciones y manifestarlo por escrito de esa manera mediante la correspondiente Notificación a la ANM y la ANM no esté de acuerdo con los argumentos planteados en dichas observaciones, o en caso de que la ANM considere que el contratista no incorporó las observaciones de aquella en debida forma, la controversia será sometida al Amigable Compondor.

(vii) Las obligaciones derivadas del presente Contrato no se verán modificadas, suspendidas o desplazadas como consecuencia de la convocatoria del Amigable Compondor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.

(viii) Se entenderá que se ha verificado la adecuación del Programa de Trabajos y Obras al Contrato cuando:

(A) La ANM lo señale de manera expresa mediante la correspondiente Notificación; o

(B) La ANM ha solicitado la adecuación del PTO al contratista y se ha verificado la efectiva realización de las adecuaciones; o

(C) Vencido el plazo al que se refiere la Sección 7.4(a)(v) la ANM ha guardado silencio; o

(D) El Amigable Compondor ha resuelto la controversia relacionada con el Programa de Trabajos y Obras.

(ix) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la Sección anterior, no servirá de excusa al contratista para el no cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

(x) En todo caso, el riesgo en el diseño, estructuración y elaboración del PTO se entiende transferido en su integridad al contratista. En consecuencia, el contratista deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento el Programa de Trabajos y Obras, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato.

(xi) En el evento en que el PTO excluya algún área del Área Adjudicada, las Partes deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Sección 7.5 siguiente.

### (b) Modificaciones y Adecuaciones al PTO

(i) Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el contratista al Programa de Trabajos y Obras serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato.

(ii) El contratista Notificará de estas adecuaciones o modificaciones a la ANM, entregándole para su análisis y observaciones, una solicitud debidamente sustentada junto con todos los documentos técnicos que sean necesarios para justificar la solicitud.

(iii) La ANM tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio de la ANM dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin

perjuicio de que en cualquier momento posterior la ANM pueda hacer las observaciones correspondientes, en orden a que el PTO permita cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.

(iv) En caso de que el contratista decida devolver áreas del Área Adjudicada, las mismas no deberán estar incluidas en su PTO.

**(c) Plazo para Ajustes por parte del contratista**

(i) Cualquier ajuste que deba hacer el contratista al Programa de Trabajos y Obras por solicitud de la ANM, se harán en un plazo máximo de treinta

(30) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio de la ANM.

(ii) Salvo que el contratista no haya atendido las solicitudes de la ANM, esta solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto del PTO.

(iii) La ANM contará con el plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del contratista presentadas conforme a lo señalado en la Sección 7.4(c)(i) anterior.

**(d) Cumplimiento del PTO**

(i) El contratista deberá dar estricto cumplimiento al PTO y todas sus modificaciones durante la ejecución del Contrato. Cualquier incumplimiento del contratista del PTO acarreará las sanciones previstas en este Contrato y dará lugar a la exigencia de la Garantía de Cumplimiento por parte de la ANM.

(ii) El PTO es por su naturaleza un documento dinámico que puede cambiar de tiempo en tiempo con la evolución de las labores de explotación de la mina que construya el contratista en el Área Adjudicada. Como consecuencia de ello, el contratista garantiza que modificará la Licencia Ambiental para reflejar las modificaciones al PTO y no iniciará ninguna obra o actividad hasta tanto obtenga la modificación correspondiente de la Licencia Ambiental, en caso que aplique.

**7.5 Exclusión de áreas del Área Adjudicada**

(i) El contratista tendrá la facultad de excluir una o varias áreas del Área Adjudicada al momento de elaborar su PTO. En este caso, durante el proceso de no objeción descrito en la Sección 7.4(a) anterior, el contratista deberá informar esta situación a la ANM, incluyendo las razones por las cuales desea excluir la(s) referida(s) área(s) del Área Adjudicada.

(ii) Las Partes deberán suscribir un Acta de Devolución de Área respecto del área del Área Adjudicada que será devuelta a la ANM. Dicha Acta deberá suscribirse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que sea obtenida la no objeción del Programa de Trabajos y Obras en los términos previstos en la Sección 7.4(a) anterior.

(iii) Las obligaciones del presente Contrato solo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el contratista.

(iv) El área excluida del área retenida deberá ser devuelta a la ANM de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en el Código de Minas y/o la Ley Aplicable para la devolución de áreas. Una vez el área devuelta sea recibida por la ANM, la ANM procederá a su registro en el Registro Minero Nacional y dejará constancia de la devolución parcial del Área Adjudicada mediante Acta de Devolución de Área correspondiente. La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

**7.6 Prórrogas en la Etapa de Exploración**

(a) Como mínimo seis (6) meses antes del vencimiento del plazo inicial de tres (3) años previsto para la Etapa de Exploración, el contratista podrá solicitar la prórroga de la Etapa de Exploración por dos (2) años adicionales. Una vez prorrogada la Etapa de Exploración por dos (2) años adicionales, el contratista podrá solicitar otras tres (3) prórrogas por dos (2) años adicionales como mínimo tres (3) meses antes del vencimiento de cada plazo de dos (2) años, hasta lograr un total de la Etapa de Exploración de once (11) años.

(b) El contratista deberá presentar una solicitud escrita a la ANM cada vez que solicite una prórroga de la Etapa de Exploración. Dicha solicitud deberá indicar los motivos por los cuales solicita que la ANM autorice la prórroga de la Etapa de Exploración. Con la solicitud el contratista deberá justificar las razones por las cuales pretende prorrogar la Etapa de Exploración y presentar, para los efectos, un Programa Exploratorio Posterior donde indique las actividades de exploración que realizará durante la prórroga correspondiente. Con cada solicitud de Prórroga el contratista deberá presentar un Programa Exploratorio Posterior para aprobación de la ANM.

(c) Una vez presentada la solicitud, la ANM contará con treinta (30) Días Hábiles para revisar y responder a dicha solicitud, para lo cual podrá solicitar la información adicional que requiera por parte del contratista para tomar una decisión.

(d) La ANM podrá rechazar una solicitud de prórroga de la Etapa de Exploración si no la encuentra debidamente justificada según se indica en el literal (b).

(e) El contratista deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la ANM para cada prórroga.

**7.7 Renuncia del Contrato en Etapa de Exploración**

(a) En el evento que el contratista renuncie al Contrato durante los primeros tres (3) años de la Etapa de Exploración, el contratista deberá pagar a la ANM una sanción

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio Obligatorio y del Programa Exploratorio Adicional.

(b) La renuncia del Contrato durante el plazo previsto en el literal (a) no tendrá que cumplir con los presupuestos de la Sección 28.2(c).

(c) El pago de la sanción prevista en el literal (a) no será acumulable con la penalidad prevista en la cláusula 24.5.

(d) Cualquier renuncia al Contrato en un plazo posterior al previsto en el literal (a) deberá cumplir con los presupuestos de la Sección 28.2(c).

**ARTÍCULO 8**

**CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS**

**8.1 Cánones Superficiares**

(a) Los Cánones Superficiares sobre la totalidad del Área Adjudicada durante la Etapa de Exploración, la Etapa de Construcción y Montaje o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante la Etapa de Explotación, son compatibles con la Regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la ANM sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión del Área Adjudicada. El valor de dichos Cánones Superficiares será el dispuesto por la Ley Aplicable al momento en que se cause.

(b) El contratista efectuará el pago de los Cánones Superficiares de acuerdo con la siguiente escala por cada año de ejecución del Contrato contado desde el primer año de la Etapa de Exploración:

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5 años hasta 8 años	Más de 8 años hasta 11 años
SMLDV/h	SMLDV/h	SMLDV/h	
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2

(c) Con el fin de incentivar la reducción de tiempos en la Etapa de Exploración, el Contrato prevé ciertos beneficios para incentivar al contratista a reducir los tiempos de su etapa de exploración e inicie con las actividades de explotación en un menor tiempo. Estos beneficios incluyen el pago escalonado de los Cánones Superficiares previstos en el literal (b) de la siguiente forma:

(i) **Primer año:** en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor del Canon Superficial.

(ii) **Segundo año:** en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del Canon Superficial.

(iii) **Tercer año:** en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Canon Superficial.

(iv) **Cuarto y quinto año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficial.

(v) **Sexto y séptimo año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del Canon Superficial.

(vi) **Octavo y noveno año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Canon Superficial.

(vii) **Décimo y undécimo año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el doscientos por ciento (200%) del valor del Canon Superficial.

(d) Durante la Etapa de Construcción y Montaje, el contratista deberá pagar a la ANM un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficial.

(e) En caso de que el contratista realice labores de exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje y/o durante la Etapa de Explotación según lo previsto en las Secciones 11.5 y 12.3 respectivamente, el Contratista pagará un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficial durante el plazo que sea otorgado por la ANM para la realización de actividades de exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación. El Canon Superficial se comenzará a cobrar a partir del Día Hábil siguiente en que la ANM profiera la decisión afirmativa sobre la exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación que quede en firme.

**8.2 Descuento de Cánones Superficiares**

El Contratista tendrá la facultad de descontar hasta un cien por ciento (100%) de los Cánones Superficiares pagados durante los primeros cinco (5) años de la Etapa de Exploración de las sumas a pagar a la ANM por concepto de la Contraprestación Adicional (el "Descuento"). Una vez el Contratista inicie la Etapa de Explotación, podrá realizar el Descuento durante los primeros cinco (5) años de desarrollo de actividades de la Etapa de Explotación. Por lo tanto, este Descuento aplicará sobre el valor pagado por Canon Superficial de acuerdo con lo indicado en las Secciones 8.1(c)(i), 8.1(c)(ii), 8.1(c)(iii) y 8.1(c)(iv) anteriores, proporcionalmente dentro de los primeros cinco (5) años de desarrollo de actividades de la Etapa de Explotación.

**8.3 Regalía**

(a) El Contratista declarará y pagará la Regalía de conformidad con lo señalado por la Ley 141 de 1994, el Decreto 600 de 1996 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y/o complementen.

(b) La falta de declaración y pago de las Regalías causadas bajo este Contrato darán lugar a la imposición de Multas de acuerdo con lo establecido por la Sección 24.1 del presente Contrato y/o la declaratoria de caducidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 del presente Contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la Ley Aplicable.

(c) Cualquier diferencia en la declaración y pago de las Regalías será resuelta ante el Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con lo previsto por la Sección 30.230.1 del presente Contrato.

## ARTÍCULO 9

### CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES

#### 9.1 Generalidades

(a) El Contratista se compromete a pagar trimestralmente a la ANM la Contraprestación Adicional equivalente a una participación del valor de la producción en boca de mina calculado sobre el volumen total producido de minerales, extraídos dentro del Área Adjudicada.

(b) Esta Contraprestación Adicional se liquidará teniendo en cuenta el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME de acuerdo con la resolución que se encuentre vigente para el trimestre correspondiente.

(c) La Contraprestación Adicional será recaudada por la ANM según lo disponga la regulación sobre la materia que expida la ANM de tiempo en tiempo.

#### 9.2 Cálculo

La forma del cálculo de la contraprestación Adicional (CA) será la siguiente:

$$CA = X * P_o * PA$$

Donde:

- 'X' representa la cantidad total de minerales producidos,
- 'Po' representa el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME, y
- 'PA' corresponde a la participación (porcentaje) ofrecida por el Contratista con su Oferta.

Tanto la cantidad de minerales producidos (X) como el precio base de liquidación (Po) se calcularán de forma similar a la regalía correspondiente. El porcentaje de participación (PA) corresponde al porcentaje que el Contratista ofreció con su Oferta por el AEM.

#### 9.3 Liquidación

La contraprestación adicional será recaudada por la ANM de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto y su pago se sujetará a la fijación de precios de liquidación de regalías correspondientes que realiza la UPME de manera trimestral.

## ARTÍCULO 10

### INTERESES

#### 10.1 Intereses Remuneratorios y de Mora

(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a doce (12) puntos porcentuales (12%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

(b) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANM es de quinientos cuarenta (540) días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a la ANM iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.

(c) Lo previsto en la presente Sección 10.1 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

## ARTÍCULO 11

### ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

#### 11.1 Condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje

El Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje únicamente será suscrita por la ANM cuando:

(a) El Contratista demuestre y aporte copia de la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Gubernamental competente; y

(b) El Contratista cuente con un PTO aprobado por la ANM según lo dispuesto en la Sección 7.3 del presente Contrato.

#### 11.2 Incumplimiento de las condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción y Montaje

(a) En el evento que el Contratista no aporte evidencia suficiente a la ANM de cumplimiento con la obtención de las condiciones previstas en la Sección 11.1 anterior dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de la Etapa de Exploración, la ANM:

(i) Impondrá las Multas a que haya lugar al Contratista de conformidad con lo previsto por la Sección 24.1 del presente Contrato.

(ii) Vencido el plazo previsto en el literal (i) anterior, la ANM procederá a terminar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en la Sección

28.2 del presente Contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento, la ANM podrá proceder a declarar la caducidad del Contrato en los términos previstos por la Sección 27.1.

(b) Las anteriores multas y el incumplimiento previsto en esta sección no será aplicable en el evento que el Contratista haya solicitado y la ANM hubiere aprobado la suspensión del Contrato por demoras en el trámite de Licencias o Permisos ambientales, según lo dispone la Sección 14.2.

#### 11.3 Principales obligaciones del Contratista durante la Etapa de Construcción y Montaje

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción y Montaje:

(a) Adelantar la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje que el Contratista estime necesario para llevar a cabo las actividades de explotación en el Área Adjudicada, de conformidad con lo previsto en el PTO y la Licencia Ambiental.

(b) Pagar a la ANM el Canon Superficial de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) del presente Contrato.

(c) Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, así como las condiciones fijadas por el Gobierno nacional de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

(d) Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el PTO. Sin embargo, el Contratista podrá durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que considere necesarios de acuerdo con lo establecido por la Sección 7.3 anterior.

(e) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.

(f) Informar y socializar el proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.

(g) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social.

(h) Mantener vigente y cumplir con la Licencia Ambiental y demás permisos ambientales del Proyecto.

(i) Cumplir con todas las demás obligaciones previstas en la Ley Aplicable, las buenas prácticas de la industria minera, las licencias y/o permisos obtenidos para el Proyecto.

#### 11.4 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Construcción y Montaje

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción y Montaje:

(a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Construcción y Montaje en línea con las actividades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras.

(b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del presente Contrato.

#### 11.5 Exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje

(a) El Contratista podrá, durante la Etapa de Construcción y Montaje, continuar con la exploración del Área Adjudicada.

(b) Para el efecto, el Contratista deberá presentar solicitud escrita a la ANM indicando claramente el área en la cual pretenda continuar con las actividades de exploración. Con la solicitud el Contratista deberá justificar las razones por las cuales pretende realizar labores de exploración en esta etapa y presentar, para los efectos, un Programa Exploratorio Posterior donde indique las actividades de exploración que realizará durante la Etapa de Construcción y Montaje.

(c) La ANM contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para evaluar dicha solicitud junto con el Programa de Exploración Posterior, y requerir al Contratista en caso que lo considere necesario. La ANM otorgará al Contratista un plazo razonable para responder a dichos requerimientos, plazo que en todo caso no podrá superar los quince (15) días. Vencido el término para responder, la ANM evaluará la respuesta enviada por el Contratista y procederá a emitir su concepto. En el evento en que la solicitud de continuación de exploración no sea autorizada por la ANM, las Partes podrán resolver la controversia ante el Amigable Compondor.

(d) En caso que sea autorizada, la exploración del área estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la Etapa de Exploración. El Contratista deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la ANM para esta etapa.

(e) El Contratista continuará pagando el Canon Superficial de acuerdo con lo dispuesto por la Sección 8.1(e) del presente Contrato frente al área donde realice la exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje.

### 11.6 Explotación durante la Etapa de Construcción y Montaje

(a) El Contratista podrá, durante la Etapa de Construcción y Montaje, iniciar anticipadamente la explotación del Área Adjudicada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a la ANM el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del presente Contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar, informando a la ANM el inicio de la referida explotación anticipada.

(b) Para el efecto, el Contratista deberá presentar solicitud escrita a la ANM indicando claramente el área en la cual pretende iniciar las actividades de explotación anticipada. La ANM contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para evaluar dicha solicitud y requerir al Contratista en caso que lo considere necesario. La ANM otorgará al Contratista un plazo razonable para responder a dichos requerimientos, plazo que en todo caso no podrá superar los quince (15) días hábiles. Vencido el término para responder, la ANM evaluará la respuesta enviada por el Contratista y procederá a emitir su concepto. En el evento en que la solicitud de explotación anticipada no sea autorizada por la ANM, las Partes podrán resolver la controversia ante el Amigable Componentor.

(c) En caso que la solicitud de explotación anticipada sea autorizada, la explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la Etapa de Explotación.

(d) El Contratista deberá pagar la Regalía según se indica en la Sección 8.3 del presente Contrato frente al área donde realice la explotación anticipada. Por su parte, frente al área restante del Área Adjudicada, continuará pagando el Canon Superficial de acuerdo con lo dispuesto por las Secciones 8.1 y 8.2 del presente Contrato.

## ARTÍCULO 12

### ETAPA DE EXPLOTACIÓN

#### 12.1 Principales obligaciones del Contratista durante la Etapa de Explotación

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Explotación:

(a) Iniciar la Etapa de Explotación una vez finalizada la Etapa de Construcción y Montaje.

(b) Desarrollar la explotación en cumplimiento con lo previsto en el Programa de Trabajo y Obras, en la Licencia Ambiental, las Leyes Aplicables y las buenas prácticas de la industria minera.

(c) Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer, en todo tiempo, los volúmenes de minerales y de los entregados a plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos inventarios y registros se suministrarán trimestralmente a la ANM. Para el efecto, el Contratista deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por la ANM.

(d) Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen reservas *in situ* susceptibles de eventual aprovechamiento, de conformidad con las normas y medidas de conservación o manejo adecuado de los recursos que adopten las Autoridades Competentes de tiempo en tiempo.

(e) Pagar las Regalías establecidas en la Ley Aplicable al momento del perfeccionamiento del presente Contrato. En todo caso, el monto de las Regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del presente Contrato y aplicarán durante toda su vigencia.

(f) Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.

(g) Presentar toda la información requerida por la ANM en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del Contrato.

(h) Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del Proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional.

(i) Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley Aplicable.

(j) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.

(k) Presentar de manera trimestral, un informe donde detalle el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales que resulten de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. La ANM tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, los equipos de medición instalados por el Contratista y todas las unidades de medición en general.

(l) Informar y socializar el Proyecto con la comunidad del área de influencia directa del Contrato de conformidad con el Plan de Gestión Social.

(m) Cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social.

(n) Formar parte del Proyecto de Control a la Producción de la ANM que es implementado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para el suministro de información de las variables asociadas a la producción de minerales en Colombia.

(o) Cumplir con todas las demás obligaciones previstas en la Ley Aplicable, las buenas prácticas de la industria minera, las licencias y/o permisos obtenidos para el Proyecto.

#### 12.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Explotación

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Explotación:

(a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Explotación.

(b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del presente Contrato. Para el efecto, la ANM pondrá a disposición del Contratista su Proyecto de Control a la Producción de forma tal que el mismo reporte la información necesaria para el control de la producción de Fosfatos en Colombia en tiempo real.

#### 12.3 Exploración durante la Etapa de Explotación

(a) El Contratista podrá, durante la Etapa de Explotación, continuar con la exploración del Área Adjudicada.

(b) Para el efecto, el Contratista deberá presentar solicitud escrita a la ANM indicando claramente el área en la cual pretenda continuar con las actividades de exploración. Con la solicitud el Contratista deberá justificar las razones por las cuales pretende realizar labores de exploración en esta etapa y presentar, para los efectos, un Programa Exploratorio Posterior donde indique las actividades de exploración que realizará durante la Etapa de Explotación.

(c) La ANM contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para evaluar dicha solicitud junto con el Programa Exploratorio Posterior, y requerir al Contratista en caso que lo considere necesario. La ANM otorgará al Contratista un plazo

razonable para responder a dichos requerimientos, plazo que en todo caso no podrá superar los quince (15) días. Vencido el término para responder, la ANM evaluará la respuesta enviada por el Contratista y procederá a emitir su concepto en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. En el evento en que la solicitud de continuación de exploración no sea autorizada por la ANM, las Partes podrán resolver la controversia ante el Amigable Componentor.

(d) En caso que sea autorizada, la exploración del área estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la Etapa de Exploración. El Contratista deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la ANM para esta etapa.

(e) El Contratista deberá pagar el Canon Superficial de acuerdo con lo dispuesto por las Sección 8.1(e) del presente Contrato frente al área donde realice la exploración durante la Etapa de Explotación. El Canon Superficial se deberá comenzar a pagar a partir del Día Hábil siguiente en que quede en firme la aceptación de la solicitud por parte de la ANM.

(f) Por su parte, frente al área restante del Área Adjudicada continuará pagando la Regalía según se indica en la Sección 8.3 del presente Contrato.

## ARTÍCULO 13

### ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO

#### 13.1 Principales obligaciones del Contratista durante la Etapa de Cierre y Abandono

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Cierre y Abandono:

(a) Iniciar la Etapa de Cierre y Abandono una vez finalizada la Etapa de Explotación.

(b) Cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre, según sea aprobado por la ANM en el PTO.

(c) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los descuentos de las mismas de los saldos a su favor.

(d) Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.

(e) Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.

(f) Cumplir con las obligaciones previstas en el PTO, la Licencia Ambiental y las demás normas que regulen el Cierre y Abandono de minas de tiempo en tiempo.

#### 13.2 Principales obligaciones de la ANM durante la Etapa de Cierre y Abandono

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la ANM tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Cierre y Abandono:

(a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Cierre y Abandono.

(b) Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del presente Contrato.

(c) Cooperar con la Autoridad Ambiental para la verificación del estado de entrega de la correspondiente AEM.

#### **ARTÍCULO 14** **AUTORIZACIONES AMBIENTALES**

##### **14.1 Generalidades**

(a) La gestión ambiental está incluida como una obligación del Contrato a cargo del Contratista.

(b) El Contratista declara que conoce la Ley Aplicable sobre control y protección ambiental en la industria minera y declara conocer que, para realizar las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación y beneficio, debe obtener de las Autoridades Gubernamentales y/o la Autoridad Ambiental las aprobaciones, autorizaciones, Permisos y Licencias correspondientes, obligándose a obtener las mismas para el desarrollo de sus actividades.

(c) Para la Etapa de Exploración, el Contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales hacen parte integral del presente Contrato al igual que obtener las Licencias y Permisos que resulten aplicables y sean necesarias para ejecutar la Etapa de Exploración.

(d) Para la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación, se debe contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras, en los tiempos y condiciones previstos en la Sección 11.2.

(e) En caso que se establezca la presencia de grupos étnicos en el Área Adjudicada, el Contratista deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido por la Ley Aplicable.

(f) El incumplimiento de las normas ambientales aplicables dará lugar a la imposición de Multas según lo previsto en la Sección 24.1 de este Contrato, sin perjuicio de las demás multas o sanciones que pueda imponer la Autoridad Ambiental.

##### **14.2 Suspensión del Contrato por demoras en la obtención de Permisos o Licencias**

(a) En el evento que el Contratista haya presentado la documentación exigida por la Ley Aplicable para obtener un Permiso o Licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental competente, y la Autoridad Ambiental competente: (i) hubiere admitido el trámite de la respectiva Licencia o Permiso mediante acto administrativo, y (ii) se hubiere demorado más de plazo previsto en la Ley Aplicable para su respectiva aprobación o rechazo, el Contratista podrá solicitar a la ANM la suspensión del presente Contrato.

(b) La solicitud de suspensión prevista en el Sección deberá ser allegada por el Contratista a la ANM debidamente sustentado y justificando la solicitud. La ANM contará con un plazo de quince (15) días para aprobar o negar la solicitud de suspensión y/o solicitar información adicional, si lo considera necesario. En caso de solicitar información adicional al Contratista, este deberá allegarla a la ANM dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para revisión de la ANM. La decisión de la ANM una vez recibida la información adicional no podrá superar un plazo de diez (10) días.

(c) La suspensión del Contrato prevista en esta Sección aplica en cualquier etapa de ejecución del mismo y será por periodos de hasta seis (6) meses calendario. Si las circunstancias que dieron lugar a la suspensión bajo esta Sección perduran por un plazo mayor a seis (6) meses calendario, el Contratista podrá solicitar nuevamente la suspensión.

(d) La suspensión del Contrato se levantará automáticamente cuando la Autoridad Ambiental competente resuelva la solicitud del respectivo Permiso o Licencia presentado por el Contratista, ya sea otorgando o rechazando el Permiso o la Licencia.

(e) La suspensión del Contrato por las causas previstas en esta Sección extenderá el Plazo del Contrato en un plazo equivalente al que perduró la suspensión respectiva.

#### **ARTÍCULO 15** **INVERSIÓN SOCIAL**

##### **15.1 Generalidades**

El Contratista ejecutará anualmente proyectos de inversión social para la comunidad ubicada en [●], en el Municipio [●], Departamento [●] por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del Programa Exploratorio Obligatorio, el Programa Exploratorio Adicional y los Programas Exploratorios Posteriores en fase de exploración y, para la etapa explotación el uno por ciento (1%) de los ingresos netos percibidos por el Contratista en el año inmediatamente anterior, entendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, en las siguientes condiciones:

(a) Los Proyectos estarán encaminados a la disminución de la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita en el corregimiento beneficiario de esta Sección, y podrán estar destinados, entre otras cosas, a: salud, educación, vivienda o mejoramiento de vivienda inadecuada, infraestructura (carreteras, hospitales, centros deportivos, bibliotecas), así como a proyectos de encadenamiento productivo (producción y comercialización).

(b) El Contratista deberá definir, en los primeros cuatro (4) meses de cada año, los proyectos que planea ejecutar en cada anualidad y deberá remitir a la ANM la relación de dichos proyectos antes del quince (15) de mayo de cada vigencia. Los Proyectos deberán estar alineados con los Planes de Desarrollo del Municipio [●], Departamento [●].

(c) La ejecución de las inversiones de que trata esta cláusula tendrá un plazo para su realización efectiva hasta el treinta (30) de junio del año siguiente al de la vigencia. Si las obras no se han realizado al treinta (30) de junio del año siguiente al año de la vigencia, dará lugar a una Multa, salvo que se acredite la ocurrencia de Evento Eximente de Responsabilidad de acuerdo con lo establecido por el presente Contrato.

(d) Tampoco habrá lugar a la imposición de las multas de que trata este literal, cuando se trate de proyectos cofinanciados y la entidad que esté cofinanciando, por cualquier razón, incumpla con el aporte comprometido y/o con sus obligaciones para la realización del proyecto. En estos eventos las Partes acordarán el nuevo plazo o en su defecto la definición de un nuevo proyecto.

(e) Dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de agosto del siguiente año de cada vigencia, el Contratista deberá presentar a la ANM un informe en el que se incluya la relación de los proyectos de inversión social ejecutados en la correspondiente anualidad. Los soportes con los que se demostrará la ejecución de los proyectos podrán incluir, sin limitación: registros fotográficos, videos o certificados de recibido a satisfacción por parte de los beneficiarios o alcaldía municipal, entre otros.

(f) La verificación de lo establecido en la presente cláusula será efectuada por la ANM en los plazos aquí previstos o cuando así lo determine.

(g) Anualmente el Contratista realizará con la comunidad una socialización sobre la ejecución de los proyectos de conformidad con su Plan de Gestión Social.

(h) Aun cuando el presente Contrato no es un contrato de concesión de minería, en aras de priorizar las inversiones para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los programas en beneficio de las comunidades de los que trata el numeral 7, artículo 3° del Decreto número 714 de 2012 y en las líneas estratégicas de los planes de gestión social contemplados en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 según lo dispone la Ley 2045 de 2020, en el evento que este Contrato sea catalogado como de “gran minería” por su nivel de explotación según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto número 1073 de 2015, el Contratista deberá dar cumplimiento con las disposiciones aplicables sobre la materia contenidas en la Ley 2045 de 2020.

(i) Todas las disposiciones mencionadas en este artículo deberán ser incluidas por el Contratista en el Plan de Gestión Social y/o en la regulación expedida para el efecto por la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 16** **DISPONIBILIDAD DE MINERALES**

##### **16.1 Generalidades**

(a) El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto de este Contrato que llegue a extraer en cumplimiento del PTO aprobado por la ANM. Los minerales *in situ* son de propiedad del Estado colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad del Contratista, quien podrá disponer de ellos libremente, sin perjuicio de lo que sobre transformación y comercio de minerales consagre la Ley Aplicable.

(b) Cuando por los trabajos de exploración se encuentren minerales distintos a los que son objeto del presente Contrato, el Contratista podrá solicitar que al Contrato se adicionen dichos minerales mediante la suscripción de un acta que se anotará en el Registro Minero Nacional. Para el efecto, el Contratista deberá presentar una solicitud escrita a la ANM con los minerales que pretendan adicionarse al Contrato.

(c) Una vez recibida la solicitud, la ANM procederá a estudiarla y, en caso que lo considere necesario, podrá requerir al Contratista para que proporcione información adicional. La ANM deberá informar al Contratista si autoriza la adición del Contrato a dichos minerales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual el Contratista presente la solicitud de adición de minerales. La referida adición de minerales se perfeccionará mediante la suscripción de un acta que se inscribirá en el Registro Minero Nacional.

(d) Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el Contrato. Si a ello hubiere lugar, el Contratista solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.

(e) Es entendido que la ampliación del objeto del Contrato de que trata el numeral anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y/o títulos mineros de terceros, anteriores a la solicitud de adición del Contratista para el mineral solicitado.

#### **ARTÍCULO 17** **INTEGRACIÓN DE ÁREAS**

##### **17.1 Generalidades**

La solicitud de integración de AEM y los demás términos y condiciones para su aceptación por parte de la ANM serán los previstos en el artículo 101 del Código de Minas y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, una integración entre AEM no podrá desmejorar los términos y condiciones previstos en este Contrato, teniendo en cuenta que este Contrato fue adjudicado mediante un proceso de selección objetiva de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

#### **ARTÍCULO 18** **DEVOLUCIÓN DE ÁREAS**

##### **18.1 Devolución forzosa de área al finalizar la Etapa de Exploración**

(a) Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 11.5 y 12.3, al finalizar el período de exploración el Contratista deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del Área Adjudicada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de los recursos y reservas existentes en el área definitiva, de conformidad con la Resolución número 299 de 2018 y la Resolución número 100 de 2020 expedidas por la ANM, al igual que las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

(b) De conformidad con la delimitación definitiva de la zona del Área Adjudicada, el Contratista estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras requeridos para la Etapa de Explotación. El área definitiva deberá estar constituida por una extensión continua y podrá incluir zonas de seguridad o áreas para la construcción de facilidades de producción y beneficio de minerales objeto del Contrato.

(c) Realizada la delimitación definitiva del área, el Contratista deberá devolver la porción del Área Adjudicada que no será utilizada en su Etapa de Explotación, o mediante exploración adicional en la Etapa de Construcción y Montaje o en la Etapa de Explotación. Para el efecto, el Contratista deberá presentar Notificación a la ANM sobre esta devolución de área dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento del plazo de la Etapa de Exploración, incluyendo sus prórrogas si las hubiere.

(d) Una vez recibida dicha Notificación, las Partes contarán con un plazo de quince (15) días para suscribir un Acta de Devolución de Área respecto del área que será devuelta a la ANM. Las obligaciones del presente Contrato solo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el Contratista.

(e) La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

#### **18.2 Devolución forzosa de área en Etapa de Explotación**

(a) En el evento en que la ANM evidencie que existe un área dentro del Área Adjudicada que no esté siendo utilizada bajo el PTO, bien sea porque no está siendo explotada o porque no hace parte del área de exploración continuada en los términos descritos en la Sección 12.3, la ANM ordenará al Contratista la devolución inmediata de dicha área.

(b) Una vez el área devuelta sea recibida por la ANM, la ANM procederá a su registro en el Registro Minero Nacional y dejará constancia de la devolución del área mediante la suscripción de un acta.

(c) La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

#### **18.3 Devolución voluntaria de área**

(a) El Contratista podrá devolver parte o porción del Área Adjudicada en cualquier momento durante la Etapa de Exploración. Cualquier devolución de área que realice el Contratista deberá realizarse: (i) a la finalización de cada hito, fase o etapa del Programa Exploratorio Obligatorio, y (ii) no podrá ser superior a 10% del total del Área Adjudicada.

(b) El Contratista no podrá realizar más de tres (3) devoluciones de área durante la vigencia de la Etapa de Exploración.

(c) No obstante lo mencionado en las secciones (a) y (b) anteriores, una devolución de área podrá ser superior al 10% del total del Área Adjudicada y/o podrá superar tres

(3) eventos de devolución durante la vigencia del Contrato, cuando por razones técnicas o ambientales deba devolverse un área de mayor tamaño o por un evento adicional, todo lo cual deberá estar debidamente sustentado en la respectiva solicitud del Contratista.

(d) Para efectuar una devolución de área, el Contratista deberá presentar Notificación a la ANM sobre la respectiva devolución, indicando las razones por las cuales desea efectuar dicha devolución y sustentando la solicitud para revisión de la ANM.

(e) Una vez recibida dicha Notificación, la ANM contará con un plazo de treinta (30) días para decidir si acepta o rechaza la solicitud respecto del área que será devuelta a la ANM. Las obligaciones del presente Contrato solo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el Contratista.

(f) La ANM tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

### **ARTÍCULO 19 SERVIDUMBRES**

#### **19.1 Generalidades**

(a) El Contratista gestionará y buscará obtener las servidumbres y demás derechos necesarios para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades objeto del presente Contrato. Igualmente, el Contratista gestionará, ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, su intervención para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico.

(b) Serán de cargo del Contratista todos los gastos, derechos o indemnizaciones que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por concepto de daños a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las

labores del Proyecto, que sean imputables al Contratista, sus empleados, subContratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos.

(c) El Contratista podrá ejercer en todo momento los derechos y prerrogativas establecidas en la Ley 1274 de 2009 para el avalúo, constitución e imposición de servidumbres para el desarrollo del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019.

### **ARTÍCULO 20 PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **20.1 Política de protección de datos**

(a) Las Partes se obligan a adoptar una política de protección de datos que cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable en relación con la recolección, procesamiento y transmisión de Datos Personales obtenidos en ejecución del Contrato o suministrados por las mismas.

(b) Las Partes cumplirán con las leyes de privacidad relacionadas con la obtención, almacenamiento, transferencia, uso y divulgación de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y el Decreto número 1377 de 2013, o norma que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Las Partes no usarán ni divulgarán Datos Personales con un propósito distinto del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato.

### **ARTÍCULO 21**

#### **ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

#### **21.1 Personal del Contratista**

(a) El personal que el Contratista ocupe en ejecución del presente Contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse, cuando sea el caso, de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas.

(b) El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes y proveedores tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANM o de cualquiera de sus empleados, agentes o Contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.

(c) Todos los empleados, agentes y proveedores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Contratista, quien deberá cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes y proveedores del Contratista no tendrán relación laboral alguna con la ANM.

(d) Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales y; en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANM no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANM se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANM.

(e) En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento grave del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.

(f) El Contratista no podrá contratar dentro de su personal a menores de edad en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006.

#### **21.2 Seguridad e Higiene Industrial**

Será responsabilidad del Contratista el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo (SGSST) que aplicará durante la ejecución del Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable.

### **ARTÍCULO 22 ANTICORRUPCIÓN**

#### **22.1 Generalidades**

(a) El Contratista y sus directivos, agentes y/o empleados o dependientes, por este medio se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente, o a cualquier funcionario gubernamental con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio de la ANM. Así mismo, el Contratista se obliga a dar cumplimiento a la Ley de Prácticas

Corruptas Extranjeras de 1977, La Ley Anti Soborno del Reino Unido de 2010, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1438 de 2011 y el Código Penal colombiano y demás leyes y reglamentos aplicables para la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, lavado de dinero y/o el terrorismo (las “**Leyes Anti-Corrupción**”).

(b) Además, el Contratista se compromete a adoptar los procedimientos y controles necesarios para garantizar el respeto de las Leyes Anti-Corrupción, a actuar conforme a la ética comercial y la Ley Aplicable, y desde ya autoriza a la ANM a supervisar directamente o a través de un tercero el respeto y cumplimiento de estos requerimientos y de las políticas y valores de la ANM. De igual modo, el Contratista se obliga a notificar a la ANM inmediatamente de cualquier violación o riesgo de violación de lo previsto en esta Cláusula.

(c) El Contratista informará a la ANM la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. En caso que existan condenas en firme en contra del Contratista, sus representantes legales, socios y/o accionistas por estos conceptos, la ANM podrá terminar el Contrato de forma unilateral, con justa causa, mediante Notificación, sin ninguna responsabilidad para la ANM.

### ARTÍCULO 23

#### GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

##### 23.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Etapas

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la ANM de (i) la Garantía Única de Cumplimiento y (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 23.2 siguiente. En caso que el Contratista incumpla con la presentación de dichos documentos, la ANM hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta y podrá declarar la terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato.

(b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Etapas en las que se divide el Contrato, el Contratista deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

##### 23.2 Clases de Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades previstas por la Ley Aplicable, incluyendo el régimen de garantías establecido en el Decreto número 1082 de 2015.

(b) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANM una vez ocurrido el siniestro.

##### 23.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

(a) El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Contratista.

(b) El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

(d) El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANM podrá imponer las Multas correspondientes.

(e) En caso de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá enviar a la ANM el original

de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANM, mediante Notificación.

(f) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante este Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor, el Contratista deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(g) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

(h) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

(i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

- (A) Standard & Poor's: A
- (B) A. M. Best: a
- (C) Fitch Ratings: A
- (D) Moody's: Aa3

(i) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

(j) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.

(ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1° de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.

(iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

(v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(k) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Contratista deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.

(l) El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Contratista sin consentimiento escrito por parte de la ANM, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la ANM pueda impartir la aprobación respectiva.

(m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANM que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

##### 23.4 Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista deberá entregar a la ANM la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 23.1(a) anterior.

(b) La ANM dispondrá de cinco (5) días para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Contratista.

(c) Si las Garantías entregadas por el Contratista no cumplen con los requisitos señalados, la ANM solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANM o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANM, la ANM no aprobará las garantías aportadas por el Contratista y podrá declarar la terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANM hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta y podrá declarar la terminación anticipada por incumplimiento grave y definitivo del Contrato.

(e) Si la ANM advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANM, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANM le dará derecho a la ANM a imponer la Multa correspondiente e iniciar el trámite correspondiente para declarar la caducidad del Contrato, de ser el caso.

(f) La ANM devolverá al Contratista la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

### 23.5 División de las Garantías

(a) Las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa contractual así:

(i) Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.

(ii) Etapa de Exploración, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa y la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.

(iii) Etapa de Construcción y Montaje, la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.

(iv) Etapa de Explotación, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa y la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.

(v) Etapa de Cierre y Abandono, la cual tiene una duración según lo previsto en la Sección 5.4.

(b) El Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente.

(c) Cuando el garante de una etapa del Contrato decide no continuar garantizando la respectiva etapa del Contrato o periodo contractual subsiguiente, deberá informar su decisión por escrito a la ANM con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento del plazo de la respectiva garantía, tal y como lo dispone el Decreto número 1082 de 2015. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da aviso con la anticipación mencionada y el Contratista no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la etapa del Contrato o el periodo contractual subsiguiente.

### 23.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

(a) **Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Contratista en razón de la ejecución y la liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Etapas del Contrato según se describe a continuación:

(i) El valor asegurado y la vigencia de este amparo para cada una de las Etapas será el siguiente:

Garantía Única de Cumplimiento			
Etapa		Valor asegurado	Vigencia del amparo
Evaluación Técnica Anticipada	Técnica	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Exploración		10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Construcción y Montaje		10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Explotación		10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más
Cierre y Abandono		10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y seis (6) meses más

(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las etapas subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única de Cumplimiento, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

(iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

(b) **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas será el siguiente:

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales		
Etapa	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Evaluación Técnica Anticipada	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más

Exploración	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más
Construcción y Montaje	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más
Explotación	10% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más
Cierre y Abandono	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa y tres (3) años más

### 23.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

(a) El Contratista deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y proveedores, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión de este Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANM, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(ii) El valor asegurado y el plazo de esta garantía para cada una de las Etapas será el siguiente:

Garantía de Responsabilidad Extracontractual		
Etapa	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Evaluación Técnica Anticipada	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa
Exploración	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa
Construcción y Montaje	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa
Explotación	5% del valor estimado del	Plazo de la Etapa

	Contrato para esta etapa	
Cierre y Abandono	5% del valor estimado del Contrato para esta etapa	Plazo de la Etapa

(iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptarán ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.

(iv) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a [Cien millones de Pesos (\$100.000.000)] por persona, ni podrá ser inferior a [Mil millones de Pesos (\$1.000.000.000)] por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.

(b) El Contratista podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

### 23.8 Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de las garantías se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en el literal (a) anterior.

## ARTÍCULO 24 SANCIONES

### 24.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas que se detallan en la presente Sección. La imposición de Multas se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 24.3 siguiente.

(b) El valor total de las Multas impuestas al Contratista en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, durante Plazo del Contrato.

(c) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización o penalidad, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

(d) El pago de dichas Multas no exonerará al CONTRATISTA de ejecutar o terminar sus obligaciones, ni de ejecutar cabalmente el Contrato, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(e) La ANM podrá imponer al CONTRATISTA Multas sucesivas, cada vez y para cada incumplimiento, siempre que no fuere causal de caducidad o que la ANM, por razones de interés público expresamente invocadas se abstuviere de declararla. Los siguientes tipos de Multas tendrá en el valor que a continuación se señala, por cada Día de incumplimiento, con la determinación del plazo de incumplimiento a partir del vencimiento del Plazo de Cura:

TIPO DE MULTA	VALOR DIARIO	PLAZO DE CURA MÁXIMO
Tipo 1	Veinte (20) SMLMV	Quince (15) Días
Tipo 2	Diez (10) SMLMV	Cinco (5) Días

### (f) Multas Tipo 1

(i) Por incumplir la obligación de obtener la Licencia Ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, salvo en caso de la suspensión prevista en la Sección 14.2.

(ii) Por incumplir en el pago de cualquiera de los Cánones Superficiales y/o el pago de la Regalía.

(iii) Por incumplir con el pago de las Contraprestaciones Adicionales.

(iv) Por no presentar el PTO en el plazo previsto en este Contrato.

### (g) Multas Tipo 2

(i) Por incumplir la obligación de obtener las Licencias y Permisos requeridos para el desarrollo del Proyecto en los términos establecidos por la Ley Aplicable.

(ii) Por incumplir con las obligaciones establecidas en el Plan de Gestión Social.

(iii) Por incumplir con el PTO.

(iv) Por incumplir cualquiera otra de las obligaciones contenidas en el Contrato o sus Anexos, que no se encuentren incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección.

### 24.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

(a) El CONTRATISTA contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por la ANM, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.

(b) El Plazo de Cura se contará desde el día en que la ANM notifique al CONTRATISTA del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el CONTRATISTA haya saneado el incumplimiento, la ANM impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 24.3.

(c) Si el CONTRATISTA sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 24.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

(d) Las Multas se pagarán por parte del CONTRATISTA en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el CONTRATISTA impugnare la imposición de la Multa, el pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al CONTRATISTA establecido en la Sección 24.1(b), se entenderá que el CONTRATISTA ha incumplido de manera grave y definitiva el Contrato y la ANM podrá dar aplicación a la Sección 28.2(a).

(f) El acto administrativo a través del cual se imponen las Multas constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo.

### 24.3 Procedimiento para la imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 287 del Código de Minas.

(b) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

(c) La imposición de las Multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

### 24.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas se actualizarán de acuerdo con la variación del SMMLV para cada anualidad.

### 24.5 Cláusula Penal

(a) En caso de declaratoria de terminación anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al CONTRATISTA, se causará una pena pecuniaria a cargo del CONTRATISTA así:

(i) Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada del Contrato se presenta dentro de la Etapa de Exploración.

(ii) Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, si la terminación anticipada del Contrato se presenta dentro de la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación.

(b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al CONTRATISTA. El acto administrativo a través del cual se impone la Cláusula Penal, y se establecen las condiciones y plazos para el pago, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo.

## ARTÍCULO 25

### ASIGNACIÓN DE RIESGOS

#### 25.1 Equilibrio Económico

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(a) El presente Contrato es por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; así como los costos, gastos y demás riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.

(b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que (i) no hayan sido previstos en el Contrato y, (ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del CONTRATISTA estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del

contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al CONTRATISTA, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

## 25.2 Responsabilidad del CONTRATISTA

El CONTRATISTA será responsable ante la ANM por todos los trabajos que desarrolle en el Área Adjudicada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a la ANM durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros, dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado previsto por las disposiciones civiles y comerciales vigentes; frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 del Código de Minas.

El CONTRATISTA será considerado como CONTRATISTA independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de explotación según lo establecido por el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso, la ANM responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera el CONTRATISTA con terceros en desarrollo del presente Contrato.

## ARTÍCULO 26

### EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

#### 26.1 Evento Eximente de Responsabilidad

(a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando se concluya que la demora o el incumplimiento es el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad, por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por una decisión del Tribunal de Arbitramento, según sea el caso, de conformidad con la Sección 30.2 del presente Contrato.

(b) La demora en el cumplimiento de cualquier CONTRATISTA del CONTRATISTA no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.

(d) Procedimiento de información:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la “**Parte Afectada**”) le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como “**Período Especial**”.

(ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte informando sobre (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) la consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.

(iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 26.1(d)(i) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto de conformidad con la Sección 30.2 de este Contrato.

(v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o cuando se verifique su existencia de conformidad con la Sección 30.2 de este Contrato. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.

(vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, estas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.

(e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el

cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial.

(f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(g) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad:

(i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y estas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá aun cuando el plazo de este Contrato no será extendido en un plazo igual al del Período Especial.

(ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino solo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre si procede la suspensión del plazo contractual en los términos de este numeral serán resueltos por el Tribunal de Arbitramento.

(iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

(h) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a reconocer compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas.

(i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, para lo cual deberá contar con los seguros requeridos bajo el presente Contrato y los demás que el CONTRATISTA considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el CONTRATISTA, será asumido por el mismo.

(j) Cualquier Controversia será dirimida de acuerdo con lo establecido en la Sección 30.2 del presente Contrato.

(k) En el caso que el Tribunal de Arbitramento profiera una decisión, declarando que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa este Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

#### 26.2 Indemnidad

(a) Las Partes se obligan mutuamente a mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus propias actuaciones o de las de sus dependientes, delegados o representantes por motivo o con ocasión de la ejecución de este Contrato.

(b) En particular, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ANM de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Proveedores o dependientes. Para estos efectos, la ANM deberá enviar Notificación al CONTRATISTA del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANM; o

(B) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANM ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

(i) El CONTRATISTA tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANM respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANM por causas imputables al CONTRATISTA, pero en caso de conflicto entre el CONTRATISTA y la ANM sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANM tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el CONTRATISTA haya aceptado asumir todas las consecuencias económicas de la respectiva reclamación, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el CONTRATISTA prevalecerá sobre el de la ANM para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(ii) El CONTRATISTA pagará –a nombre de la ANM– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANM, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

(iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANM y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del CONTRATISTA de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 10.1 de este Contrato.

(v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

## ARTÍCULO 27 CADUCIDAD

### 27.1 Caducidad

La ANM podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarar la caducidad administrativa del presente Contrato por las causales previstas en el artículo 112 del Código de Minas. En este caso, el CONTRATISTA queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

### 27.2 Procedimiento para declarar la caducidad

La caducidad del Contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por la ANM de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

## ARTÍCULO 28 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### 28.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Cierre y Abandono, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

### 28.2 Terminación Anticipada

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes eventos:

(a) Cuando el CONTRATISTA considere pertinente dar por terminado el Contrato durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada de acuerdo con lo establecido por la Sección 6.5(b) del presente Contrato, sin sanción ni penalidad para el mismo.

(b) Por declaratoria de terminación unilateral como consecuencia de un incumplimiento definitivo del Contrato por parte del CONTRATISTA

(c) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 7.7, por renuncia del CONTRATISTA al Contrato en cualquier tiempo, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

(d) Cuando existan condenas en firme en contra del CONTRATISTA, sus representantes legales, socios y/o accionistas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia de acuerdo con lo establecido por la Sección 22.1 del presente Contrato.

(e) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o un Tribunal de Arbitramento o el Amigable Compondor, según aplique, en caso de Controversia) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 26.1(g)(ii) de este Contrato.

(f) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(g) Por caducidad.

(h) Por muerte del CONTRATISTA, la cual se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios o accionistas no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

En todo caso, la causal respectiva solo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable.

### 28.3 Efectos de la Terminación

(a) A la terminación del Contrato, siempre que exista inversión pendiente por ejecutar del Programa Exploratorio Obligatorio y/o el Programa Exploratorio Adicional al momento de la terminación del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a la ANM el diez por ciento (10%) del valor previsto en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional a título de penalidad según lo dispuesto en la Sección 7.7(a).

(b) El CONTRATISTA deberá pagar todas las sumas adeudadas a la fecha de terminación, incluyendo, pero sin limitarse a, las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en

el Contrato o no impedir la aplicación de los descuentos de las mismas de los saldos a su favor.

(c) A la terminación de este Contrato con posterioridad a la terminación de la Etapa de Construcción y Montaje, por cualquier motivo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONTRATISTA en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales objeto del Contrato provenientes del Área Adjudicada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Así mismo, la reversión operará frente a toda la información de exploración que tenga el CONTRATISTA a la fecha de terminación. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019).

Esta reversión operará solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de la ANM los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque, o darse al uso de la comunidad. En todo caso, las Partes podrán convenir la sustitución de esa obligación por la de pagar a la entidad contratante, una suma equivalente al valor de tales bienes.

(d) El CONTRATISTA, en todos los casos de terminación del Contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como CONTRATISTA.

(e) En el evento en que el Contrato termine por vencimiento del Plazo del Contrato o que en el Acta de Liquidación sea exigido por la ANM, el CONTRATISTA deberá cumplir con el Plan de Cierre y Abandono.

(f) En cualquier evento de terminación del Contrato, el CONTRATISTA deberá:

(i) Entregar a la ANM toda la información que a la fecha no hubiere entregado para el Banco de Información Minera según lo dispuesto en la Cláusula 32.1. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019), y

(ii) Dar cumplimiento con el Cierre y Abandono de mina siempre que sea procedente por la etapa contractual en la cual ocurra la terminación del Contrato, según lo dispuesto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

## ARTÍCULO 29 LIQUIDACIÓN

### 29.1 Liquidación del Contrato

A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, las Partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en especial las siguientes:

(a) Las pruebas por parte del CONTRATISTA del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales o la constancia de su no entrega;

(b) La relación de pagos de Regalías, Cánones Superficiales y Contraprestaciones Adicionales a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la ANM tomará las acciones que procedan.

La liquidación del Contrato deberá realizarse en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha en que ocurra un evento de terminación del presente Contrato por cualquier causa.

Si el CONTRATISTA y la ANM no se ponen de acuerdo respecto de la liquidación en el plazo previsto anteriormente, la ANM podrá proceder a liquidar el Contrato de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el Contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si el CONTRATISTA no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, la ANM suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que no haya acuerdo entre la ANM y el CONTRATISTA en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa.

Cualquier controversia derivada de la liquidación del Contrato se someterá a un Tribunal de Arbitramento en los términos del ARTÍCULO 30.

### ARTÍCULO 30 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### 30.1 Amigable Composición

Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Compondor para definir únicamente aquellas Controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Compondor.

(a) El Amigable Compondor será una (1) persona natural seleccionada de conformidad con lo señalado en la Sección 30.1(b) siguiente, la cual definirá en equidad, con efectos de cosa juzgada y de manera imparcial las controversias que surjan entre las Partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Compondor.

(b) El Amigable Compondor será escogido de conformidad con las siguientes reglas:

(i) El Amigable Compondor será un profesional en economía, finanzas, ingeniería y áreas afines, y deberá contar con una experiencia profesional específica acreditada de diez (10) años en la industria minera.

(ii) El Amigable Compondor será elegido de común acuerdo entre las Partes. En caso de no existir acuerdo de las Partes, cualquiera de estas podrá solicitar que la designación del Amigable Compondor sea realizada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que acredite una experiencia profesional específica de diez (10) años en contratación estatal.

(iii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo del Amigable Compondor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las Partes acuerdan que en el sorteo que se realice, cada una de ellas, por una sola vez, podrá rechazar la designación propuesta.

(iv) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.

(v) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su designación, el Amigable Compondor hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestará en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual, si alguna de las Partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del Amigable Compondor y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el ejercicio de sus funciones se llegare a establecer que el Amigable Compondor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser removido de su encargo y reemplazado conforme la Sección 30.1(b)(viii) siguiente. En todo caso, el impedimento del Amigable Compondor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Compondor, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del Amigable Compondor, éste será reemplazado conforme con la Sección 30.1(b)(viii).

(vi) El Amigable Compondor está obligado a conocer en detalle las características del Contrato, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, el Amigable Compondor estará en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas a enviar toda la información del contrato al Amigable Compondor. Durante el periodo en que ejerza sus funciones, el Amigable Compondor tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 30.1(c).

(vii) El Amigable Compondor no tendrá relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Compondor prevé la Ley Aplicable.

(viii) En caso de renuncia o falta absoluta del Amigable Compondor, éste deberá ser sustituido por las Partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia o falta absoluta.

(ix) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación del Amigable Compondor y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección.

(c) Remuneración del Amigable Compondor

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios del Amigable Compondor sea asumido por el CONTRATISTA.

(ii) La remuneración del Amigable Compondor, así como el valor de los derechos por gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá serán fijados de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(d) Procedimiento para la amigable composición

(i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición.

(ii) La Parte que decida iniciar el procedimiento deberá entregar previamente a iniciar el procedimiento un dictamen o reporte técnico donde consten las diferencias y/o desavenencias junto con la estimación clara del valor individual y total de la reclamación, el cual podrá ser refutado por la otra parte dentro de los treinta (30) días siguientes, o conforme a las reglas del procedimiento si este ha iniciado.

(iii) El Amigable Compondor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del Amigable Compondor, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las Partes ante Tribunal de Arbitramento como se dispone en la Sección 30.2 siguiente.

(iv) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Compondor efectúe relacionada con la disputa en cuestión.

(v) El Amigable Compondor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 30.1(d)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.

(vi) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes a suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

(e) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Amigable Compondor se circunscribirán a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.

(iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(iv) Las decisiones del Amigable Compondor una vez adoptadas, serán irrevocables.

(v) Las decisiones del Amigable Compondor que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, solo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

#### 30.2 Arbitraje Nacional

Salvo por las controversias específicas a las que se refiere la Sección 30.1 del Contrato, toda controversia o diferencia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de su Lista A de Árbitros, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(b) El procedimiento aplicable será el establecido para el arbitraje nacional institucional en la Ley 1563 de 2012, o en las normas que la modifiquen.

(c) El Tribunal decidirá en derecho.

(d) El Tribunal funcionará en Bogotá, Colombia.

(e) Los honorarios de los árbitros y del secretario se regirán por lo previsto en la Ley 1563 de 2012. Los honorarios de los árbitros y secretarios serán aquellos previstos en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(f) Los miembros del Tribunal de Arbitramento deberán ser y permanecer independientes e imparciales de las Partes. Para ello, los árbitros designados por las partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra la ANM en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la disputa. Además, los árbitros no podrán haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años, ni haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.

### ARTÍCULO 31 FISCALIZACIÓN

Con el fin de vigilar de forma permanente la correcta ejecución del Contrato, el mismo será objeto de fiscalización por parte de la ANM. La ANM realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de acuerdo con lo previsto en este Contrato y con el alcance, disposiciones y procedimientos que adopte la ANM para los efectos.

### ARTÍCULO 32 VARIOS

#### 32.1 Banco de Información Minera

Con el fin de contribuir en la socialización de las buenas prácticas mineras a través del Banco de Información Minera, el CONTRATISTA se obliga a entregar toda la información relevante del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, la información geológica y de superficie, de forma semestral a la ANM para el cargue de la misma en el Banco de Información Minera, al igual que la demás información técnica que sea requerida por la ANM para cargarla en el Banco de Información Minera.

#### 32.2 Concurrencia de otros títulos

El CONTRATISTA deberá respetar los derechos derivados de otros títulos mineros que se superpongan con el Área Adjudicada, en los términos en que lo exija la Ley Aplicable. En caso que sea necesario, la ANM apoyará al CONTRATISTA en las labores de coordinación con las personas con las que concurren los títulos en el Área Adjudicada con el fin de garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato.

#### 32.3 Aplicación del Código de Minas

El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y, de forma supletiva, se aplicará lo establecido en el Código de Minas.

#### 32.4 Independencia de las Partes

Las Partes gozan de autonomía administrativa, laboral y financiera para el desarrollo de sus respectivas actividades comerciales y por lo tanto ninguna de las Partes tiene ni adquiere ni adquirirá relación laboral alguna con los empleados de la otra parte que hayan sido asignados para la ejecución del presente Contrato. En particular, este Contrato no crea ninguna relación de trabajo entre las Partes o entre la ANM y los empleados, agentes o proveedores del CONTRATISTA.

#### 32.5 Autonomía empresarial

En la ejecución de las diferentes Etapas del Contrato, el CONTRATISTA tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, en cumplimiento de la Ley Aplicable, el CONTRATISTA podrá escoger la índole, forma y aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la ANM adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del CONTRATISTA, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.

#### 32.6 Cesión

(a) Cesión de la posición contractual

(i) Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANM, el CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANM tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de todos los requisitos habilitantes que fueron evaluados por la ANM para considerar hábil al CONTRATISTA, de conformidad con la Resolución número 083 del 9 de febrero de 2021. Por lo tanto, el cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos de habilitación que fueron exigidos al CONTRATISTA para la adjudicación del presente Contrato.

(ii) La ANM no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del CONTRATISTA, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

(b) Cesión de acciones del CONTRATISTA

(i) Los accionistas controlantes del CONTRATISTA deberán mantener su calidad de accionistas controlantes durante la ejecución del Contrato, salvo que la ANM autorice el cambio de accionista controlante de forma expresa. Por lo tanto, toda venta o transferencia de acciones del CONTRATISTA (y/o sus matrices y/o controlantes) deberá contar con la aprobación previa y escrita de la ANM, siempre que en virtud de dicha venta haya un cambio de accionistas controlantes. Dicha autorización se dará cuando las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de los requisitos habilitantes que fueron evaluados por la ANM para considerar habilitado al CONTRATISTA, de conformidad con la Resolución número 083 del 9 de febrero de 2021, siempre y cuando el CONTRATISTA hubiera acreditado las condiciones del accionista controlante para obtener la habilitación. Por lo tanto, el cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos de habilitación del accionista controlante, que fueron acreditados por el CONTRATISTA para la habilitación de que trata la Resolución número 083 del 9 de febrero de 2021.

(ii) La presente restricción no aplica cuando el CONTRATISTA o su empresa controlante, sea una empresa cuyas acciones se encuentren listadas en una bolsa de valores.

(c) Cesión de Área Adjudicada

(i) Podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del Contrato mediante la división material del Área Adjudicada. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato especial de exploración y explotación con el cesionario que se regirá por las cláusulas del contrato de exploración y explotación de Minerales Estratégicos vigente a la fecha en que ocurra la cesión de área, y el cual se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

(ii) Para efectos de autorizar la cesión de áreas, la ANM verificará que los cesionarios se encuentran debidamente habilitados ante la Agencia Nacional de Minería de acuerdo con lo previsto por la Resolución número 083 del 9 de febrero de 2021 en cumplimiento de los mismos requisitos de habilitación que fueron exigidos al CONTRATISTA para la adjudicación del presente Contrato.

(d) La decisión de la ANM sobre una solicitud de cesión a que se refieren las Secciones anteriores, deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión a la ANM. La ANM podrá aceptar o rechazar una solicitud de cesión mediante acto administrativo indicando las razones de aceptación o rechazo de la misma. En caso de que la ANM no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la solicitud de cesión.

#### 32.7 Gravámenes

(a) El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 tal como ha sido modificado de tiempo en tiempo, o la norma que las sustituya o modifique.

#### 32.8 Notificaciones

(a) Todas las Notificaciones bajo este Contrato se deben realizar por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

##### ANM:

Atención: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: Bogotá, D. C.

Teléfono: \_\_\_\_\_

##### CONTRATISTA:

Atención: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

No obstante lo previsto en esta sección, las Partes acuerdan que podrán recibir Notificaciones por medios electrónicos, incluyendo correo electrónico o por medio de AnnA Minería, cuando la ANM así lo disponga de forma expresa. De lo contrario, deberán realizarse por escrito a las direcciones previstas en esta sección.

#### 32.9 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

#### 32.10 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

#### 32.11 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANM en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

#### 32.12 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

#### 32.13 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

#### 32.14 Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

- (a) Este Contrato
- (b) Oferta o contraoferta del CONTRATISTA
- (c) Anexo 1 – Plano del Área Adjudicada
- (d) Anexo 2 – Lineamientos sobre el Programa de Trabajos y Obras
- (e) Anexo 3 – Beneficiarios Reales del CONTRATISTA
- (f) Anexo 4 – Programa Exploratorio Obligatorio
- (g) Anexo 5 – Programa Exploratorio Adicional
- (h) Anexo 6 – Guías Minero-Ambientales
- (i) Anexo 7 – Plan de Gestión Social
- (j) Términos de Referencia del Proceso de Selección con sus adendas y anexos.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, las Partes han instruido a sus representantes autorizados para firmar este Contrato en la fecha arriba indicada.

ANM	CONTRATISTA
Por:	Por:
Nombre:	Nombre:
Título:	Título:

**Anexo 1. Plano del Área Adjudicada**

[A ser incluido dependiendo del AEM que sea adjudicada al CONTRATISTA bajo el Proceso de Selección]

**Anexo 2. Lineamientos sobre el Programa de Trabajos y Obras**

[A ser incluido una vez el CONTRATISTA presente y sea aprobado el PTO por parte de la ANM]

**Anexo 3. Beneficiarios Reales del CONTRATISTA**

[A ser diligenciado una vez se conozca el CONTRATISTA que resulte adjudicatario del AEM correspondiente]

**Anexo 4. Programa Exploratorio Obligatorio**

[A ser incluido dependiendo del AEM que sea adjudicada al CONTRATISTA bajo el Proceso de Selección y lo que presente con su Oferta]

**Anexo 5. Programa Exploratorio Adicional**

[A ser incluido dependiendo del AEM que sea adjudicada al CONTRATISTA bajo el Proceso de Selección y lo que presente con su Oferta]

**Anexo 6. Guías Minero-Ambientales**

[Listado a ser incluido según normatividad aplicable]

**Anexo 7. Plan de Gestión Social**

[A ser incluido una vez el CONTRATISTA presente y sea aprobado por parte de la ANM]

(C. F.).

**VARIOS**

**Fiscalía General de la Nación**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01400 DE 2021**

(septiembre 22)

por medio de la cual se establecen las Instancias de Gobierno en la Fiscalía General de la Nación, se fortalece el Sistema de Gestión Integral, el Sistema de Control Interno, se adopta la práctica estratégica de Arquitectura Institucional y se dictan otras disposiciones.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 19 y 25, párrafo del artículo 4º del Decreto-ley 016 de 2014, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y que “[l]a administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 269 de la Constitución Política indica que “[e]n las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley”.

Que el artículo 4º del Decreto-ley 016 de 2014 establece las funciones a cargo del Fiscal General de la Nación, señalando entre otras, las siguientes: “1. Formular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la ley. [...] 19. Expedir

reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación. [...] 25. Crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el artículo 1º de la Ley 87 de 1993 dispone “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”.

Que la citada Ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, y señala, en el artículo 13, que “[l]os organismos y entidades a los que se refiere el artículo 5 (...) deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, así como el numeral 32 del artículo 38 de la Ley de 1952 de 2019<sup>1</sup>, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, señalan como deberes de todos los servidores públicos el de “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 establece la integración de los sistemas de gestión en el siguiente sentido: “Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado”.

Que mediante la Resolución número 0-2740 de 2005, la Fiscalía General de la Nación estableció la estructura funcional para el diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad. Posteriormente, en el año 2006, se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) 1000:2005 y se creó el Comité de Coordinación de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de Calidad por medio de las Resoluciones número 0-0159 y 0-04152 de 2006, respectivamente, las cuales fueron actualizadas por medio de las Resoluciones números 0-2168 de 2007, 0-2310 de 2012 (Sistema de Gestión Integral (SGI) y número 0-0313 de 2015, hasta llegar a la Resolución número 0-1165 de 2018, que abordó el Sistema de Gestión Integral vinculado a la Arquitectura Institucional.

Que el Decreto número 1083 de 2015, modificado, entre otros, por los Decretos números 1499 y 648<sup>2</sup> de 2017, establece la creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, su conformación y funciones, instancia que requiere ser establecida en la Fiscalía General de la Nación y articularse con las instancias de Gobierno Institucional.

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto-ley 016 de 2014, modificado por el Decreto-ley 898 de 2017, y en el “Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación”, adoptado mediante Resolución número 001 del 29 de enero 2018, todas las dependencias y todos los empleos de la Entidad, están obligados a aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la Fiscalía General de la Nación, lo que le otorga a la información documentada en dicho sistema un carácter vinculante.

Que en ese sentido los manuales, como información documentada del SGI “(...) se adoptan mediante acto administrativo, en estos casos se elabora la resolución y se gestiona la firma respectiva ante el Representante de la Alta Dirección(...)”, según lo dispone el documento denominado “Procedimiento para la creación, actualización y control de la información documentada de la Fiscalía General de la Nación”.

Que de acuerdo con las modificaciones parciales realizadas a la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación previstas en el Decreto-ley 016 de 2014, modificado por el Decreto-ley 898 de 2017, se hace necesario actualizar la conformación del Comité Directivo, fortalecerlo y articularlo con los demás comités e instancias de gobierno institucional para mejorar el proceso de toma de decisiones en la entidad.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas deben cumplir con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y, dentro de estos, el de celeridad, según el cual “(...) las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

<sup>1</sup> A partir del 29 de marzo de 2022 entrará en vigencia este artículo de la Ley 1952 de 2019.

<sup>2</sup> Artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 que establecen la conformación y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, respectivamente.